





La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 5 de febrero del 2016

AÑO CXXXVIII Nº 25 40 páginas

CONTRIBUYENTE

¡Cumpla con sus obligaciones tributarias en el plazo establecido y evítese sanciones!

Consulte las fechas de vencimiento en el

CALENDARIO 2016
TRIBUTARIO 2016

disponible en la página web:

http://www.hacienda.go.cr/
apartado "Documentos y calendarios de interés"



CONTENIDO

| | Pág |
|---------------------------------|---------|
| PODER LEGISLATIVO | N^{o} |
| Proyectos | 2 |
| PODER EJECUTIVO | |
| Decretos | |
| Acuerdos | 7 |
| Edictos | |
| DOCUMENTOS VARIOS | 8 |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | |
| Acuerdos | 16 |
| Edictos | 16 |
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA | 16 |
| REMATES | |
| INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS. | 24 |
| RÉGIMEN MUNICIPAL | |
| AVISOS | |
| NOTIFICACIONES | 36 |
| FE DE ERRATAS | 40 |

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Expediente N.° 19.818

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La ley de Creación del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N.º 9024, del 23 de diciembre de 2011, estableció el impuesto a las personas jurídicas inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional. El expediente legislativo N.º 16.306 bajo el que se tramitó esta ley, indicó en su exposición de motivos:

"(...) Una de las medidas que se ha considerado oportuna dentro de ese conjunto de acciones legales que está proponiendo el Poder Ejecutivo, tendientes a coadyuvar en la mejora y depuramiento de la estructura tributaria para conseguir un esquema justo y solidario es la creación de un impuesto anual (...) sobre las personas jurídicas inscritas o que se inscriban en el Registro Público. Este impuesto, además de proveer recursos frescos para solventar la situación de las finanzas públicas, permite controlarla creación indiscriminada de sociedades, muchas veces con fines puramente evasores o elusivos. (...)"

Después de más de ocho años de la presentación del proyecto de ley citado, la crisis fiscal que enfrenta el país se ha agudizado y el déficit fiscal alcanza niveles que requieren medidas drásticas y urgentes.

La Ley N.° 9024 citada anteriormente, fue aprobada el 22 de diciembre del 2011, sancionada por el Poder Ejecutivo un día después y publicado en *La Gaceta* N.° 249, Alcance 111-A, de 27 de diciembre del mismo año, con el número de Ley 9024.

Posteriormente, en noviembre de 2012 se presentó una acción de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 9024 supra citada, argumentando fundamentalmente, un vicio esencial en el procedimiento legislativo, concretamente, una infracción al principio de publicidad, dado que el proyecto, finalmente aprobado como ley de la República, tuvo modificaciones excesivas durante el trámite legislativo, que no fueron debidamente publicitadas.

En relación con el principio de publicidad en el procedimiento legislativo y, particularmente, tratándose de materia tributaria, la Sala Constitucional ha señalado:

"(...) el principio de publicidad en el trámite legislativo resulta de significativa y especial relevancia tratándose de la materia tributaria, habida cuenta que debe existir una absoluta transparencia de todas las modificaciones que sufra un proyecto sobre la materia, dado el carácter general de la potestad tributaria y del principio de igualdad en el sostenimiento de las cargas públicas. Es así como cualquier modificación sustancial de un proyecto de ley de tal naturaleza debe estar sometida a una intensa y escrupulosa publicidad" (...) "La publicidad en materia tributaria tiene mayor importancia por la generalidad e igualdad que debe existir en materia de imposición de las cargas impositivas (...)" (El destacado no es del original) (Resolución No. 04621-2012, de las 16:00 hrs. del 10 de abril de 2012)

De esta manera, mediante sentencia 001241 de 28 de enero de 2015, el Tribunal Constitucional declaró parcialmente con lugar la acción, indicando que:

"(...) IX.- CONCLUSIÓN. Por unanimidad la acción planteada debe rechazarse de plano respecto a los reclamos dirigidos contra los artículos 2, 3 en parte, 4, párrafo in fine, 6, 7 y 8 de la Ley N.°.9024 denominada "Impuesto a las Personas Jurídicas" y sobre el reclamo por violación del artículo 190 de la Constitución Política, porque ninguna de tales normas tiene aplicación dentro del asunto base que ha ofrecido el accionante. En cuanto al fondo, la mayoría declara parcialmente con lugar la acción planteada y, en consecuencia, se anulan los artículos 1, 3 y 5 de la Ley N.º 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, por la infracción al principio de publicidad -básico en un Estado Constitucional de Derecho- cometida por la Asamblea Legislativa durante la tramitación del proyecto de ley, ya que, se publicó un proyecto y luego, a través de uno sustitutivo que nunca fue publicado, se variaron cuestiones esenciales del impuesto, relativas a los sujetos pasivos (obligados), tarifa y sanciones no previstas originalmente. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar la acción en cuanto a los citados artículos. Los Magistrados Armijo, Jinesta y Salazar dan razones adicionales. (El destacado no es del original)

Así las cosas, los artículos 1, 3 y 5 de la Ley $N.^{\circ}$ 9024 supra citada, y referidos respectivamente al sujeto pasivo del impuesto, a la tarifa del impuesto y a las sanciones previstas para los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, fueron declarados inconstitucionales.

Adicionalmente, la Sala Constitucional, fundamentándose en el artículo 91¹ párrafo 2, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, Ley N.º 7135 de 11 de octubre de 1989, dispuso "graduar en el

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Said Orlando de la Cruz Boschini REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Aniversario
Imprenta Nacional
Costa Rica

¹ Ley de la Jurisdicción Constitucional, Art. 91. La declaración de inconstitucionalidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia del acto o de la norma, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.

La sentencia constitucional de anulación podrá graduar y dimensionar en el espacio, el tiempo o la materia, su efecto retroactivo, y dictará las reglas necesarias para evitar que éste produzca graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz sociales.

tiempo la declaratoria de inconstitucionalidad, de manera que la declaratoria de inconstitucionalidad tendrá un efecto prospectivo que se iniciará a partir del período fiscal 2016".

De conformidad con las consideraciones anteriores, y a fin de evitar un vacío jurídico, lesivo del principio constitucional de seguridad jurídica, resulta imperativa la adopción por parte de las señoras y los señores diputados, de un nuevo cuerpo legal acorde con las disposiciones de la Sala Constitucional, para lo cual el Gobierno de la República somete a su consideración el siguiente proyecto de Ley de Impuesto a Personas Jurídicas.

Con base en lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley: **Impuesto a las Personas Jurídicas.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 1.- Creación

Se establece un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como sobre toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 2.- Hecho generador y devengo del impuesto

El hecho generador para todas las sociedades mercantiles, sucursales de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas en el Registro Nacional ocurre el 1 ° de enero de cada año.

El hecho generador para todas las sociedades mercantiles, sucursales de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se inscriban en un futuro será su presentación al Registro Nacional.

Para efectos de aplicación de esta ley, el período fiscal será de un año, comprendido entre el 1 $^\circ$ de enero y el 31 de diciembre de ese mismo año.

El impuesto se devengará, para las sociedades mercantiles, sucursales de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada inscritas, el primero de enero de cada año y, para las que se constituyan e inscriban en el transcurso del período fiscal, al momento de presentación de la escritura de constitución ante el Registro Nacional. En este último caso, deberán pagar la tarifa establecida en el inciso a) del artículo 3 de esta ley, en forma proporcional al tiempo que reste entre la fecha de presentación de la escritura ante el Registro citado y el final del período fiscal.

Respecto de este impuesto no será aplicable el descuento previsto en el artículo 3 de la Ley N.º 4564, Ley de Aranceles del Registro Público, de 29 de abril de 1970, y sus reformas.

ARTÍCULO 3.- Tarifa

Anualmente se pagará una tarifa como se indica:

- a) Las sociedades mercantiles, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada, que estén inscritas en el Registro Nacional pero no sean declarantes ni contribuyentes en la Dirección General de Tributación, pagarán un importe equivalente al quince por ciento (15%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.
- b) Las contribuyentes que hayan declarado ingreso bruto en el período fiscal inmediato anterior equivalente a doscientos cincuenta salarios base o más, pagarán un importe equivalente a un sesenta por ciento (60%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.
- c) Las contribuyentes que hayan declarado ingreso bruto en el período fiscal inmediato anterior menos de doscientos cincuenta salarios base, pagarán un importe equivalente a un treinta por ciento (30%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 4.- Formularios y plazo para el pago

Tratándose de sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada, así como de toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante, inscritas en el Registro Nacional, el impuesto se pagará directamente mediante los formularios, los medios, la forma y las condiciones establecidos al efecto por la Dirección General de Tributación, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al 1 ° de enero de cada año.

Las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante en proceso de inscripción durante el período fiscal del impuesto creado mediante esta ley, deberán pagar el impuesto al momento de su presentación para su inscripción en el Registro Nacional junto con los demás impuestos, timbres y aranceles.

Los representantes legales de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada y sucursales de una sociedad extranjera o su representante, serán solidariamente responsables con esta por el no pago del impuesto establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Sanciones y multas

En caso de incumplimiento con las obligaciones establecidas en esta ley serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 57 y el título III de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, incluida la reducción de sanciones prevista en su artículo 88.

Serán aplicables a las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada y sucursales de una sociedad extranjera, en su condición de contribuyentes de este tributo, las disposiciones del artículo 121 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 6.- Disolución y cancelación de la inscripción

El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante.

La Dirección General de Tributación enviará al Registro Nacional un informe que contenga el detalle de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante, que no paguen el impuesto por tres períodos consecutivos, para que el Registro Nacional envíe el aviso de disolución al Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con el artículo 207 de la Ley N.º 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes.

Las deudas derivadas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente, respectivamente, si se trata de bienes inmuebles o bienes muebles propiedad de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursales de una sociedad extranjera o su representante.

ARTÍCULO 7.- No deducibilidad del impuesto

El impuesto creado en esta ley no tendrá el carácter de gasto deducible para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 8.- Administración

Corresponde a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda la administración y fiscalización de este tributo.

ARTÍCULO 9.- Utilización de los recursos recaudados

Para facilitar el seguimiento de la correcta administración de este tributo, el Ministerio de Hacienda deberá crear una cuenta dentro del clasificador presupuestario de ingreso para dicha fuente de financiamiento, con la finalidad de identificar los ingresos provenientes de este impuesto; asimismo, en el proyecto de presupuesto nacional deberán estar claramente identificadas, mediante el clasificador correspondiente, las subpartidas de gasto financiadas con el tributo, de conformidad con el siguiente artículo de esta ley.

Los fondos recaudados por este concepto por los cajeros auxiliares o las tesorerías autorizadas se trasladarán diariamente a la Tesorería Nacional a efectos de que sean administrados conforme el principio de caja única.

ARTÍCULO 10.- Destino del impuesto

Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto serán destinados a financiar los siguientes rubros:

- a) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Justicia y Paz para apoyar el financiamiento de la Dirección General de Adaptación Social.
- b) Un noventa y cinco por ciento (95%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública para que sea invertido en sus programas de seguridad ciudadana y combate a la delincuencia.

ARTÍCULO 11.- Infracciones y sanciones por dolo o negligencia

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar, cualquier servidor público que, directa o indirectamente, por acción u omisión dolosa, colabore o facilite en cualquier forma, el incumplimiento de la obligación tributaria y la inobservancia de los deberes formales del sujeto pasivo se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

ARTÍCULO 12.- Presentación de informe

El Ministerio de Seguridad Pública presentará de forma semestral ante la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y del Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, un informe con el detalle de los gastos y las inversiones realizadas con los recursos provenientes de este impuesto. Asimismo, presentará una proyección de los gastos y las inversiones a realizar en el semestre siguiente.

ARTÍCULO 13.- Aplicación Supletoria del Código de Normas y Procedimientos Tributarios

Para lo no previsto expresamente en esta ley, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 29 de abril de 1971.

ARTÍCULO 14.- Derogatoria de la Ley N.º 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011.

Deróguese la Ley N.º 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011.

TRANSITORIO I.- El impuesto que deben satisfacer las personas jurídicas ya inscritas en el Registro Nacional, correspondiente al período comprendido entre la fecha de vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre de ese mismo año, se cancelará de forma proporcional dentro de los siguientes treinta días naturales a su entrada en vigencia.

TRANSITORIO II.- A las sociedades mercantiles, subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada, que dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, se presenten a cancelar las sumas adeudadas por concepto de la Ley N.º 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011, podrán hacer el pago de los períodos adeudados sin que por ello deban cancelar intereses o multas correspondientes.

TRANSITORIO III.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley y por un plazo de seis meses estarán exentos del respectivo impuesto sobre el traspaso y del pago de timbres y derechos regístrales, los traspasos de bienes muebles e inmuebles que se realicen de sociedades mercantiles que hayan estado inactivas ante la autoridad tributaria por al menos veinticuatro meses con anterioridad a la vigencia de esta ley a otras personas físicas y/o jurídicas; lo anterior por una única vez.

Rige tres meses después del primer día del mes siguiente a su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Luis Guillermo Solís Rivera PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Luis Gustavo Mata Vega
MINISTRO DE SEGURIDAD

Cecilia Sánchez Romero
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Helio Fallas Venegas

Sargio Iván Alfaro Salas

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Sergio Iván Alfaro Salas **MINISTRO DE HACIENDA**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

San José, 8 de diciembre del 2015.—1 vez.—O. C. N° 26002.—Solicitud N° 46893.—(IN2016005592).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39402-C

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 8) y 18) de la Constitución Política, el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de febrero de 1954; y,

Considerando:

I.—Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 39036-C del 9 de junio de 2015, denominado "Adopción por parte del Ministerio de Cultura y Juventud de la Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa".

II.—Que el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 38999-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-S-MTSS-COMEX-MIDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR-DHIS-MCM-MIDEPOR del 12 de mayo de 2015, dispone que las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo deben reformar sus reglamentos autónomos de organización y servicio, en razón de incluir, por lo menos la definición de compañero/a o término similar, como aquella persona que convive en unión libre, en forma estable y bajo un mismo techo con otra del mismo sexo por un año o más; el otorgamiento de licencias en caso de enfermedad grave o fallecimiento del compañero/a; el establecimiento de un régimen sancionatorio frente a acciones discriminatorias por razones de diversidad sexual y el reconocimiento de las identidades de género de acuerdo a lo que solicite la persona funcionaría o usuaria respectiva.

III.—Que para el Ministerio de Cultura y Juventud es de máximo interés público adecuar su normativa interna a los parámetros antes mencionados, en razón de promover la protección de los derechos y la erradicación de la discriminación hacia las personas sexualmente diversas.

IV.—Que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil mediante oficio N° AJ-623-2015 del 9 de diciembre de 2015, ha otorgado el visto bueno a esta normativa, de conformidad con lo que dispone el inciso i) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil. **Por tanto,**

DECRETAN:

"REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD"

Artículo 1°—Agréguese un inciso 15., al artículo 2°, un inciso 13., al artículo 15, dos incisos, el 65., y 66., al artículo 17 y un inciso 10., al artículo 18, del Decreto Ejecutivo N° 33270-C, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud, donde se lea:

"Artículo 2°.-

(...)

15. Compañero (a): aquella persona que conviva bajo un mismo techo por un año o más, de forma pública, notoria, única y estable con una persona funcionaría de la Institución, sin diferenciación del sexo. Tanto la persona funcionaría como el compañero(a) deben ostentar la libertad de estado. Para ser beneficiarios de los derechos que les otorga este Reglamento se deberá entregar, ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos, una Declaración Jurada por parte de ambas personas, donde hagan constar la existencia de la relación, según lo establecido anteriormente."

"Artículo 15.-

13. Velar por que sus subalternos no incurran en prácticas discriminatorias hacia ninguna persona servidora o usuaria de la Institución por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad. En caso de recibir alguna denuncia, ya sea de manera personal o por interpósita persona, de que algún subalterno incurrió en estas prácticas, instruir para el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente."

"Artículo 17.-

(...

- 65. Incurrir en prácticas discriminatorias hacia cualquier persona servidora o usuaria de la Institución por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad. En caso de recibir alguna denuncia, ya sea de manera personal o por interpósita persona, de que algún servidor de la institución incurrió en estas prácticas, deberá informar a su superior inmediato para que tome las medidas necesarias o lo comunique a la autoridad competente.
- 66. Utilizar, en el desempeño de sus funciones, lenguaje que sea discriminatorio o contrario a la dignidad de personas por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad."

"Artículo 18.-

(...,

10. Incurrir en prácticas discriminatorias hacia cualquier persona servidora o usuaria de la Institución por razones de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad. En caso de recibir alguna denuncia, ya sea de manera personal o por interpósita persona, de que algún Director o Jefe de Departamento de la institución incurrió en estas prácticas, deberá informar a su superior inmediato para que tome las medidas necesarias o lo comunique a la autoridad competente."

Artículo 2°—Refórmense el inciso 2., del artículo 7°, del Decreto Ejecutivo N° 33270-C, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud, donde se lea:

"Artículo 7°-

(...

2. Imparcialidad: Ser imparcial y justo en las relaciones laborales y en la prestación del servicio, sin tratar con privilegio o discriminación a los administrados por razones económicas, de género, etnia, nacionalidad, religión, filiación política, idioma, ocupación, edad, orientación sexual e identidades de género o por tener algún tipo de discapacidad."

Artículo 3°—Agréguese un inciso 4., al artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 33270-C, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud, para que en adelante se lea:

"Artículo 25.-

(...)

4. Las personas servidoras tienen derecho a que no se les discrimine en su trabajo por razones económicas, de edad, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión o por tener cualquier tipo de discapacidad, o que se les cese en sus funciones por tales razones.

Además, tienen derecho a que se les reconozca, en todos los ámbitos de su labor, la identidad de género de acuerdo a lo solicitado por la persona funcionaria."

Artículo 4°—Refórmense los artículos 28, 64, 81, 90 y 122, el inciso 4 del artículo 111, del Decreto Ejecutivo N° 33270-C, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud, para que en adelante se lean:

"Artículo 28.-El Ministerio, en la medida de sus posibilidades, podrá realizar las gestiones pertinentes a fin de brindar atención médica directa en forma regular a las personas servidoras y su compañero (a) de hecho o compañero (a)."

"Artículo 64.-Los Directores y Jefes inmediatos, previa comunicación a la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, concederán licencia a sus subalternos, hasta por una semana con goce de salario, en caso de matrimonio de la persona servidora, por el fallecimiento de cualquiera de sus padres, hijos, hermanos, cónyuge, compañero (a) de hecho o compañero (a).

Podrá concedérsele esta licencia a la persona servidora en el caso del nacimiento de un hijo, ya sea que haya nacido dentro o fuera del matrimonio y de unión de hecho, nacimiento de hijo del compañero(a) o nacimiento de hijo fuera de una relación y que sea reconocido por la persona servidora.

En los casos de nacimiento o de fallecimiento, la licencia debe ser solicitada por la persona servidora a su Jefe inmediato, dentro de lo posible en el transcurso del día en que ocurre el hecho."

"Artículo 81.-La persona servidor (a) que adopte un menor de edad tendrá derecho a una licencia especial de tres meses para que ambos tengan un período de adaptación. La licencia se iniciará a partir del día inmediato siguiente a aquel en que se le haga entrega del menor.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 33 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil".

"Artículo 90.- La oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos llevará un expediente debidamente foliado de cada una de las personas servidoras del Ministerio, en el que conste el historial de sus servicios y sus atestados en la forma más exacta posible.

Es obligación de cada persona servidora actualizar sus datos personales periódicamente, de acuerdo con los cambios ocurridos.

El expediente personal consecutiva y debidamente foliado, deberá contener: una fotografía de la persona servidora, sus calidades personales, dirección del domicilio y comprobantes de los atestados académicos.

Esta información deberá mantenerla actualizada el interesado cada vez que ocurran cambios que así lo requieran. Este expediente constituirá un documento personal que sólo será examinado por autoridades judiciales y administrativas mediante solicitud expresa, justificando dicha necesidad, la cual será valorada por el Gestor Institucional de Recursos Humanos, quien a su criterio autorizará o denegará la solicitud.

En caso de que la persona servidora provenga de otra institución de la Administración Pública será obligación de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos solicitar copia certificada de su anterior expediente.

En lo referido a la fotografía de la persona servidora y sus calidades personales, la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos deberá resguardar, según el marco de legalidad vigente, el derecho a la identidad de género, de acuerdo lo que solicite la persona funcionara."

"Artículo 111.-"

(...)

4. Discriminación en razón de género, etnia, nacionalidad, religión, filiación política, idioma, ocupación, edad, orientación sexual e identidades de género o por tener algún tipo de discapacidad.

(...)"

"Artículo 122.- Se considerarán faltas graves, las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 14 incisos 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7., 9., 10., 11., 12., 14., 16., 17., 19., 21., 23., 24., 25., 26., 27., 28., 29., 30., 31., 32., 33., 34., 36., y 37.; artículo 15, incisos L, 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12. y 13; artículo 16, incisos L, 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10. y 11.; artículo 17, incisos L, 2., 3., 4., 6., 7., 8., 9., 12., 15., 16., 17., 18., 20., 21., 22., 24., 25., 26., 28., 29., 30., 31., 32., 33., 34., 35., 36., 37., 38., 39., 40., 41., 42., 43., 44., 45., 46., 47., 48., 49., 50., 51., 52., 53., 54., 55., 56., 57., 58., 59., 60., 61., 62., 63., 64., 65., y 66.; artículo 18 incisos L, 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8., 9., y 10., y artículo 19 incisos L, 2., 3., 4., 5., 6., artículo 20, artículo 38, artículo 39, artículo 45, artículo 52. Esto rige, sin perjuicio que de manera justificada, se considere que por las implicaciones de la falta cometida o por la reincidencia, merezca una calificación de gravedad superior.

En lo referente a los incisos "65" y "66" del artículo 17, este artículo únicamente se refiere a las prácticas que se den en contra de las personas servidoras o usuarias de la Institución, en lo referente a personas servidoras, aplica lo estipulado en el artículo 111 de este Reglamento."

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de diciembre del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 27257.—Solicitud N° 18651.—(D39402 - IN2016006281).

N° 39430-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por Costa Rica mediante Ley N° 877 del 4 de julio de 1947, el artículo 10 inciso IX de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y Decreto Ejecutivo N° 20217-MOPT de fecha 22 de enero de 1991 "Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias".

Considerando:

I.—Que de conformidad con la Ley General de Aviación Civil, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil la fijación de tarifas o derechos aplicables a toda clase de servicios y facilidades no aeroportuarias propiedad del Estado y administradas por la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Que se ha visto la necesidad de incluir dentro las tarifas indicadas, las correspondientes por concepto de certificación de empresa por Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), así como el monto por concepto licencia de piloto RPAS, por lo que el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil realizó el estudio correspondiente, mediante Oficio N° DGAC-URFI-0105-2015 de 15 de julio del 2015, recomendando la modificación del decreto para incluir las tarifas supra indicadas, el cual fue aprobado mediante artículo décimo sétimo de la sesión ordinaria N° 59-2015 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 12 de agosto del 2015.

III.—Que el Consejo Técnico de Aviación Civil, en la sesión número 59-2015, celebrada el día 12 de agosto del 2015, artículo décimo sétimo, acordó elevar a audiencia pública para aprobar las tarifas referida, la cual salió publicada en *La Gaceta* Nº 168 del 28 de agosto del 2015 y de la cual no resultaron oposiciones de parte de los interesados.

IV.—Que según las estipulaciones contenidas en la citada Ley de Aviación Civil, el Poder Ejecutivo debe aprobar dichas tarifas. **Por tanto,**

DECRETA:

Reforma a los incisos d) y f) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 20217-MOPT, del 22 de enero de 1991 "Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias"

Artículo 1°—Modifiquese el inciso d) y el inciso f) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo Nº 20217-MOPT de fecha 22 de enero de 1991 "Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias", publicado en *La Gaceta* N° 27 del jueves 07 de febrero del 1991, para que se lea así:

"Artículo 13.—Tarifa por inscripciones en el Registro Aeronáutico:

(...)

d. Tarifa por Certificación de Empresas: Las Tarifas por concepto de Certificación de empresas Aeronáuticas tales como, talleres, líneas aéreas, escuelas y o cualquier otra que se necesite certificar mediante un Certificado Operativo, cancelarán previo al inicio de su solicitud de certificación una tarifa única de USD\$ 6.013,00 (seis mil trece dólares americanos) mediante transferencia electrónica o depósito en la caja de las oficinas centrales de la DGAC. Esta tarifa incluye el costo por inscripción en el registro aeronáutico. Si la tarifa es por concepto de certificación de empresa por Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), la tarifa es de USD\$ 1.874,02 (mil ochocientos setenta y cuatro dólares con dos centavos de dólares americanos) que también deberán ser cancelados de previo al inicio de su solicitud de certificación mediante transferencia electrónica o depósito en la caja de las oficinas centrales de la DGAC. Estas tarifas no incluyen los costos estipulados para el Plan de Vigilancia Aeronavegabilidad-Operaciones, ni para el concepto de la incorporación de aeronaves al

(...)

f. Licencias Aeronáuticas: Tarifas por emisión de licencias.

| Licencias para tripulación de vuelo | Valor (\$) |
|----------------------------------------------------------------------|------------|
| Alumno piloto | 4,00 |
| Piloto privado | 94,00 |
| Piloto comercial | 94,00 |
| Piloto de transporte de línea aérea | 94,00 |
| Piloto de Aeronaves de Varios Tripulantes | 94,00 |
| Piloto Globo Libre | 94,00 |
| Navegante | 94,00 |
| Mecánico de a bordo/ Ingeniero de vuelo | 94,00 |
| Técnico de Mantenimiento Aeronaves | 94,00 |
| Técnico Mantenimiento Aviónica | 94,00 |
| Operador Estación aeronáutica | 94,00 |
| Auxiliares de cabina | 94,00 |
| Controlador de tránsito aéreo | 94,00 |
| Encargado de operaciones de Vuelo | 94,00 |
| Piloto de Ultraligeros | 94,00 |
| Piloto RPAS | 94,00 |
| HABILITACIONES | |
| Navegante | 60,00 |
| Mecánico de a bordo | 60,00 |
| Ingeniero de Vuelo | 60,00 |
| Para vuelos por instrumento | 60,00 |
| Multimotores | 60,00 |
| Instructor de vuelo | 60,00 |
| Fumigación | 60,00 |
| Tipo para Pilotos | 60,00 |
| Otras habilitaciones agregadas a las licencias del personal de vuelo | 60,00 |
| Otros cargos | Valor (\$) |
| Derecho Exámenes Teórico-Prácticos | 61,00 |
| Certificaciones | 30,00 |

| Licencias para tripulación de vuelo | Valor (\$) |
|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Convalidaciones | 30,00 |
| Reposiciones | 4,00 |
| Revalidaciones | 60% del valor de la emisión de la licencia original. |
| Reproducción de certificados de validez de licencia | 25% de la emisión de la licencia original |

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 25622.—Solicitud N° 12839.—(D39430 - IN2016006286).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0468-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que el señor Johanny Mora Monge, mayor, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-923-815, vecino de San José, en su condición de Secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la empresa S.T.T. Group de CR S. A., cédula jurídica número 3-101-233948, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 del 02 de mayo de 1978, sus reformas y Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión Nº 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa S.T.T. Group de CR S. A., cédula jurídica número 3-101-233948, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la PROCOMER número 41-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento Ley N° 7210 del 02 de mayo de 1978, sus reformas y Reglamento.

III.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa S.T.T. Group de CR S. A., cédula jurídica número 3-101-233948 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

2º—La actividad de la beneficiaria consistirá en brindar servicios de soporte administrativo y de negocios.

3º—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Zona Franca del Este (ZFE) S. A., ubicado en la provincia de San José.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 02 de mayo de 1978, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 02 de mayo de 1978, que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5º—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley Nº 7210 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6º—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 50 trabajadores, a más tardar el 01 de febrero de 2018. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 04 de noviembre de 2016. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 100%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7º—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 01 de febrero del 2016. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8º—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 02 de mayo de 1978, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 02 de mayo de 1978, sus reformas y Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

- 12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
- 13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas y demás leyes aplicables.
- 14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 02 de mayo de 1978, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
- 15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.
 - 16.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de octubre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordóñez.—1 vez.—(IN2016005170).

EDICTOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

RESOLUCIÓN DM-DJ-018-2016

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Despacho del Ministro. San José, a las nueve horas del veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

Manuel Antonio González Sanz, cédula de identidad Nº 1-720-207, Ministro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, según nombramiento que consta en el acuerdo de la Presidencia de la República N° 001-P del 8 de mayo de 2014; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 inciso a), 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, del 02 de mayo de 1978 y los artículos 6, 8 inciso q) y 12 del Reglamento de Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Decreto Ejecutivo Nº 19561, resuelve: delegar la firma de las resoluciones para ejecución de partidas presupuestarias de los programas de este Ministerio, exigidas por la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016, Ley Nº 9341, del 1° de diciembre del 2015, en el señor Eduardo Trejos Lalli, nombrado mediante Acuerdo de la Presidencia de la República N° 002-P del 8 de mayo del 2014 y publicado en el Alcance Digital N° 15 de *La Gaceta* N° 88 del 9 de mayo del 2014, portador de la cédula de identidad Nº 1-0843-0314, en su condición de Viceministro Administrativo de este Ministerio, por tratarse de un tema de gestión administrativa.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y notifiquese al señor Eduardo Trejos Lalli, Viceministro Administrativo.

Manuel A. González Sanz, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—1 vez.—O.C. 27315.—Solicitud Nº 19310.—(IN2016006612).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-01-2016.—San José, a las ocho horas, del siete de enero de dos mil dieciséis.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para los efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 28455-H, de 12 de enero de 2000, publicado en *La Gaceta* N° 38, de 23 de febrero de ese mismo año, se adicionó el inciso k) al artículo 1º del Reglamento sobre Criterios Objetivos de Selección de Contribuyentes para Fiscalización, Decreto Ejecutivo N° 25925-H de 13 de marzo de 1997 y sus reformas, en el que se establece que se podrán seleccionar a contribuyentes que pertenezcan a los sectores y actividades económicas definidas mediante resolución de la Dirección General de Tributación, publicada con antelación al inicio del Plan Anual de Fiscalización de que se trate.

III.—Que, como el inciso c) del Decreto Ejecutivo N° 25925-H de 13 de marzo de 1997 y sus reformas, establece que se podrán seleccionar para fiscalizar a aquellos contribuyentes que se desvíen significativamente de los indicadores promedio de la actividad económica en que se desempeñan, se hace necesario publicar los indicadores concretos que aplicará la Dirección General de Tributación, para estos fines.

IV.—Que por tratarse de normativa interna que regula materia de potestad exclusiva de la Administración tributaria, esta resolución se dispensa del trámite de consulta establecido en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **Por tanto**,

RESUELVE:

Artículo 1º—La Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Tributación para la ejecución de sus planes anuales de fiscalización, podrá seleccionar para fiscalizar, además de aquellos sujetos pasivos delimitados por los diferentes criterios establecidos en el Reglamento sobre Criterios Objetivos de Selección de Contribuyente para Fiscalización, a aquéllos comprendidos dentro de los siguientes sectores y actividades económicas:

- 1. Ejercicio liberal de profesiones, incluyendo sociedades de actividades profesionales.
- 2. Prestación de servicios de transporte de pasajeros, tanto público como privado.

- 3. Prestación de servicios de transporte de carga.
- 4. Prestación de servicios de educación.
- 5. Servicios telefónicos, cable, internet y similares.
- 6. Servicios relacionados con el turismo tales como hoteles, transporte, operadores turísticos, agencias de viaje, excursiones, esparcimiento, y similares.
- Servicios relacionados con las actividades auxiliares de la intermediación financiera, bursátil y similares.
- 8. Cooperativas de ahorro y crédito y comercio del préstamo (prestamistas).
- 9. Espectáculos públicos.
- Casinos, casinos virtuales, centros de colocación de apuestas, de juegos de azar o explotación de máquinas tragamonedas.
- 11. Actividades inmobiliarias: Se incluyen, dentro de estas actividades, la preparación de terrenos, promoción o venta de viviendas, terrenos, condominios, edificios y locales comerciales, así como su arrendamiento o alquiler.
- Construcción de desarrollos residenciales y comerciales, así como construcción de carreteras.
- 13. Actividades agropecuarias en general.
- 14. Extracción y comercialización de piedra, arcilla y arena.
- 15. Actividades postales, de mensajería y paquetería.
- 16. Importación o comercialización de vehículos automotores, o sus repuestos, o ambos.
- 17. Talleres de vehículos (reparación, mantenimiento, enderezado y pintura).
- 18. Venta de combustibles en estación de servicios.
- 19. Comercio mayorista y minorista.
- 20. Sujetos pasivos de cualquier sector o actividad económica que, como consecuencia de haber sido objeto de actuaciones abreviadas, o que al iniciárseles dicho procedimiento, hubieren presentado las declaraciones tributarias o hubieren rectificado las presentadas inicialmente.

Artículo 2º—En concordancia con lo dispuesto en el inciso c) del Decreto Ejecutivo Nº 25925-H de 13 de marzo de 1997 y sus reformas, se establecen los siguientes indicadores, que coadyuvarán en el proceso de selección de los sujetos pasivos que se someterán a procesos de fiscalización.

- Sujetos pasivos de cualquier sector o actividad económica, cuya relación por cociente, entre la renta neta y la renta bruta declarada a los fines del impuesto sobre las utilidades, sea inferior a esa misma relación promedio de la actividad económica en que se desempeñan.
- 2) Sujetos pasivos del impuesto sobre las utilidades, de cualquier sector o actividad económica, que habiendo declarado renta bruta, declaren renta neta igual o menor que cero, por lo que la cuota tributaria liquidada sea, también, igual a cero.
- 3) Sujetos pasivos cuya relación por cociente entre el débito y el crédito, en el impuesto general sobre las ventas, sea inferior a esa misma relación promedio de la actividad económica en que se desempeñan. Esta relación se calculará sobre el importe total del débito y crédito de las declaraciones del impuesto general sobre las ventas correspondientes a los mismos meses que conforman el período del impuesto sobre las utilidades.
- 4) Sujetos pasivos que hayan declarado a los fines del impuesto sobre las utilidades, ingresos no gravables en una proporción igual o superior al diez por ciento de sus ingresos totales.
- 5) Sujetos pasivos del impuesto sobre las utilidades, cuyas adquisiciones patrimoniales en el período fiscalizado, muestren incoherencia con los rendimientos declarados o que, habiendo realizado tales adquisiciones, no hubieren presentado su declaración del impuesto.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O.C. Nº 3400027182.—Solicitud Nº 46931.—(IN2016005770).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 242-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:10 horas del 15 del mes de diciembre del dos mil quince. Se conoce solicitud de la empresa Air Pacific One Region S. A., cédula de persona jurídica Nº 3-101-502671, representada por el señor Alberto Campos Jiménez, para que se autorice un tiempo adicional de al menos dos meses más de suspensión al plazo inicialmente aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Resultandos:

1º—La compañía Air Costa Rica One Region Sociedad Anónima, cuenta con un Certificado de Explotación, el cual le permite brindar servicios de vuelos especiales de pasajeros, nacionales e internacional, en la modalidad de taxi aéreo con aeronave de ala fija, otorgado mediante Resolución 31-2011 del 2 de mayo del 2011, con una vigencia hasta el 2 de mayo del 2016.

2º—Mediante Resolución Nº 187-2014 del 10 de diciembre del 2014, el Consejo Técnico de Aviación, autorizó a la compañía Air Costa Rica One Region Sociedad Anónima, a suspender el Certificado de Explotación por un periodo de cuatro meses, desde el 10 de diciembre del 2014 y hasta el 10 de abril del 2015.

3°—Que mediante Resolución N° 108-2015 de las 18:40 horas del día 9 de junio del 2015, el Consejo Técnico de Aviación Civil, autorizó la suspensión temporal de operaciones a la empresa Air Pacific One Region S. A., por un plazo de 30 días.

4º—Mediante Resolución Nº 173-2015 del 2 de setiembre del 2015, el Consejo Técnico de Aviación, acordó autorizar a la compañía Air Pacifi One Region S. A. a suspender temporalmente el Certificado de Explotación por un plazo de tres meses, con el fin de que en este plazo la empresa implementara las tareas indicadas por los departamentos de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas, las cuales corresponden a una recertificación abreviada.

5º—Que mediante escrito presentado ante el Consejo Técnico de Aviación Civil el 30 de noviembre del 2015, el señor Alberto Campos Jiménez, en calidad de Presidente de la empresa Air Pacific One Region, solicitó al Consejo Técnico se le autorizara un tiempo adicional de al menos dos meses más de suspensión al plazo inicialmente aprobado, con la finalidad de poder terminar con el proceso de incorporación de la aeronave matrícula TI-AFQ al Certificado de Explotación de la compañía supracitada.

6º—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-1381-2015 de fecha 2 de diciembre del 2015, la Unidad de Aeronavegabilidad presentó criterio referente a la nueva solicitud de suspensión del Certificado de Air Pacific One Region y en lo que interesa indicó: "nos permitimos comunicarle que la empresa Air Pacific, se encuentra al día de hoy efectuando trámites correspondientes a una Fase III, durante la cual han presentado oportunamente las acciones correctivas requeridas. Por lo cual, en vista de los avances presentados posterior a la restructuración organizacional efectuada por el Operador, este departamento no tiene objeción en que se le conceda lo solicitado." (Lo subrayado y resaltado no es del original).

7º—Mediante oficio DGAC-UDTA-OF-0397-2015, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó: "la empresa Air Pacific One Region S. A. demuestra plenamente que no cumple con los requerimientos necesarios para brindar servicios con su Certificado de Explotación, ni aun ha cumplido en los tiempos que el CTAC le ha brindado para que corrija sus falencias técnicas, por lo cual, consideramos oportuno recomendar que se le deniegue el otorgamiento de una tercera suspensión de su Certificado de Explotación y en su defecto se le inicie un procedimiento de cancelación del mismo de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil y el procedimiento establecido en el artículo 14 de la norma supramencionada".

8º—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** El objeto sobre el cual se centra la presente resolución, versa sobre la solicitud de suspensión solicitada por la empresa Air Pacif One Region.

En este sentido es importante mencionar que a pesar de que el Consejo Técnico de Aviación Civil, ha autorizado en tres ocasiones a dicha empresa suspender temporalmente las operaciones, la primera de ellas aprobada mediante resolución Nº 187-2014 del 10 de diciembre del 2014, por un plazo hasta el 10 de abril 2015 (4 meses), la segunda mediante Resolución Nº 108-2015 de las 18:40 horas del día 9 de junio del 2015, por un plazo de 30 días, y finalmente mediante Resolución Nº 173-2015 del 2 de setiembre del 2015 se les autorizó (3 meses) más de suspensión, existe elementos importantes de analizar a efecto de tomar una decisión de esta solicitud.

El representante de la empresa indica y logra comprobar en su solicitud que a pesar de que el Consejo Técnico le autorizo una suspensión por un plazo de tres meses, la misma Dirección General a través de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad le han solicitado implementar nuevas tareas que no fueron solicitadas desde que se inició el proceso de incorporación de la aeronave TI-AFQ a su Certificado de Explotación, que le han ocasionados atrasos en dicha tramitación que no deben o pueden achacársele exclusivamente a la compañía, demostrando que su representada mantiene el interés de continuar brindando los servicios de vuelos especiales de pasajeros, nacionales e internacionales de transporte.

En este sentido el departamento de Aeronavegabilidad indica en su oficio DGAC-UALG-OF-1871-2015 que la empresa Air Pacific, se encuentra al día de hoy efectuando trámites correspondientes a una Fase III, <u>durante la cual han presentado oportunamente las acciones correctivas requeridas</u>. Por lo cual, <u>en vista de los avances presentados</u> posterior a la restructuración organizacional efectuada por el Operador, por lo que no tiene objeción en que se le conceda un plazo adicional de dos meses más para la suspensión del Certificado de Explotación.

No obstante la Unidad de Transporte Aéreo en su oficio DGAC-UDTA-OF-0397-2015, recomendó denegar a la empresa Air Pacific One Region, el tercer permiso de suspensión ya que se demuestra plenamente que no cumple con los requerimientos necesarios para brindar servicios con su Certificado de Explotación, ni aun ha cumplido en los tiempos que el CTAC le ha brindado para que corrija sus falencias técnicas.

Ahora bien, la Ley General de Aviación Civil, no contempla plazo para autorizar las suspensiones, sin embargo se ha interpretado que esta figura, tiene una finalidad por ciertos periodos de tiempo donde se le permita a la compañía solicitante solventar situaciones de emergencia, tales como mantenimiento de aeronaves, entre otras y en el caso en particular se observa que requiere un plazo mayor al solicitado anteriormente para poder solventar las situaciones presentadas ante la incorporación de la aeronave.

En este sentido si bien es cierto la compañía Air Pacific, ha tenido períodos de inactividad, esto no se debe considerar como un único supuesto, sino que también se debe de tomar en cuenta la viabilidad; dado que existen documentos en proceso de evaluación parte de la autoridad aeronáutica; conforme a los oficios que constan en el expediente que al efecto se lleva y la empresa se ha preocupado siempre por cumplir sus trámites en tiempo y forma y por atender puntalmente las prevenciones que han formulado las autoridades, tal y como lo indica el departamento de Aeronavegabilidad en el oficio anteriormente indicado.

Además es importante indicar que los períodos de suspensión autorizados a Air Pacific Ones Región, no superan el plazo de 12 meses, período máximo que se tiene para autorizar las suspensiones de operaciones o Certificados de Explotación.

Por lo anterior consideramos que es procedente autorizar la solicitud presentada por el señor Alberto Campos Jiménez, representante de la empresa Air Pacific One Region para suspender temporalmente el certificado de explotación de explotación para brindar servicios de vuelos especiales de pasajeros, nacionales e internacionales, en la modalidad de taxi aéreo, otorgado mediante Resolución Nº 31-2011 del 2 de mayo del 2011 con el fin de que en este plazo improrrogable de dos meses contados a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, pueda concluir con el proceso de incorporación de la aeronave matrícula TI-AFQ al Certificado de Explotación de la compañía supracitada.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

Autorizar a la compañía Air Pacific One Region S. A. cédula de persona jurídica Nº 3-101-502671, representada por el señor Alberto Campos Jiménez, a suspender temporalmente el Certificado de Explotación para brindar servicios de vuelos especiales de pasajeros, nacionales e internacionales, en la modalidad de taxi aéreo, otorgado mediante Resolución Nº 31-2011 del 02 de mayo del 2011, desde la terminal aérea en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por un plazo improrrogable de dos meses contados a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, con el fin de que en este plazo concluya con el proceso de incorporación de la aeronave matrícula TI-AFQ al Certificado de Explotación de la compañía supracitada

Vencido el plazo autorizado, la compañía deberá iniciar las operaciones, so pena de cancelar la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Artículo octavo de la sesión ordinaria N° 94-2015, celebrada el día 15 de diciembre del 2015.

Notifiquese, publiquese.

Carlos Segnini Villalobos, Presidente.—1 vez.—O. C. Nº 25622.—Solicitud Nº 12835.—(IN2016006354).

Nº 07-2016.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 19:40 horas del 13 del mes de enero del 2016.

Se conoce solicitud del señor Tomas Nassar Pérez, apoderado generalísimo para que se le autorice a su representada, Delta Airlines Inc., la suspensión temporal de la ruta: JFK-SJO-JFK, a partir del 04 de enero de 2016 y hasta el 29 de febrero del mismo año.

Resultando:

1º—La compañía Delta Airlines Inc., cuenta con un certificado de explotación vigente hasta el 15 de julio del 2023, otorgado mediante resolución Nº 51-2008 del 30 de abril de 2008, publicado en *La Gaceta* Nº 136 del 15 de julio de 2008 y otorgado por el Consejo Técnico conforme al acuerdo suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, el cual le permite operar en las siguientes rutas:

Atlanta, Georgia, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa Los Ángeles, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa New York, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa Minneapolis, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa Atlanta, Georgia, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa.

Los Ángeles, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa New York, Estados Unidos - Liberia, Costa Rica y viceversa

2º—El señor Tomás Federico Nassar Pérez, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Delta Airlines Inc., presentó el 11 de diciembre de 2015 al Consejo Técnico de Aviación Civil, escrito mediante el cual solicita la autorización para suspender temporalmente la ruta New York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y vv., a partir del 04 de enero del 2016 y hasta el 29 de febrero del 2016

3°—Que mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0001-2016 de fecha 05 de enero de 2016, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

"(...)

 Autorizar a la compañía Delta Airlines Inc., la suspensión temporal de la ruta: New York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y vv., a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 29 de febrero del 2016. 2) Efectuar un llamado de atención a la compañía Delta Airlines Inc., por cuanto se presenta la solicitud de manera extemporánea, no cumpliendo con la directriz emitida por la Dirección General de Aviación Civil con respecto a la presentación de las solicitudes con 30 días de anticipación. Asimismo, se le recuerda a la compañía Delta Airlines, que de previo al reinicio de operaciones la solicitud con el itinerario, debe presentarse con 30 días de antelación.

4º—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos**: Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto**: El objeto sobre el cual se centra la presente resolución versa sobre la solicitud realizada por la compañía Delta Airlines, para que se les autorice la suspensión temporal de la ruta: JFK-SJO-JFK, a partir del 04 de enero de 2016 y hasta el 29 de febrero del mismo año.

La compañía señala que los motivos por los cuales se solicita la suspensión, es debido a razones comerciales.

Los vuelos DL 434/565 ruta JFK-SJO-JFK, se solicitan suspender a partir del 04 de enero y hasta el 29 de febrero del 2016.

El itinerario aprobado era con una frecuencia de martes y sábados, entrando los martes a las 21:40 horas, los sábados entrando a las 21:37 horas y ambos días saliendo a las 23:20 horas locales.

Cabe señalar que esta solicitud fue presentada por la compañía Delta Airlines de forma extemporánea.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil.

Artículo 173.-

"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Ahora bien, se debe recordar que mediante artículo 13 de la sesión ordinaria 20-2.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

1º—Autorizar a la compañía Delta Airlines Inc., la suspensión temporal de la ruta: New York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y vv., a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 29 de febrero del 2016.

2º—Efectuar un llamado de atención a la compañía Delta Airlines Inc., por cuanto se presenta la solicitud de manera extemporánea, no cumpliendo con la directriz emitida por la Dirección General de Aviación Civil con respecto a la presentación de las solicitudes con 30 días de anticipación. Asimismo, se le recuerda a la compañía Delta Airlines, que de previo al reinicio de operaciones la solicitud con el itinerario, debe presentarse con 30 días de antelación.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo noveno de la sesión ordinaria Nº 02-2016, celebrada el día 13 de enero de 2016.

Notifiquese y publíquese.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 25622.—Solicitud N° 12838.—(IN2016006388).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 24, título N° 85, emitido por el Centro Educativo Nueva Generación, en el año dos mil cinco, a nombre de Campos Núñez Katiana Lucía, cédula N° 1-1364-0898. Se solicita la reposición del título indicado por

pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016004481).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada "Rama Técnica" inscrito en el tomo 1, folio 119, asiento N° 173, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Mecánica de Precisión inscrito en el Tomo 2, Folio 39, Título N° 3529, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año mil novecientos ochenta y seis, a nombre de Mata Díaz Johnny Francisco, cédula: 3-0296-0817. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—San José, 18 de enero del 2016.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016004711).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 09, asiento 708, título N° 23, emitido por el Colegio Nocturno de Ciudad Neily, en el año dos mil once, a nombre de Cedeño Cerdas Angélica María, cédula 6-0407-0990. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—San José, 8 de diciembre del 2015.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016004746).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media inscrito en el tomo 1, folio 134, título N° 284, emitido por el Liceo San José de Upala, en el año dos mil diez, a nombre de Ortiz Chévez Alexánder, cédula N° 1-1523-0934. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016005136).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 260, título N° 995, emitido por el Liceo de Calle Fallas, en el año dos mil nueve, a nombre de Aguilar Chaves Yetsin Jaffet, cédula N° 1-1497-0766. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los once días del mes de diciembre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016005176).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada inscrito en el tomo II, folio 19, título N° 1175, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Electromecánica inscrito en el tomo II, folio 15, título N° 1103, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de San Sebastián, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Zúñiga Aguilar Luis Diego, cédula 1-0696-0668. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los 18 días del mes de enero del 2016.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016005253).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 156, título N° 1135, emitido por el Liceo Laboratorio Emma Gamboa, en el año dos mil uno, a nombre de Jaén España Daniel Eduardo, cédula: 1-1150-0241. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír

oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los 13 días del mes de julio del 2015.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016005273).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 141, asiento 12, título N° 1007, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Puriscal, en el año dos mil siete, a nombre de Mora Cárdenas Isabel, cédula 1-1027-0695. Se solicita la reposición del título indicado por perdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los 9 días del mes de noviembre del 2015.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016005356).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 79, Título N° 405, emitido por el Liceo San Francisco de Coyote, en el año dos mil doce, a nombre de Gómez Espinoza Adina María, cédula 6-0427-0101. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los 22 días del mes de setiembre del 2015.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016005366).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media inscrito en el tomo 1, folio 12, asiento 279, título N° 49, emitido por el Sun Valley HighSchool, en el año dos mil catorce, a nombre de Vázquez Sibaja Daniela, cédula N° 9-0118-0613. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de enero del dos mil dieciséis.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016005434).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media inscrito en el tomo 1, folio 26, título N° 287, emitido por el Liceo Alfredo González Flores, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Fernández Ramírez Lizbeth María, cédula: 4-0160-0894. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los 13 días del mes de enero del 2016.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 46744.—(IN2016005484).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 52, título N° 461, emitido por el Colegio Nocturno José Martí, en el año dos mil ocho, a nombre de Buzano Marenco Alonso, cédula 6-0375-0067. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—San José, 18 de diciembre del 2015.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016005561).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social este registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto social de la organización social denominado Unión Nacional de Empleados del Instituto de Desarrollo Rural, siglas UNEINDER, acordada en asambleas celebrada el día 29 de mayo de 2015. Expediente S-I027. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 222, asiento: 4879 del 11 de enero de 2016. La reforma afecta la totalidad de los artículos excepto del estatuto.—San José, 11 de enero del 2016.—Licda. Eugenia Segura Fallas Subdirectora Asuntos Laborales.—(IN2016004958).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Patentes de Invención PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, cédula N° 7-118-461, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Tecnosuelo S. A. de C.V, de México, solicita la Patente de Invención denominada PROCEDIMIENTO PARA AMPLIACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE TERRENOS PLANOS EN ZONAS DE TOPOGRAFÍA ACCIDENTADA. La invención está relacionada con un procedimiento para ampliación y estabilización de terrenos planos en zonas de topografía accidentada, el cual comprende: a) Construir una micro-tablaestaca en un punto predeterminado de un talud de un terrero que se va a ampliar, b) Retener un material de relleno con la micro-tablaestaca para generar un espacio aprovechable en forma de talud y que alcance el nivel del terreno que se va a ampliar, c) Excavar una zanja en el espacio aprovechable generado, perforando verticalmente a partir del nivel del terreno que se va ampliar. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E02D 17/20; cuyo(s) inventor (es) es (son) Blanco-Amador, Antonio. Prioridad: 05/06/2013 MX 2013/006338/02/05/2014 WO 2014IB000654. Publicación Internacional: 11/12/2014 WO2014/195773. La solicitud correspondiente lleva el número 20160011, y fue presentada a las 13:42:15 del 7 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de enero del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.— (IN2016004138).

El (la) señor (a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula N° 1-880-194, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Bayer Pharma Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada OXOPYRIDINE DERIVADOS SUSTITUIDOS Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS CARDIOVASCULARES. La invención se relaciona con derivados sustituidos de oxopiridina y con procesos para su preparación, y también con su uso para preparar medicamentos para el tratamiento y/o profilaxis de enfermedades, en particular trastornos cardiovasculares, preferiblemente trastornos trombóticos o tromboembólicos, y edemas, y también trastornos 5 oftálmicos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 413/14; C07D 213/85; C07D 401/12; C07D 405/06; C07D 409/06; C07D 413/12; C07D 417/12; C07D 213/64; C07D 213/69; A61K 31/442; A61K 31/441; A61K 31/441; A61P 7/00; A61P 9/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Röhrig, Susanne, Hillisch, Alexander, Straßburger, Julia, Heitmeier, Stefan, Schmidt, Martina Victoria, Schlemmer, Karl-Heinz, Tersteegen, Adrian, Buchmüller, Anja, Gerdes, Christoph, Schäfer, Martina, Kinzel, Tom, Teller, Henrik, Schirok, Hartmut, Klar, Jürgen, Jiménez Nunez, Eloisa. Prioridad: 28/03/2013 EP 13161588.2;30/10/2013 EP 13190944.2; 27/03/2014 WO 2014EP056135. Publicación Internacional: 02/10/2014 WO2014/154794. La solicitud correspondiente lleva el número 20150476, y fue presentada a las 09:02:10 del 11 de Septiembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de diciembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016004309).

Exp. N° 2013-0114. Modelo de Utilidad N° 805.—San José, a las trece horas veintiún minutos del ocho de enero del dos mil dieciséis.—Hace saber que por resolución de las trece horas del ocho de enero de dos mil dieciséis, fue inscrito el Modelo de Utilidad denominado **TEJA PARA CUBIERTA** a favor de la compañía Roofeco System S. L.; cuyo inventor es Araya Brenes, Mario Gerardo; de nacionalidad costarricense; se le ha otorgado el número de inscripción de modelo de utilidad 805, estará vigente hasta el catorce de marzo de dos mil veintitrés, la Clasificación Internacional según versión 2015.01 es E04D 1/00.—Lic. Daniel Marenco Bolaños, Registrador.—Solicitud N° 46624.—(IN2016004747).

El señor Edwin Espinoza Sánchez, de Costa Rica, mayor, casado una vez, vecino de Heredia, solicita el modelo industrial denominado: MACETA DESMONTABLE PARA TRASPLANTE. Está formada por dos partes horizontales independientes. Las paredes superiores que son abiertas como una hoja, que al juntarse forman en este caso una maceta hueca de forma tronco-cónica, que es la forma más utilizada en el agro, estas paredes tienen unos ojetes y unas pestañas que se juntan para fijar las paredes en su forma de maceta que se montan sobre la base. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: A01G 9/10; A01G 9/04; A01G 9/02; cuyo inventor es Edwin Espinoza Sánchez. La solicitud correspondiente lleva el número 20160008 y fue presentada a las 14:53:12 del 6 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de enero del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016004887).

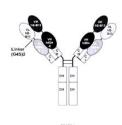
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Alejandra Castro Bonilla, mayor, vecina de San José, cédula 1-880-194, en calidad de apoderada especial de Dow Agrosciences LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada COMPOSICIONES HERBICIDAS QUE COMPRENDEN 4-AMINO -3-CLORO -5-FLUORO -6-(4-CLORO -2-FLUORO -3-METOXIFENIL) PIRIDIN -2-CARBOXÍLICO.

En el presente documento se proporcionan composiciones herbicidas sinérgicas que contienen (a) un compuesto de la fórmula (1): o una sal o éster agricolamente aceptable de las mismas y (b) insecticidas, incluyendo pero no limitados a, acefato, carbaril, carbofurano, cartap, clorpirifos,

Cipermetrina, dimetoato, ditotefurano, etofenprox, fenitrotión, fipronil, imidacloprid, lambda-cihalotrin, malatión, metamidofos, bluóxido de piperonilo, pimetrozina, espinetoram, espinosad, sulfoxaflor y triazofos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A0IN 43/90; A01N 43/54; cuyos inventores son Mann, Richard, K, Yerkes, Carla, N. Prioridad: 12/03/2013 US 61/777,598; 11/03/2014 WO 2014US023074. Publicación 02/10/2014 WO2014/159335. La correspondiente lleva el número 20150494, y fue presentada a las 13:22:22 del 16 de setiembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de diciembre del 2015.-Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016005415).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Sanofi Aventis, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS QUE SE UNEN A IL-4 Y/O IL-13 Y SUS USOS**.



La presente invención se refiere a nuevos anticuerpos anti-IL-4 y IL-13 humanizados y a fragmentos de los mismos, y a nuevos anticuerpos biespecíficos y fragmentos de los mismos que se unen específicamente a IL-4 y a IL-13. La invención también incluye usos de los anticuerpos para tratar o prevenir enfermedades o trastornos mediados por IL-4 y/o IL-13, incluyendo asma alérgica y

dermatitis. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/46; C07K 16/24; A61K 39/395; A61P 35/00; A61P 37/08; A61P 11/06; cuyos inventores son Rao, Ercole, Mikol, Vincent, Li, Danxi, Kruip, Jochen, Davison, Matthew. Prioridad: 15/10/2007 EP 07291259.5; 17/03/2008 EP 61/037,128; 14/10/2008 WO 2008US079787. Publicación Internacional: 23/04/2009 WO2009/052081. La solicitud correspondiente lleva el número 20150654, y fue presentada a las 14:34:00 del 10 de diciembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de enero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016006076).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, de EUA, solicita la Patente de Invención denominada EVENTO TRANSGÉNICO DE SOJA MON87751 Y MÉTODOS PARA SU DETECCIÓN Y USO. La invención proporciona un evento de Glycine max transgénico MON87751, plantas, células vegetales, semillas, partes de plantas, plantas de la progenie y productos básicos que comprenden el evento MON87751. La invención también proporciona polinucleótidos específicos para el evento MON87751, las plantas, las células vegetales, las semillas, las partes de plantas y los productos básicos que comprenden polinucleótidos para el evento MON87751. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/82; cuyos inventores Beazley, Kim, A, Burns, Wen, C., Cole, Robert, H., II, Macrae, Ted, C, Miklos, John, A, Ruschke, Lisa, G, Tian, Kairong, Wei, Liping, Wu, Kunsheng. Prioridad: 14/06/2013 US 61/834,899; 12/06/2014 WO 2014US042100. Publicación Internacional: 18/12/2014 WO2014/201235. La solicitud correspondiente lleva el número 20160020, y fue presentada a las 14:05:15 del 11 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de enero del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016006077).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Millennium Pharmaceuticals, Inc. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada COMPUESTOS DE ESTER BORONATO Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE LOS MISMOS. La presente invención provee compuestos novedosos útiles como inhibidores de proteasoma. La invención además provee composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos de la invención y métodos para utilizar las composiciones en el tratamiento de varias enfermedades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07F 5/02; C07F 5/04; C07F 5/06; A61K 38/05; A61P 35/00; A61P 29/00; cuyos inventores son Elliott, Eric, L, Ferdous, Abu, J, Kaufman, Michael, J, Komar, Sonja, A, Mazaik, Debra, L, Mccubbin, Quentin, J, Nguyen, Phoung, M, Palaniappan, Vaithianathan, Skwierczynski, Raymond, D, Truong, Nobel, T, Varga, Csanad, M, Zawaneh, Peter, N. Prioridad: 17/06/2008 US 61/132,244; 31/03/2009 US 61/211,499; 16/06/2009 2009US003602. Publicación Internacional: 23/12/2009 WO2009/154737. La solicitud correspondiente lleva el número 20160014, y fue presentada a las 14:38:20 del 8 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de enero del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016006078).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada MOLÉCULA DE UNIÓN AL ANTÍGENO CAPAZ DE UNIRSE REPETIDAMENTE A DOS O MÁS MOLÉCULAS DE ANTÍGENO. Los anticuerpos con una actividad de unión al antígeno más débil al pH endosómico temprano que al pH del plasma tienen la capacidad de unirse a múltiples moléculas de antígeno para una sola molécula de anticuerpo, tienen vidas medias prolongadas en plasma y disponen de más tiempo para unirse al antígeno. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; A61K 39/395; C12P 21/08; G01N 33/15; G01N 33/50; cuyos inventores son Igawa, Tomoyuki, Ishii, Shinya, Maeda, Atsuhiko, Nakai, Takashi. Prioridad: 11/04/2008 JP 2008-104147; 26/09/2008 JP 2008-247713/19/03/2009 JP 2009-068744; 10/04/2009 WO 2009JP057309. Publicación Internacional: 15/10/2009 WO2009/125825. La solicitud correspondiente lleva el número 20150655, y fue presentada a las 14:35:00 del 10 de diciembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publiquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de diciembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.-(IN2016006079).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Sumitomo Chemical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada COMPOSICIÓN PARA SUSPENSIÓN ACUOSA AGROQUÍMICA. La presente invención provee una composición para suspensión acuosa agroquímica que comprende: (a) de 10 a 50% en peso de dietofencarb; (b) de 2 a 12% en peso de lignosulfonato; y: (c) de 40 a 80% en peso de agua, en donde la relación ponderal entre el dietofencarb y el lignosulfonato se halla en el intervalo de 100:15 a 100:100 en peso (con la condición de que la cantidad de la composición para suspensión acuosa agroquímica sea del 100% en peso). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/04; A01N 47/10; A01P 3/00; cuyo inventor es Shibayama, Takashi. Prioridad: 02/11/2014 JP 2014-243727. La solicitud correspondiente lleva el número 20150627, y fue presentada a las 14:00:15 del 27 de noviembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de enero del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016006081).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Les Laboratoires Servier, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada NUEVA SAL DE LA 3-[(3-{[4-(4-MORFOLINILMETIL)-METILEN}-2-OXO-2,3DIHIDRO-1H-INDOL-1H-PIRROL-2-IL] 5-IL) METIL] -1,3-TIAZOLIDINA-2,4-DIONA, su preparación, y las formulaciones que la contienen. Nuevo metanosulfonato de 3-[(3-{[4-(4-morfolinilmetil)-lH-pirrol-2-il]metilen}-2-oxo-2,3dihidro-lH-indol-5-il)metil]-1,3-tiazolidina-2,4-diona de fórmula (II) Medicamentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 417/14; A61K 31/537; A61K 31/402; A61K 31/403; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es (son). Prioridad: 12/07/2013 FR 13/56870; 11/07/2014 WO 2014FR051783. Publicación Internacional: 15/01/2015 WO2015/004395. La solicitud correspondiente lleva el número 20160012, y fue presentada a las 14:17:15 del 7 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional. San José, 19 de enero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016006082).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Jenesis Surgical, LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada VÁLVULA DE ENDOPRÓTESIS VASCULAR CON COMISURA Y MÉTODOS. Una estructura de soporte endoluminal o endoprótesis vascular de acuerdo con ciertas realizaciones de la invención resuelve ciertas deficiencias encontradas en la técnica del arte previo. En particular, la estructura de soporte puede ser reposicionada dentro del lumen corporal o recuperada desde el lumen. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/08; cuyos inventores son White, Jennifer, K. Prioridad: 13/03/2013 US 61/780,670; 11/03/2014 WO 2014US023788. Publicación Internacional: 09/10/2014 WO2014/164916. La solicitud correspondiente lleva el número 20150531, y fue presentada a las 13:55:55 del 9 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 20 de enero del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016006083).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Genentech Inc., de EUA, solicita la Patente de Invención denominada ANTICUERPOS RECEPTORES DE ANTITRANSFERINA Y **MÉTODOS DE USO**. La invención se refiere a anticuerpos receptores de antitransferrina y a métodos de su uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; C07K 16/40; A61K 39/395; cuyos inventores son Zhang, Yin, Zuchero, Joy Yu, Atwal, Jasvinder, Couch, Jessica, Dennis, Mark, Ernst, James, Watts, Ryan, Lazar, Gregory A. Prioridad: 20/05/2013 WO 2014US038847. Publicación US 61/825,477;20/05/2014 Internacional: 27/11/2014 WO2014/189973. La correspondiente lleva el número 20150618, y fue presentada a las 13:57:15 del 19 de noviembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.-San José, 18 de enero del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016006084).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada PROTEÍNA DE FUSIÓN TERAPÉUTICA. La invención se refiere a una proteína de fusión que comprende un anticuerpo dirigido contra AB, una entidad monovalente que se une a un receptor de la barrera hematoencefálica y una neprilisina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A6IP 25/28; C07K 9/00; C07K 16/18; C07K 16/28; C07K 16/46; C07K 14/47; cuyos inventores son Bohrmann, Bernd, Freskgard, Per-Ola, Knoetgen, Hendrik, Niewoehner, Jens. Prioridad: 02/08/2013 EP 13179056.0; 30/07/2014 WO 2014EP066355. Publicación Internacional: 05/02/2015 WO2015/014884. La solicitud correspondiente lleva el número 20160041, y fue presentada a las 14:08:00 del 20 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de enero del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016006085).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Genzyme Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada MARCADOR PARA TRASTORNOS DE LA ESFINGOMIELINASA ÁCIDA Y SUS USOS. La presente descripción proporciona métodos de evaluación, diagnóstico, control y/o tratamiento de trastornos de la esfingomielinasa ácida (ASM), tales como la enfermedad

de Niemann-Pick. En particular, los métodos abarcan técnicas para diagnóstico y/o tratamiento mejorados de un trastorno de la ASM, por ejemplo usando terapia de sustitución de enzimas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G01N 33/92; cuyos inventores son Chuang, Wei-Lien, Cox, Gerald, F, Zhang, X., Kate. Prioridad: 07/06/2013 US 61/832,302; 06/06/2014 WO 2014US041405. Publicación Internacional: 11/12/2014 WO2014/197859. La solicitud correspondiente lleva el número 20150638, y fue presentada a las 13:28:14 del 04 de diciembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de enero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016006103).

Marcas de ganado

William Zúñiga Aguilar, cédula de identidad Nº 0502350577, solicita la inscripción de:

$$\mathbf{W}_{7}\mathbf{Z}$$

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Veintisiete de Abril, Río Seco, de la iglesia católica 800 metros al sur, carretera Paraíso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2015. Según el expediente N° 2015-2396.—San José, 06 de enero del 2016.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2016004602).

Solicitud Nº 2016-104.—Manuel Lara Picado, cédula de identidad Nº 0401360490, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, La Virgen, Horquetas, de la entrada a Horquetas, 2 kilómetros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2016. Según el expediente Nº 2016-104.—San José, 19 de enero del 2016.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2016005164).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la: Asociación de Desarrollo de Residencial Ciudad Cariari, entre las cuales se modifica el nombre social que se denominará: Asociación de Desarrollo de Ciudad Cariari, Asocariari. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 604369.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 40 minutos y 38 segundos del 11 de enero del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016006251).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Productores y Productoras, Agroindustriales del Asentamiento La Florita, Jiménez, Pococí, con domicilio en la provincia de: Limón-Pococí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Impulsar proyectos agroindustriales de desarrollo productivo que sean factibles a través del tiempo y que permitan a los asociados mejorar su nivel socioeconómico. Cuyo representante, será el presidente: Giovanni Delgado Rangel, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 364497.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 10 minutos y 48 segundos, del 01 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016006383).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Federación de Urbanatlón, con domicilio en la provincia de: San José-Curridabat, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover las carreras y eventos de obstáculos en la ciudad y en áreas rurales; velar por la buena realización de los eventos de obstáculos relacionados o afines en diferentes modalidades, categorías y géneros; estimular el espíritu de competencia entre las asociaciones y clubes para alcanzar el nivel necesario para competir en un futuro en todos los certámenes internacionales a los cuales sea invitada la federación; capacitar a los miembros de las asociaciones afiliadas, Cuyo representante, será el presidente: Rodolfo Alejandro Villalobos Robles, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2015, asiento: 585244.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 51 minutos y 43 segundos, del 26 de enero del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016006644).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 2010-A.—Dinorah Aragón Piña y Virgilio Galeano Ortega, solicita concesión de: 50 litros por segundo del río Tempisque, efectuando la captación en finca de el mismo en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego caña. Coordenadas 267.225/369.695 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de setiembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016004687).

Exp. 16856-A.—Coste Verde Investments LLC, solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero-lechería, consumo humano doméstico y turístico cabinas. Coordenadas 135.097/558.615 hoja Dominical. 0,99 litros por segundo del nacimiento 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero-lechería, consumo humano doméstico y turístico cabinas. Coordenadas 133.943/558.924 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016004790).

Expediente Nº 16601P.—Banco BCT S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-417 en finca de su propiedad en Santiago, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano oficinas e industria. Coordenadas 228.010 / 482.530 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016005058).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 5554A.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 292 litros por segundo del Río Tempisque, efectuando la captación en finca de su propiedad en Nacascolo, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 268.100 / 369.100 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016005278).

Exp 11259A.—Corrales Monge Ltda., solicita concesión de: 0,93 litros por segundo de la Quebrada Lajas, efectuando la captación en finca de Jaime Murillo Espinoza en Bolívar, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario, riego, lechería. Coordenadas 236.450 / 503.100 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de diciembre del 2015.—Departamento de Información.—Mónika Holst Vargas.—(IN2016005315).

Exp. 16629P.—Agritek Costa Rica Acori S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-81 en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial empacadora de piña. Coordenadas 276.722 / 501.247 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016005475).

Exp. 16855A.—Compañía Bananera Atlántica Ltda., solicita concesión de: 47,5 litros por segundo de la Quebrada Manuel Vicente, efectuando la captación en finca de su propiedad en Río Jiménez, Guácimo, Limón, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 253.085 / 576.855 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016005485).

Exp. 11585P. Proseu S. A., solicita concesión de: 0,4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1357 en finca de su propiedad en Escazú, San José, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 210.700 / 518.900 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016005486).

Exp. Nº 11569A.—Ganadera Loma Seis S. A., solicita concesión de: 6 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, pisicultura turístico. Coordenadas 274.200 / 461.200 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016005628).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

 ${
m N}^{
m o}$ 4-2016.—San José, a las catorce horas del diecinueve de enero de dos mil dieciséis

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza al señor Steven Espinoza Calvo, portador de la cédula de identidad número seis cero doscientos noventa y cinco cero trescientos setenta y tres, Asistente 1 de la Oficina Regional de Heredia; a la señorita Carolina María Mora Carvajal, portadora de la cédula de identidad número uno mil ciento cincuenta y nueve cero ochocientos quince, Oficinista 2 del Departamento Civil; y a la señora Tatiana Francella Blandón Reyes, portadora de la cédula de identidad número siete cero ciento treinta y cuatro cero ciento sesenta y cinco, Asistente 1 de la Oficina Regional de Limón, para que firmen certificaciones y constancias del Departamento Civil, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Juan Antonio Casafont Odor, Magistrado.— Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—1 vez.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 46925.—(IN2016005589).

 N° 3-2016.—San José, a las catorce horas y treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil dieciséis

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

Dejar sin efecto la autorización dada en atención a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, para que las siguientes personas firmaran certificaciones y constancias del Departamento Civil, en el tanto no desempeñan actualmente funciones en el Departamento Civil de la Dirección General del Registro Civil:

| NOMBRE | CÉDULA |
|-------------------------------|-----------|
| ANA LUCÍA ANDRADE VARGAS | 112920338 |
| EDUARDO RETANA JIMÉNEZ | 108110215 |
| JOHNNY ALVARADO LOBO | 302330113 |
| JOHNNY OVARES BARRANTES | 104101218 |
| LIDIA FALLAS VALVERDE | 107330380 |
| MARIA ISABEL CALVO BARRANTES | 108390783 |
| MARISABEL RODRIGUEZ BENAVIDES | 900750990 |
| MARJORIE ROMÁN GARITA | 106590106 |
| MILENA TENCIO BLANCO | 110180902 |
| PAOLA CASTRO GALEANO | 110520494 |
| VICTOR CORRALES GONZÁLEZ | 109600239 |

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerrón, Magistrado.—Juan Antonio Casafont Odor, Magistrado.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—1 vez.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 46921.—(IN2016005590).

EDICTOS

Registro Civil – Departamento Civil SECCIÓN ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por, Guiselle Gómez Gómez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1758-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las quince horas del dos de junio de dos mil catorce. Ocurso. Exp.: Nº 14797-2014. Resultando: 1º—..., 2º—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifiquese el asiento de nacimiento de, José Andrés Barrantes Gómez, en el sentido que el nombre de la madre... es "Guiselle".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016006380).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES DEL INCOPESCA PARA EL AÑO 2016

De conformidad con lo indicado en el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y 7° de su Reglamento, se informa que ya está disponible el Programa de Adquisiciones de esta institución para el año 2016, la información la encontrará accediendo a la página: www.incopesca.go.cr en el apartado incopesca / adquisiciones de bienes y servicios / Programa de Adquisiciones 2016, o solicitarla a la dirección electrónica: proveeduria@incopesca.go.cr

Puntarenas, 2 de febrero del 2016.—MBA. Eliécer Leal Gómez, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2016007785).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2016

De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, y el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se informa a todos los interesados que durante el periodo 2016, se contratará:

| cónico | CHENTA | Programa I | Programa II | Programa III | T-4-1 D | 0/ |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|--------------------------------|----------------|
| CÓDIGO | CUENTA | Dirección y Administración | Servicios Comunales | Inversiones | Total Presupuesto | % |
| 1.00.00 | SERVICIOS | 18.553.163,73 | 130.690.094,99 | 40.714.501,68 | 189.957.760,40 | 39,32% |
| 1.02.00 | SERVICIOS BÁSICOS | 7.000.000,00 | 8.718.566,38 | 2.250.000,00 | 17.968.566,38 | 3,72% |
| 1.02.01 | Servicio de agua y alcantarillado | 2.250.000,00 | 6.218.566,38 | 750.000,00 | 9.218.566,38 | 1,91% |
| 1.02.02 | Servicio de energía eléctrica Servicio de correo | 2.250.000,00 | 2.500.000,00 | 500.000,00 | 5.250.000,00 | 1,09% 0,01% |
| 1.02.04 | Servicio de correo Servicio de telecomunicaciones | 50.000,00 2.450.000,00 | 0,00 | 0,00 1.000.000,00 | 50.000,00 3.450.000,00 | 0,01% |
| 1.03.00 | SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS | 2.650.000,00 | 275.000,00 | 1.350.000,00 | 4.275.000,00 | 0,88% |
| 1.03.01 | Información | 2.550.000,00 | 0,00 | 500.000,00 | 3.050.000,00 | 0,63% |
| 1.03.03 | Impresión, encuadernación y otros | 100.000,00 | 0,00 | 250.000,00 | 350.000,00 | 0,07% |
| 1.03.04 | Transporte de bienes | 0,00 | 275.000,00 | 600.000,00 | 875.000,00 | 0,18% |
| 1.04.00 | SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO | 2.600.000,00 | 115.636.000,00 | 4.000.000,00 | 122.236.000,00 | 25,30% |
| 1.04.02 | Servicios jurídicos | 1.500.000,00 | 2.000.000,00 | 2.000.000,00 | 5.500.000,00 | 1,14% |
| 1.04.03 | Servicios de ingeniería | 0,00 | 0,00 | 1.000.000,00 | 1.000.000,00 | 0,21% |
| 1.04.06 | Servicios generales | 700.000,00 | 0,00 | 500.000,00 | 1.200.000,00 | 0,25% |
| 1.04.99 | Otros servicios de gestión y apoyo | 400.000,00 | 113.636.000,00 | 500.000,00 | 114.536.000,00 | 23,71% |
| 1.05.00 | GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE | 300.000,00 | 1.430.000,00 | 1.900.000,00 | 3.630.000,00 | 0,75% |
| 1.05.01 | Transporte dentro del país | 200.000,00 | 1.230.000,00 | 1.150.000,00 | 2.580.000,00 | 0,53% |
| 1.05.02 | Viáticos dentro del país | 100.000,00 | 200.000,00 | 750.000,00 | 1.050.000,00 | 0,22% |
| 1.06.00 | SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES | 4.203.163,73 | 1.630.528,61 | 8.214.501,68 | 14.048.194,02 | 2,91% |
| 1.06.01 | Seguros | 4.203.163,73 | 1.630.528,61 | 8.214.501,68 | 14.048.194,02 | 2,91% |
| 1.07.00 | CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO | 0,00 | 0,00 | 500.000,00 | 500.000,00 | 0,10% |
| 1.07.01 | Actividades de capacitación | 0,00 | 0,00 | 500.000,00 22.500.000,00 | 500.000,00 | 0,10% |
| 1.08.00 1.08.04 | MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN Mantenimiento y reparación de maguinaria y aquina de producción | 1.800.000,00 0,00 | 3.000.000,00 0,00 | 13.000.000,00 | 27.300.000,00 13.000.000,00 | 5,65% 2,69% |
| 1.08.05 | Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción Mantenimiento y reparación de equipo de transporte | 450.000,00 | 3.000.000,00 | 9.000.000,00 | 12.450.000,00 | 2,58% |
| 1.08.06 | Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación | 450.000,00 | 0,00 | 0,00 | 450.000,00 | 0,09% |
| 1.08.07 | Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina | 450.000,00 | 0,00 | 0,00 | 450.000,00 | 0,09% |
| 1.08.08 | Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información | 450.000,00 | 0,00 | 500.000,00 | 950.000,00 | 0,20% |
| 2.00.00 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 6.625.852,58 | 18.760.126,31 | 220.715.878,54 | 246.101.857,43 | 50,94% |
| 2.01.00 | PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS | 3.675.852,58 | 9.870.000,00 | 71.250.000,00 | 84.795.852,58 | 17,55% |
| 2.01.01 | Combustibles y lubricantes | 1.625.852,58 | 8.525.000,00 | 65.000.000,00 | 75.150.852,58 | 15,56% |
| 2.01.02 | Productos farmacéuticos y medicinales | 0,00 | 320.000,00 | 0,00 | 320.000,00 | 0,07% |
| 2.01.04 | Tintas, pinturas y diluyentes | 2.050.000,00 | 1.000.000,00 | 6.250.000,00 | 9.300.000,00 | 1,93% |
| 2.01.99 | Otros productos químicos y conexos | 0,00 | 25.000,00 | 0,00 | 25.000,00 | 0,01% |
| 2.03.00 | MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO | 250.000,00 | 396.908,19 | 121.440.000,00 | 122.086.908,19 | 25,27% |
| 2.03.01 | Materiales y productos metálicos | 0,00 | 25.000,00 | 17.450.000,00 | 17.475.000,00 | 3,62% |
| 2.03.02 | Materiales y productos minerales y asfálticos | 0,00 | 341.908,19 | 87.640.000,00 | 87.981.908,19 | 18,21% |
| 2.03.03 | Madera y sus derivados | 0,00 | 10.000,00 | 3.300.000,00 | 3.310.000,00 | 0,69% |
| 2.03.04 | Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo | 250.000,00 | 10.000,00 | 3.550.000,00 | 3.810.000,00 | 0,79% |
| 2.03.05 | Materiales y productos de vidrio | 0,00 | 0,00 | 1.250.000,00 | 1.250.000,00 | 0,26% |
| 2.03.06 | Materiales y productos de plástico | 0,00 | 10.000,00 | 8.250.000,00 | 8.260.000,00 | 1,71% |
| 2.04.00 | HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS | 0,00 | 5.200.000,00 | 26.260.423,09 | 31.460.423,09 | 6,51% |
| 2.04.01 | Herramientas e instrumentos | 0,00 | 200.000,00 | 905.677,78 | 1.105.677,78 | 0,23% |
| 2.04.02 | Repuestos y accesorios | 0,00 | 5.000.000,00 | 25.354.745,31 | 30.354.745,31 | 6,28% |
| 2.99.00 | ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS | 2.700.000,00 | 3.293.218,12 | 1.765.455,45 | 7.758.673,57 | 1,61% |
| 2.99.01 | Útiles y materiales de oficina y cómputo | 300.000,00 1.525.000,00 | 50.000,00 | 0,00 500.000,00 | 350.000,00 4.208.218,12 | 0,07% 0,87% |
| 2.99.04 | Productos de papel, cartón e impresos Textiles y vestuario | 150.000,00 | 2.183.218,12 660.000,00 | 850.000,00 | 1.660.000,00 | 0,87% |
| 2.99.05 | Útiles y materiales de limpieza | 625.000,00 | 400.000,00 | 340.455,45 | 1.365.455,45 | 0,28% |
| 2.99.99 | Otros útiles, materiales y suministros diversos | 100.000,00 | 0,00 | 75.000,00 | 175.000,00 | 0,04% |
| | BIENES DURADEROS | 1.286.987,16 | 2.263.813,83 | 43.500.000,00 | 47.050.800,99 | 9,74% |
| 5.01.00 | MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO | 1.286.987,16 | 2.263.813,83 | 2.000.000,00 | 5.550.800,99 | 1,15% |
| 5.01.02 | Equipo de transporte | 0,00 | 1.946.560,00 | 0,00 | 1.946.560,00 | 0,40% |
| | Equipo y mobiliario de oficina | 75.000,00 | 0,00 | 500.000,00 | 575.000,00 | 0,12% |
| 5.01.05 | Equipo y programas de cómputo | 711.987,16 | 217.253,83 | 1.500.000,00 | 2.429.240,99 | 0,50% |
| 5.01.99 | Maquinaria, equipo y mobiliario diverso | 500.000,00 | 100.000,00 | 0,00 | 600.000,00 | 0,12% |
| 5.02.00 | CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS | 0,00 | 0,00 | 41.500.000,00 | 41.500.000,00 | 8,59% |
| 5.02.01 | Edificios | 0,00 | 0,00 | 22.000.000,00 | 22.000.000,00 | 4,55% |
| 5.02.02 | Vías de comunicación terrestre | 0,00 | 0,00 | 14.000.000,00 | 14.000.000,00 | 2,90% |
| 5.02.07 | Instalaciones | 0,00 | 0,00 | 5.500.000,00 | 5.500.000,00 | 1,14% |
| | Total | 26.466.003,47 | 151.714.035,12 | 304.930.380,22 | 483.110.418,82 | 100,00% |

Proceso de Proveeduría.—Luis Alberto Durán Gamboa, Alcalde.—1 vez.—(IN2016007943).

LICITACIONES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000001-01

Servicio por demanda de alquiler diario de vehículos para uso de diferentes dependencias

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez horas (10:00 a.m.) del 10 de marzo del 2016, para el "Servicio por demanda de alquiler diario de vehículos para uso de diferentes dependencias".

El cartel puede ser retirado sin costo adicional en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección Logística de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca a partir de esta publicación.

La Uruca, 5 de febrero de 2016.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras, Supervisor Operativo.—1 vez.—O. C. Nº 522108.—Solicitud Nº 47494.—(IN2016007950).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000001-01

Contratación de renovación, actualización, soporte y mantenimiento de para licencias Symantec que posee Bancrédito

La Oficina de Proveeduría y Licitaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago, invita a los potenciales oferentes a participar en la licitación supracitada, para lo cual pone a disposición de los interesados el cartel respectivo, el cual se debe solicitar mediante la dirección electrónica katherine.espinoza@bancreditocr.com. La fecha límite para la recepción de ofertas será hasta las 11:00 horas del 12 de febrero del 2016, únicamente en la Proveeduría, sita en Cartago 200 metros sur de la Estación de Servicio Delta, en La Lima, instalaciones del Almacén Fiscal y Depósito Agrícola de Cartago. En caso de tener alguna consulta, se puede comunicar por medio del teléfono 2550-0202, extensiones 4132 // 4111.

Proveeduría y Licitaciones.—Katherine Espinoza Rojas, Ejecutiva de Contratación.—1 vez.—O. C. Nº PG-4.—Solicitud Nº 47484.—(IN2016007953).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000002-2208

Por mantenimiento preventivo y correctivo para sistemas de gases medicinales

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los oferentes interesados en participar en la presente licitación, que se recibirán ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del día 19 de febrero del 2016.

Se realizará visita al sitio con previa cita con el Coordinador de Casa de Máquinas a los teléfonos 2562-8499 o 2562-8582.

Las especificaciones técnicas exclusivas para este concurso se encuentran a disposición en la Subárea de Contratación Administrativa de este nosocomio.

Heredia, 28 de enero del 2016.—Dirección Administrativa y Financiera.—MSc. Óscar Montero Sánchez.—1 vez.—(IN2016007831).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000049-2104

Por la adquisición de reactivos necesarios para realizar Gases arteriales en forma automatizada

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas, martes 01 de marzo del 2016, a las 10:00 horas.

San José, 2 de febrero del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Mauren Araya Goñi, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2016007939).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000051-2104

Por la adquisición de bisturí tipo papilotomo, papilotomo doble lumen, papilotomo de triple lumen y esfinterotomo de agua de triple lumen, descartable, 7FR

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas, lunes 29 de febrero del 2016 a las 10:00 horas.

San José, 2 de febrero del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Mauren Araya Goñi, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2016007940).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000044-2104

Pruebas para la identificación manual de microorganismos

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas el martes 1º de marzo del 2016, a las 9:00 horas.

San José, 2 de febrero del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Mauren Araya Goñi, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2016007941).

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN NACIONAL 2015LN-000012-2104

Por la adquisición de reactivos para monitoreo de drogas terapéuticas y reactivos varios en sangre

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas, miércoles 02 de marzo del 2016 a las 09:00 horas.

San José, 03 de febrero del 2016.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Coordinador.—1 vez.—(IN2016007944).

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000001-01

Servicio por demanda de alquiler diario de vehículos para uso de diferentes dependencias

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez horas (10:00 a.m.) del 10 de marzo del 2016, para el "Servicio por demanda de alquiler diario de vehículos para uso de diferentes dependencias".

El cartel puede ser retirado sin costo adicional en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección Logística de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca a partir de esta publicación.

La Uruca, 5 de febrero de 2016.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras, Supervisor Operativo.—1 vez.—O. C. № 522108.—Solicitud № 47494.—(IN2016007950).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000003-02

Contratación de los servicios del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de control ambiental del Centro de Datos de Oficinas Centrales

La Dirección de Suministros de RECOPE invita a participar en la Licitación Abreviada Nº 2016LA-000003-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de RECOPE, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte, San Francisco de Guadalupe; 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 24 de febrero del 2016.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página Web de RECOPE www.recope.go.cr.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Área de Licitaciones.—Lic. Mauricio Méndez Araya, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2015004132.—Solicitud N° 47324.—(IN2016007761).

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BUENOS AIRES

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2016LA-000001-01

Adquisición de un vehículo 4x4

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Buenos Aires, le invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2016LA-000001-01 para la adquisición de un vehículo 4x4, las ofertas deberán presentarse según lo dispuesto en el cartel correspondiente que puede ser retirado en nuestras oficinas ubicadas en el Polideportivo de Buenos Aires y serán recibidas hasta las 11:00 horas del día 15 de febrero de 2016, para mayor información comunicarse al 2730-5352 o mediante correo ccdr.buenosaires@hotmail.com

Buenos Aires, Puntarenas, 02 de febrero del 2016.—Carlos Villalobos Morales, Presidente.—1 vez.—(IN2016007965).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DIRECCIÓN ARQUITECTURA E INGENIERÍA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2015LN-000003-4402

Adquisición de Sistema Completo de Video Broncoscopía (Torres de Video-Broncoscopio)

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por medio de la resolución de la Gerencia Medica, artículo 7°, de la sesión 8339, del 16 de abril del 2009; se adjudicó la oferta N° 2 **Eurociencia Costa Rica S. A.**, con un monto total de seiscientos veinticuatro mil quinientos noventa y cuatro dólares netos (\$624.594,00). Ver detalles en la página www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=4402&tipo=ADJ

San José, primero de febrero de dos mil dieciséis.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Lic. Carla Salgado Reina, Jefa.—1 vez.—Solicitud Nº 47348.—(IN2016007802).

HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2015LN-000004-2306 Servicios profesionales de seguridad y vigilancia

El Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, comunica a todos los interesados que la Dra. María Eugenia Villalta, Gerente Médica de la CCSS, según la Recomendación Técnica emitida por la Licda. Karla Mendoza Alvarado, Jefa a. í. del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital acuerda adjudicar a la siguiente empresa:

Servicios Administrativos Vargas Mejías Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-203897, oferta N° 08. Monto mensual: ¢33.670.298,64. Monto anual: ¢404.043.583,74 Mayores detalles en el expediente de licitación.

Cartago, 01 de febrero del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carlos Coto Arias, Coordinador.—1 vez.—(IN2016007916).

AVISOS

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PALANGRERA

CONCURSO PÚBLICO Nº 01-2015

Adquisición de 84 dispositivos electrónicos de seguimiento satelital (bauzas) para instalar en las embarcaciones de pesca

La Asociación Cámara de la Industria Palangrera CNIP, comunica que el concurso N° 01-2015: Adquisición de 84 dispositivos electrónicos de seguimiento satelital (bauzas) para instalar en las embarcaciones de pesca, se adjudica a la empresa **Collete Localisation Satelital** por el monto de \$142.632,00 (ciento cuarenta y dos mil seiscientos treinta y dos dólares).

Robert Núñez Ann, Presidente.—1 vez.—(IN2016007890).

ASOCIACIÓN CÁMARA DE PESCADORES ARTESANALES DE PUNTARENAS

CONCURSO PÚBLICO Nº 01-2015

Adquisición de 84 dispositivos electrónicos de seguimiento satelital (balizas) para instalar en las embarcaciones de pesca

La Asociación Cámara de Pescadores Artesanales de Puntarenas CAPAP, comunica que el Concurso Nº 01-2015: Adquisición de 84 dispositivos electrónicos de seguimiento satelital (balizas) para instalar en las embarcaciones de pesca. Se adjudica a la empresa **Collete Localisation Satelital**, por el monto de \$142.632,00 (ciento cuarenta y dos mil seiscientos treinta y dos dólares).

Jorge Barrantes Gamboa, Presidente.—1 vez.—(IN2016007891).

REGISTRO DE PROVEEDORES

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

CENTRO ACADEMICO LIMÓN

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Departamento de Aprovisionamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 122 del Reglamento de Contratación Administrativa, invita a personas físicas y jurídicas de la provincia de Limón, que deseen formar parte de nuestro Registro de Proveedores, a solicitar el formulario con los requisitos de inscripción.

El mismo puede ser retirado en Centro Académico Limón o bien accesarlo en la dirección electrónica http://www.tec.ac.cr/servicios/aprovi/ y descargar el formulario de Registro de Proveedores. Además, los documentos de inscripción solicitados pueden entregarse en el Centro Académico de Limón.

Para consultas, comunicarse con la Sra. Eugenia Romero Arce, al teléfono: 2550-2241, correo electrónico eromero@itcr.ac.cr.

Cartago, 2 de febrero del 2016.—Departamento de Aprovisionamiento.—Lic. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 20151756.—Solicitud N° 47419.—(IN2016007742).

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Departamento de Aprovisionamiento, invita a personas físicas y jurídicas que provean los siguientes bienes y servicios a formar parte de su Registro de Proveedores:

- Artículos deportivos.
- Confección de vestuario.
- Electrodomésticos (línea blanca).
- · Telefonía celular.
- Uniformes deportivos e institucionales.

El formulario puede ser retirado en las Proveedurías de la Sede Central (Cartago), Sede San Carlos, Centro Académico de Alajuela, Centro Académico de Limón, así como en la Secretaría del Centro Académico de San José, sita en Barrio Amón, costado este del INVU, o bien accesarlo en la dirección electrónica http://www.tec.ac.cr/servicios/aprovi/ y descargar el formulario de Registro de Proveedores.

Para consultas, comunicarse con la Sra. Eugenia Romero Arce, al teléfono 2550-2241, correo electrónico eromero@itcr.ac.cr.

Cartago, 2 de febrero del 2016.—Departamento de Aprovisionamiento.—Lic. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. Nº 20151756.—Solicitud Nº 47418.—(IN2016007746).

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Departamento de Aprovisionamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 122 del Reglamento de Contratación Administrativa, invita a personas físicas y jurídicas que deseen formar parte de nuestro Registro de Proveedores, a solicitar el formulario con los requisitos de inscripción. El mismo puede ser retirado en las Proveedurías de la Sede Central (Cartago), Sede San Carlos, Centro Académico de Alajuela, Centro Académico de Limón, así como en la Secretaría del Centro Académico de San José, sita en Barrio Amón, costado este del INVU, o bien accesarlo en la dirección electrónica http://www.tec.ac.cr/servicios/aprovi/ y descargar el formulario de Registro de Proveedores.

Así mismo, se les informa a todos aquellos proveedores cuyo período de inscripción es superior a 24 meses, que deben actualizar los datos que hayan sido modificados, para lo cual pueden enviar nota firmada por el Representante Legal y presentar certificación emitida por una entidad bancaria (preferiblemente del Banco Nacional) en la que se incluya:

- Nombre del propietario de la cuenta.
- Número de cédula del propietario o responsable.
- Número de cuenta corriente (indicar si es dólares o en colones).
- Número de cuenta cliente.

Para consultas, comunicarse con la Sra. Eugenia Romero Arce, al teléfono 2550-2241, correo electrónico eromero@itcr.ac.cr.

Cartago, 2 de febrero del 2016.—Departamento de Aprovisionamiento.—Lic. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. Nº 20151756.—Solicitud Nº 47417.—(IN2016007749).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

INVITACIÓN A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL INCOPESCA

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa N° 33411, se informa que ya están disponibles en nuestra página electrónica los requisitos para inscribirse en nuestro Registro de Proveedores tanto para personas físicas como para personas jurídicas que deseen ser considerados como potenciales oferentes de bienes y servicios para el INCOPESCA.

La información la encontrará accediendo a la página: www. incopesca.eo.cr en el apartado incopesca /adquisiciones de bienes y servicios / Registro de Proveedores, o solicitar la información a la dirección electrónica: proveeduria@incopesca.go.cr

Puntarenas, 2 de febrero del 2016.—MBA. Eliécer Leal Gómez, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2016007786).

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en los procedimientos que a continuación se indican, que existen modificaciones a los carteles, las cuales estarán disponibles a partir de esta publicación en la siguiente página web: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón "Invitaciones").

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2015LA-000142-PROV (Modificación N° 1)

Aplicación de pintura interna, impermeabilización de canoas de concreto, mantenimiento de cubierta y sustitución del cielo raso en el edificio de la Delegación Regional del OIJ de Limón

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000115-PROV (Modificación 2 y prórroga)

Anclaje de mármol en fachadas e impermeabilización de las Banquinas del edificio del O.I.J.

La fecha de apertura de las ofertas de esta licitación se prorroga para las 10:30 horas del 17 de febrero del 2016.

Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 02 de febrero de 2016.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 47314.—(IN2016008069).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

FIDEICOMISO 1129 FEDEMSUR-BNCR LICITACIÓN PÚBLICA Nº LNDFE-00001-2016 (Modificación Nº 1 y aclaraciones)

Construcción de un nuevo edificio para las oficinas de la Federación de Municipalidades de la Región Sur de la provincia de Puntarenas

La Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, le informa a los interesados que se encuentra disponible las modificaciones y aclaraciones al cartel correspondiente para la "Construcción de un nuevo edificio para las oficinas de la Federación de Municipalidades de la Región Sur de la provincia de Puntarenas", la información puede ser solicitada a partir de esta publicación al correo eléctrico acorralesv@bncr.fi.cr,

contacto 2212-2904, o retirarse en las oficinas de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones, situada en el edificio de oficinas centrales del Banco Nacional de Costa Rica, según piso.

La Uruca, 3 de febrero del 2016.—Proveeduría General.—Alejandra Trejos Céspedes.—1 vez.—O. C. Nº 522108.—Solicitud Nº 47497.—(IN2016007948).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL Á. CALDERÓN GUARDIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL: 2015LN-000012-2101

Equipo para cirugía laparoscópica

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, comunica a todos los interesados en participar en el siguiente concurso: Licitación Pública Nacional: 2015LN-000012-2101, por concepto de Equipo para cirugía laparoscópica, que se realizan modificaciones al cartel de compra mismas que podrán ser obtenidas en la Administración del Hospital, sin costo alguno.

Ver detalles en Vea detalles en http://www.ccss.sa.cr.

San José, 01 de febrero del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano.—1 vez.—(IN2016007577).

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 2015LN-000004-2208

Entrega según demanda por arrendamiento de concentradores de oxigenoterapia domiciliar

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los oferentes interesados en participar en la presente licitación que por recurso de objeción, ya se encuentra disponible la Modificación N° 1 al Cartel de Especificaciones Técnicas en la Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl y en la Web Institucional, lo anterior de acuerdo a Resolución R-DCA-042-2016 de la Contraloría General de la República.

Heredia, 29 de enero del 2016.—Dirección Administrativa.—MSc. Óscar Montero Sánchez.—1 vez.—(IN2016007833).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN NACIONAL Nº 2016LN-OO0003-2104

Dasatinib 100 MG

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México comunica a los interesados en el presente concurso que por error material se indicó fecha de recepción de ofertas el 11 de febrero del 2016, a las 11:00 a. m, siendo lo correcto 18 de febrero de 2016, a las 9:00 horas.

En amparo al artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se subsana el error para que en adelante se lea correctamente fecha de recepción de ofertas 18 de febrero de 2016 a las 9:00 horas.

Las demás condiciones permanecen invariables.

San José, 2 de febrero del 2016.—Licda. Mauren Araya Goñi, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2016007942).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural, comunica que por error material en el proceso N° 2016-CT-000002-DNA, "Adquisición de inmuebles para proyecto establecimiento de una explotación pecuaria para la producción de queso y huevos" se consignó la fecha "miércoles 24 de 2016", publicado en el Diario *La Gaceta* N° 22 del 2 de febrero de 2016, **siendo lo correcto** Martes 23 de febrero de 2016.

Santiago Mesén Madrigal, Director Nacional Agrario.—1 vez.—(IN2016007782).

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 17

El Área de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 27 de febrero, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate Nº 517.

| | | | Agenci | a 04 | | | |
|--------------------|------------------------------|--------------|--------------------------|--------------------------------------|------------------------------|----------|--------------|
| | | | ALHA | JAS | | | |
| Operación | Descripción | | Base remate | Operación | Descripción | | Base remate |
| 004-060-815004-6 | LOTE DE ALHAJAS | | 352,592.50 | 004-060-816964-3 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 290,189.00 |
| 004-060-819335-9 | LOTE DE ALHAJHAS | AT | 81,821.35 | 004-060-819983-0 | CADENA | AT | 153,544.70 |
| 004-060-820541-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 245,883.05 | 004-060-821358-9 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 1,196,196.35 |
| TOTAL DE ALHAIA | AS PRIMER REMATE: 6 | 2,320,226.95 | | | | | |
| | | | 1 050 100 50 | 004 060 010500 0 | LOTE DE ALIMANA | 4.77 | 006 207 55 |
| 004-060-816261-6 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 1,058,199.70 | 004-060-818720-2 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 886,397.55 |
| TOTAL DE ALHAJA | AS SEGUNDO REMATE: 2 | 1,944,597.25 | | | | | |
| | | | Agenci | a 06 | | | |
| 006-060-810652-6 | LOTE DE ALHAJAS | | 160,765.45 | 006-060-813740-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 178,255.15 |
| 006-060-889839-7 | UNA CADENA | AT | 859,691.00 | 006-060-890275-1 | LOTE DE ALHAJAS | CP | 388,129.85 |
| 006-060-890347-0 | UNA PULSERA ³ | CP | 97,711.40 | 006-060-890915-6 | LOTE DE ALHAJAS | CR | 99,393.65 |
| 006-060-891405-3 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 124,783.50 | 006-060-892214-8 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 328,276.10 |
| TOTAL DE ALHAIA | AS PRIMER REMATE: 8 | 2,237,006.10 | | | | | |
| TOTAL DETALING | ISTRIMER REWITE. 0 | 2,237,000.10 | | | | | |
| | | | Agenci | a 07 | | | |
| 007-060-813523-4 | LOTE DE ALHAJAS | | 2,352,371.85 | 007-060-813556-7 | LOTE DE ALHAJAS | | 1,267,364.40 |
| 007-060-814055-3 | CADENA DIJE 14 | | 1,090,335.55 | 007-060-817468-9 | LOTE DE ALHAJAS | | 760,952.30 |
| 007-060-819829-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 390,226.40 | 007-060-821007-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 353,656.55 |
| 007-060-823361-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 249,037.15 | 007-060-823739-3 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 37,648.40 |
| 007-060-823764-1 | CADENA 10 | AT | 533,272.70 | 007-060-824124-7 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 520,383.35 |
| 007-060-824791-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 371,358.05 | | | | |
| TOTAL DE ALHAJA | AS PRIMER REMATE: 11 | 7,926,606.70 | | | | | |
| | | | Agenci | a 08 | | | |
| 008-060-812945-9 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 247,353.65 | 008-060-813079-8 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 455,139.95 |
| 008-060-815890-3 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 618,874.80 | 008-060-818951-9 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 395,341.75 |
| 008-060-821000-2 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 402,361.05 | 000 000 010,01 | 2012 221222 | *** | 3,0,311.70 |
| | AS PRIMER REMATE: 5 | 2,119,071.20 | | | | | |
| | | | | | | | |
| 008-060-811202-6 | LOTE DE ALHAJAS | 454,273.00 | | | | | |
| TOTAL DE ALHAJA | AS SEGUNDO REMATE: 1 | 454,273.00 | | | | | |
| | | | Agenci | a 10 | | | |
| 010-060-812814-6 | LOTE ALHAJAS | | 1,536,497.85 | 010-060-817647-0 | LOTE ALHAJAS | | 419,682.00 |
| 010-060-812814-0 | LOTE ALHAJAS | | 153,532.80 | 010-060-820107-7 | LOTE ALHAJAS | AT | 594,317.70 |
| 010-060-817702-7 | LOTE ALHAJAS | AT | 136,396.85 | 010-060-822022-0 | LOTE ALHAJAS | AT | 241,162.50 |
| 010-060-888554-4 | LOTE ALHAJAS | AT | 124,466.90 | 010-060-888995-0 | LOTE ALHJAS | AT | 621,685.10 |
| 010-060-889875-3 | LOTE ALHAJA | AT | 77,467.90 | 010-060-890211-1 | LOTE ALHAJAS | AT | 296,082.45 |
| | AS PRIMER REMATE: 10 | 4,201,292.05 | , | | | | , |
| TOTAL DETALING | ISTRIMER REWITTE. 10 | 4,201,272.03 | | | | | |
| | | | Agenci | a 15 | | | |
| 015-060-799285-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 250,249.90 | 015-060-800860-9 | LOTE ALHAJAS | AT | 646,229.80 |
| TOTAL DE ALHAJA | AS PRIMER REMATE: 2 | 896,479.70 | | | | | |
| | | , | | | | | |
| | | | Agenci | a 22 | | | |
| 022-060-787109-9 | LOTE ALHAJAS | | 2,376,606.85 | 022-060-832603-3 | LOTE ALHAJAS | AT | 98,668.25 |
| 022-060-832719-3 | 3 ANILLOS | AT | 39,864.90 | | | | |
| TOTAL DE ALHAJA | AS PRIMER REMATE: 3 | 2,515,140.00 | | | | | |
| | | | Agenci | ia 25 | | | |
| 025-060-813192-0 | I OTE AI HAIAS | | 2,110,865.15 | | IOTEALUAIAS | | 675,932.60 |
| 025-060-813192-0 | LOTE ALHAJAS LOTE ALHAJAS | | 2,110,865.15 | 025-060-819718-0 | LOTE ALHAJAS LOTE ALHAJAS | | 156,342.60 |
| 025-060-820565-9 | LOTE ALHAJAS LOTE ALHAJAS | AT | 720,283.65 | 025-060-821015-3 025-060-823842-7 | LOTE ALHAJAS LOTE ALHAJAS | AT | 217,487.60 |
| 025-060-823767-2 | LOTE ALHAJAS LOTE ALHAJAS | AT AT | 720,283.65 263,864.25 | 025-060-823842-7 | LOTE ALHAJAS LOTE ALHAJAS | AT AT | 241,513.05 |
| 025-060-824117-3 | LOTE ALHAJAS LOTE ALHAJAS | AT AT | 1,430,722.45 | 025-060-824672-4 | CADENA | AT AT | 194,551.35 |
| 025-060-825255-3 | LOTE ALHAJAS | AT | 1,430,722.43 | 025-060-826861-1 | LOTE ALHAJAS | AT | 236,428.00 |
| 025-060-859284-1 C | | AT | 52,338.10 | 025-060-859688-9 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 286,517.00 |
| 025-060-860061-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 254,234.65 | 025-060-861094-9 | LOTE ALHAJAS | AT | 138,081.25 |
| 025-060-862206-4 | LOTE ALHAJAS | AT | 505,100.05 | 320 000 001074-7 | LOILILLIUM W | 711 | 150,001.25 |
| 525 000 002200 T | | | 202,100.02 | | | | |

7,822,012.30

Agencia 29

029-060-764658-0 LOTE DE ALHAJAS BOLSA 255766 687,966.45

TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1 687,966.45

Agencia 77

| | | | Agenci | ia 77 | | | |
|--------------------------------------|-------------------------------|----------|--------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|----------|--------------------------|
| 077-060-152286-3 | LOTE ALHAJAS | | 3,518,820.70 | 077-060-156499-6 | LT DE ALHAJAS | | 1,516,993.80 |
| 077-060-156584-5 | LOTE ALHAJAS 107.60GRS | | 1,163,076.05 | 077-060-156600-5 | LOTE ALHAJAS | | 1,228,721.10 |
| 077-060-158525-2 | LOTE DE ALHAJAS | | 4,524,820.85 | 077-060-159677-0 | LOTE DE ALHAJAS | | 1,539,776.95 |
| 077-060-159693-9 | LOTE DE ALHAJAS | | 3,493,622.40 | 077-060-159971-0 | LOTE DE ALHAJAS | | 1,093,483.90 |
| 077-060-160193-5 | LOTE DE ALHAJAS | | 1,353,445.65 | 077-060-160529-7 | LOTE DE ALHAJAS | | 365,020.20 |
| 077-060-160586-4 | LT DE ALHAJAS | | 259,836.40 | 077-060-160677-7 | LOTE ALHAJAS | | 575,396.20 |
| 077-060-160708-1 | LT DE ALHAJAS | | 4,106,095.30 | 077-060-161201-0 | LOTE ALHAJAS | | 839,565.30 |
| 077-060-161273-2 | LOTE ALHAJAS | | 619,071.30 | 077-060-161431-2 | LOTE ALHAJAS | | 206,373.05 |
| 077-060-161442-0 | LOTE ALHAJAS | | 1,315,882.65 | 077-060-161551-3 | PULSERAS | | 1,250,067.25 |
| 077-060-161577-6 | LOTE ALHAJAS | | 1,427,428.40 | 077-060-161596-8 | LT DE ALHAJAS | | 623,423.75 |
| 077-060-161970-4 | LT DE ALHAJAS | | 767,978.60 | 077-060-162011-0 | LOTE ALHAJAS | | 416,739.30 |
| 077-060-162120-1 | ANILLO PULSERA | | 374,756.80 | 077-060-162334-4 | LOTE ALHAJAS | | 1,295,810.15 |
| 077-060-162385-7 | lote alahajas 17.7grs | | 99,355.40 | 077-060-162386-0 | LOTE ALHAJAS 14.3GRS | | 130,730.90 |
| 077-060-162419-2 | CADENAS, PULSERAS | | 383,535.90 | 077-060-162549-6 | LOTE DE ALHAJAS | | 272,601.45 |
| 077-060-162551-4 | LOTE DE ALHAJAS | | 470,370.95 | 077-060-162552-8 | LOTE DE ALHAJAS | | 545,202.75 |
| 077-060-162637-4 | LOTE ALHAJAS | | 404,779.70 | 077-060-162655-4 | LOTE ALHAJAS | | 112,519.30 |
| 077-060-162713-4 | LOTE DE ALHAJAS | | 777,176.15 | 077-060-162742-9 | LOTE DE ALHAJAS | | 1,244,655.65 |
| 077-060-162914-1 | 1ANILLO | | 63,475.70 | 077-060-162999-9 | LOTE ANILLOS | | 51,504.25 |
| 077-060-163200-9 | LOTE ALHAJAS | | 117,419.05 | 077-060-163224-0 | LOTE ALHAJAS | | 217,790.10 |
| 077-060-163312-0 | LOTE ALHAJAS | | 105,940.75 | 077-060-163348-8 | LOTE DE ALHAJAS | | 2,458,496.55 |
| 077-060-163350-6 | LT. ALHAJAS | | 298,407.75 | 077-060-163555-3 | LOTE ALHAJAS 15.1GRS | | 103,298.30 |
| 077-060-163603-0 | LOTE DE ALHAJAS | | 347,640.55 | 077-060-163608-2 | ANILLO PULSERA | | 121,727.30 |
| 077-060-163704-6 | LOTE ALHAJAS 103.9GRS | | 874,220.05 | 077-060-163712-0 | lote alhajas 19.8grs | | 264,230.45 |
| 077-060-163775-4 | LOTE ALHAIAS | | 205,437.45 | 077-060-164051-5 | LOTE ALHAIAS | | 713,114.05 |
| 077-060-164235-0 | LOTE ALHAJAS CADENA | | 2,290,768.85 | 077-060-164525-4 | LOTE ALHAJAS | | 3,785,525.70 |
| 077-060-164527-1 077-060-164650-4 | LOTE ALHAJAS 10.4GRS | AT | 289,262.90 | 077-060-164542-7 077-060-164655-6 | ANILLOS, DIJES LOTE DE ALHAJAS | AT | 425,317.30 245,795.15 |
| 077-060-164688-9 | LT DE ALHAJAS | AT | 81,134.50 209,144.05 | 077-060-164799-7 | lote alhajas 131.0grs | at | 1,776,946.45 |
| 077-060-164888-2 | LOTE ALHAJAS | AT | 1,774,152.65 | 077-060-164892-8 | LOTE ALHAJAS | AT | 582,282.00 |
| 077-060-164912-4 | LOTE ALHAJAS | AT | 286,731.80 | 077-060-164961-6 | LOTE ALHAJAS 44.3GRS | AT | 360,347.75 |
| 077-060-165043-2 | LT DE ALHAJAS | AT | 984,496.35 | 077-060-165058-7 | LOTE ALHAJAS | AT | 576,234.15 |
| 077-060-165091-9 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 444,815.90 | 077-060-165177-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 800,901.35 |
| 077-060-165209-9 | LOTE ALHAJAS | AT | 827,187.65 | 077-060-165213-6 | LOTE ALHAJAS | AT | 301,336.95 |
| 077-060-165240-3 | CADENA | AT | 328,143.05 | 077-060-165289-4 | LOTE ALHAJAS | AT | 521,548.60 |
| 077-060-165299-7 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 507,364.20 | 077-060-165312-2 | LT DE ALHAJAS | AT | 289,099.20 |
| 077-060-165329-6 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 1,073,997.20 | 077-060-165393-3 | LOTE ALHAJAS | AT | 908,606.55 |
| 077-060-165398-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 196,319.60 | 077-060-165576-6 | LOTE ALHAJAS | AT | 202,797.35 |
| 077-060-165577-0 | LOTE ALHAJAS 115PTS | AT | 700,307.45 | 077-060-165601-3 | LOTE ALHAJAS | AT | 2,311,097.75 |
| 077-060-165604-6 | lote alhaja 3.4grs | AT | 36,247.50 | 077-060-165614-9 | LOTE ALHAJAS 15.0GRS | AT | 193,732.65 |
| 077-060-165616-8 | TOTAL ALHAJAS 25.4GRS | AT | 339,312.50 | 077-060-165633-0 | LOTE ANILLOS | AT | 169,384.55 |
| 077-060-165642-0 | LOTE ALHAJAS 20.3GRS | AT | 428,321.20 | 077-060-165655-7 | LOTE ALHAJAS 8.6GRS | AT | 68,787.45 |
| 077-060-165736-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 885,144.60 | 077-060-165813-9 | LOTE ALHAJAS | AT | 255,859.25 |
| 077-060-165840-6 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 927,907.35 | 077-060-165857-8 | LOTE ALHAJAS 13.9GRS | AT | 191,052.05 |
| 077-060-165860-1 | LOTE ALHAJAS 13.G4RS | AT | 101,206.55 | 077-060-165866-7 | LOTE ALHAJAS 16.4GRS | AT | 116,579.85 |
| 077-060-165946-3 | LOTE ALHAJAS | AT | 162,158.95 | 077-060-166020-3 | 4ANILLOS | AT | 227,958.60 |
| 077-060-166024-0 | 3ANILLOS | AT | 443,522.10 | 077-060-166041-4 | LOTE ALHAJAS | AT | 1,912,629.60 |
| 077-060-166052-0 | LOTE ALHAJAS | AT | 207,251.95 | 077-060-166065-8 | LOTE ALHAJAS | AT | 241,520.05 |
| 077-060-166162-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 870,169.80 | 077-060-166164-4 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 1,046,151.25 |
| 077-060-166182-2 | LOTE ALHAJAS | AT | 438,879.80 | 077-060-166216-0 | LOTE ALHAJAS | GG | 1,900,797.10 |
| 077-060-166218-9 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 394,987.15 | 077-060-166227-6 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 513,945.70 |
| 077-060-166235-1 | LOTE ALHAJAS | AT | 691,849.90 | 077-060-166237-9 | LOTE ALHAJAS | AT | 136,659.60 |
| 077-060-166253-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 1,207,127.75 | 077-060-166342-3 | CADENA | AT | 159,074.10 |
| 077-060-166397-0 | LOTE ALHAJAS | AT | 1,699,132.40 | 077-060-166420-0 | LLTE DE ALHAJAS | AT | 763,217.40 |
| 077-060-166428-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 482,817.95 | 077-060-166470-8 | ANILLO | AT | 225,776.75 |
| 077-060-166525-6 | LT DE ALHAJAS | AT | 113,731.70 | 077-060-166530-7 | LT DE ALHAJAS | AT | 5,047,507.20 |
| 077-060-166533-0 | LOTE ALAHAJAS | AT | 239,438.55 | 077-060-166641-7 | lote alhajas 21.0grs | AT | 180,435.45 |
| 077-060-166642-0 | LOTE ALAHAJA 15.6GRS | AT | 115,835.05 | 077-060-166705-4 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 471,519.75 |
| 077-060-166737-0 | ANILLO BRILLANTE | AT AT | 70,210.10 | 077-060-166788-2 | 1CADENA 1DIJE | AT | 226,215.20 |
| 077-060-166866-8 077-060-166942-6 | LT DE ALHAJAS LOTE ALHAJAS | AT AT | 148,619.35 112,590.10 | 077-060-166871-0 077-060-167035-9 | LT DE ALHAJAS LOTE ALHAJAS | AT AT | 985,074.70 111,358.35 |
| 077-060-166942-6 | LOTE ALHAJAS LOTE ALHAJAS | AT | 481,999.10 | 077-060-167040-1 | LOTE ALHAJAS LOTE ALHAJAS | AT | 155,601.60 |
| 077-060-167061-0 | LOTE ALHAJAS LOTE ALHAJAS | AT | 76,339.20 | 077-060-167103-3 | 2CADENAS | AT | 504,950.65 |
| 077-060-167203-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 350,166.15 | 077-060-167103-3 | LOTE ALHAJAS | AT | 285,859.85 |
| 077-060-167254-4 | ANILLO | AT | 41,418.00 | 077-060-167334-9 | LOTE ALHAJS 8.1GRS | AT | 101,787.85 |
| 077-060-167338-7 | LOTE ALHAJAS 23.3GRS | AT | 216,625.30 | 077-060-167358-4 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 432,563.35 |
| 077-060-167375-9 | LOTE ALHAJAS | AT | 195,344.70 | 077-060-167424-8 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 721,623.50 |
| 077-060-167458-6 | LOTE ALHAJAS | AT | 636,023.40 | 077-060-167485-3 | LOTE ALHAJAS | AT | 49,212.40 |
| 077-060-167500-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 706,292.55 | 077-060-167609-0 | LT DE ALHAJAS | AT | 1,432,624.75 |
| | | | | | | | |

| | | | Agenci | ia 77 | | | |
|--------------------------------------|---------------------------------------------|-----------|----------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|----------|----------------------------|
| 077-060-167624-3 | ANILLO | AT | 46,441.05 | 077-060-167626-2 | LOTE ALHAJAS 64.9GRS | AT | 562,407.20 |
| 077-060-167640-4 | LOTE ALHAJAS 59.2GTS | AT | 516,854.10 | 077-060-167646-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 100,959.15 |
| 077-060-167673-7 | CADENA C DIJE | AT | 683,535.50 | 077-060-167674-0 | LOTE ALHAJAS | AT | 832,568.65 |
| 077-060-167681-0 | LOTE ALHAIAS 267 1CBS | AT | 1,405,481.30 | 077-060-167682-4 | LOTE ALHAJAS LOTE ALHAJAS 109.3GRS | AT | 881,393.30 |
| 077-060-167692-7 077-060-167745-8 | LOTE ALHAJAS 367.1GRS LOTE ALHAJAS | AT AT | 4,622,050.50 618,210.75 | 077-060-167733-4 077-060-167761-5 | LOTE DE ALHAJAS | AT AT | 784,320.40 2,299,271.15 |
| 077-060-167798-6 | ANILLOS, DIJE | AT | 169,884.60 | 077-060-167761-3 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 243,231.75 |
| 077-060-167843-0 | 1PULSERA | AT | 98,151.25 | 077-060-167851-4 | OUKLSERAS CADENA | AT | 593,380.60 |
| 077-060-167897-2 | LOTE ALHAJAS 56.9GRS | AT | 386,717.75 | 077-060-167915-1 | LT DE ALHAJAS | AT | 138,441.45 |
| 077-060-167919-8 | LOTE ALHAJAS 23.5GRS | AT | 152,285.55 | 077-060-167932-2 | ANILLOS | AT | 99,568.35 |
| 077-060-167947-9 | LOTE ALHAJAS 16.0GRS | AT | 119,468.75 | 077-060-167961-9 | CADENA | AT | 182,564.25 |
| 077-060-167967-4 | 1CADENA | AT | 472,386.40 | 077-060-167972-7 | LOTE ALHAJAS | AT | 1,063,989.00 |
| 077-060-168027-4 | LOTE ALHAJAS | AT | 674,532.95 | 077-060-168049-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 4,025,167.05 |
| 077-060-168050-5 | CADENA PULSERA | AT | 4,889,861.75 | 077-060-168070-2 | LOTE ANILLOS | AT | 68,626.05 |
| 077-060-168090-8 077-060-168148-9 | LT DE ALHAJAS LOTE ALHAJAS 17.4GRS | AT AT | 209,814.05 153,439.90 | 077-060-168099-6 077-060-168154-3 | LT DE ALHAJAS LOTE ALHAJAS 32.4GRA | AT AT | 205,392.40 234,953.40 |
| 077-060-168160-0 | LOTE ALHAJAS | AT | 416,956.20 | 077-060-168164-6 | LT DE ALHAJAS | AT | 335,616.65 |
| 077-060-168203-6 | LT DE ALHAJAS | AT | 802,765.90 | 077-060-168268-6 | LT DE ALHAJAS | AT | 158,907.05 |
| 077-060-168274-2 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 887,660.30 | 077-060-168281-2 | LOTE ALHAJAS | AT | 307,267.00 |
| 077-060-168293-4 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 141,386.10 | 077-060-168302-2 | LOTE ALHAJAS | AT | 319,031.75 |
| 077-060-168340-8 | LOTE ALHAJAS 27.3GRS | AT | 200,164.75 | 077-060-168372-5 | LOTE ALHAJAS 192.GRS | AT | 2,098,325.60 |
| 077-060-168373-0 | LOTE ALHAJAS 193.7GRS | AT | 1,722,931.90 | 077-060-168377-7 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 324,913.85 |
| 077-060-168379-6 | LOTE ALHAJA 39.5GRS | AT | 568,316.15 | 077-060-168398-8 | LOTE ALHAJAS | AT | 204,999.10 |
| 077-060-168431-9 | LOTE ALHAJAS 19.3GRS | AT | 163,582.70 | 077-060-168440-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 174,613.50 |
| 077-060-168445-1 | LOTE ALHAJAS | AT | 572,434.85 | 077-060-168450-2 | LOTE ALHAJAS 51.2GRS | AT | 584,273.95 |
| 077-060-168473-2 | 2ANILLOS | AT | 28,936.55 | 077-060-168476-5 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 279,424.30 |
| 077-060-168512-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 33,049.55 | 077-060-168534-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 257,007.55 |
| 077-060-168544-0 077-060-168612-2 | LOTE ALHAJAS 1GARGANTILLA 1PULSERA | AT AT | 461,199.55 812,864.90 | 077-060-168593-1 077-060-168627-7 | LOTE ALHAJAS LOTE DE ALHAJAS | AT AT | 1,432,171.15 595,446.15 |
| 077-060-168631-4 | LT DE ALHAJAS | AT | 595,357.90 | 077-060-168637-0 | PENSIONADA | AT | 572,762.45 |
| 077-060-168659-6 | LOTE ALHAJAS | AT | 124,486.80 | 077-060-168664-7 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 1,721,478.60 |
| 077-060-168678-0 | 5ANILLOS | AT | 109,320.30 | 077-060-168703-7 | DIJE | AT | 214,344.40 |
| 077-060-168705-6 | LT DE ALHAJAS | AT | 329,080.70 | 077-060-168707-3 | 1PULSERA | AT | 229,389.80 |
| 077-060-168726-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 49,067.40 | 077-060-168763-5 | MONEDA | AT | 545,781.55 |
| 077-060-168798-7 | LOTE ALHAJAS | AT | 1,079,373.95 | 077-060-168807-5 | LT DE ALHAJAS | AT | 214,559.45 |
| 077-060-168828-6 | LOTE ALHAJAS | AT | 283,162.85 | 077-060-168839-2 | LOTE ALHAJAS | AT | 37,656.25 |
| 077-060-168863-7 | LOTE ALHAJAS | AT | 455,338.75 | 077-060-168871-2 | ANILLOS | AT | 284,129.80 |
| 077-060-168911-4 | LOTE ALHAJAS 29.7GRS | AT | 246,992.15 | 077-060-168918-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 679,070.35 |
| 077-060-168941-4 | CADENA PULSERA | AT | 41,848.90 | 077-060-168955-5 | LOTE ALHAJAS | AT | 112,420.60 |
| 077-060-168956-9 | MONEDA | AT | 230,819.80 | 077-060-168957-2 | LOTE ALHAJAS | AT | 169,720.40 |
| 077-060-168964-2 077-060-169017-2 | LT DE ALHAJAS CADENA C/DIJE | AT AT | 435,351.10 72,078.25 | 077-060-168965-8 077-060-169022-3 | ANILLOS LOTE ALHAJAS 83.7GRS | AT AT | 124,386.10 564,132.15 |
| 077-060-169031-2 | LOTE ALHAJAS 259.7GRS | AT | 3,549,743.25 | 077-060-169087-5 | 4ANILLOS 1PAR ARGOLLAS | AT | 67,185.20 |
| 077-060-169098-3 | LOTE ALHAJAS 15.3GRS | AT | 109,122.45 | 077-060-169116-0 | LOTE ALHAJAS 52.1GRS | AT | 698,717.15 |
| 077-060-169152-5 | RELOJES | AT | 227,409.05 | 077-060-169157-7 | LOTE ALHAJAS | AT | 169,897.55 |
| 077-060-169214-3 | LOTE ALHAJAS | AT | 181,944.00 | 077-060-169232-0 | 1GARGANTILLA 1PULSERA | AT | 105,429.30 |
| 077-060-169313-1 | LOTE ALHAJAS 43.4GRS | AT | 429,036.80 | 077-060-169319-7 | LOTE ALHAJAS 27.4GRS | AT | 223,122.10 |
| 077-060-169341-2 | LOTE ALHAJAS 67.0GRS | AT | 614,830.35 | 077-060-169343-1 | 1ANILLO | AT | 114,501.05 |
| 077-060-169358-6 | LOTE ALHAJAS | AT | 388,573.75 | 077-060-169369-2 | LOTE ALHAJAS 70.0GRS | AT | 522,776.20 |
| 077-060-169395-6 | LT DE ALHAJAS | AT | 292,980.35 | 077-060-169423-6 | LOTE ALHAJAS | AT | 710,712.00 |
| 077-060-169426-9 | LT DE ALHAJAS | AT | 91,822.55 | 077-060-169427-2 | LOTE ALHAJAS | AT | 1,044,462.40 |
| 077-060-169439-4 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 113,642.35 | 077-060-169449-9 | LOTE ALHAJAS | AT | 90,788.50 |
| 077-060-169497-5 077-060-169535-1 | LOTE ALHAJAS 49.9GRS LOTE ALHAJAS | AT AT | 351,110.75 82,815.65 | 077-060-169523-0 077-060-169547-3 | ANILLO BRILLANTES PULSO | AT AT | 95,572.80 60,588.95 |
| 077-060-169556-2 | LOTE ALHAJAS PT/132.4G | AT | 1,138,363.95 | 077-060-169562-7 | LOTE ALHAJAS | AT | 131,386.25 |
| 077-060-169563-2 | ANILLOS, P. ARET. | AT | 299,033.50 | 077-060-169600-3 | LOTE ALHAJAS 11.3GRS | AT | 94,562.75 |
| 077-060-169605-5 | 1ANILLO | AT | 102,934.80 | 077-060-169607-2 | LOTE ALHAJAS | AT | 1,119,138.65 |
| 077-060-169619-4 | LT DE ALHAJAS | AT | 573,522.30 | 077-060-169657-8 | LOTE ALHAJS 39.8GRS | AT | 456,614.35 |
| 077-060-169662-9 | LOTE ALHAJAS 27.5GR | AT | 226,822.00 | 077-060-169676-1 | 1ANILLO | AT | 91,288.55 |
| 077-060-169681-2 | LOTE ALHAJAS 135.50GRS | AT | 1,052,568.55 | 077-060-169685-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 686,507.30 |
| 077-060-169698-6 | PULSERAS | AT | 676,842.95 | 077-060-169700-5 | 1ANILLO | AT | 136,757.65 |
| 077-060-169701-9 | LT DE ALHAJAS | AT | 136,553.35 | 077-060-169717-7 | LOTE ALHAJAS | AT | 142,364.85 |
| 077-060-169742-5 | CADENA | AT | 380,745.45 | | | | |
| | AS PRIMER REMATE: 261 | 167,716,1 | | | | | |
| 077-060-163054-7 | LOTE DE ALHAJAS | | 262,547.05 | 077-060-164555-4 | LOTE ALHAJAS | A.T. | 1,416,109.80 |
| 077-060-165134-3 | lote alhajas 97.6grs | at AT | 708,864.70 | 077-060-165386-3 PU | | AT | 1,533,412.45 |
| 077-060-166507-8 | LOTE ALHAIS 44 2GPS | AT | 319,453.95 | 077-060-166558-9 | LOTE ALHAJAS 58 AGRS | AT | 501,036.30 |
| 077-060-167333-5 077-060-167746-1 | LOTE ALHAJS 44.2GRS LOTE ALHAJAS 45.0GRS | AT AT | 293,703.75 410,073.95 | 077-060-167744-2 077-060-168215-8 | LOTE ALHAJAS 58.4GRS LOTE ALHAJAS | AT AT | 608,897.65 1,748,322.75 |
| 077-060-168313-0 | LOTE ALHAJAS LOTE ALHAJAS | AT | 283,122.45 | 077-060-168428-7 | LOTE ALHAJAS LOTE ALHAJAS | AT | 343,757.25 |
| 077-060-168866-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 1,512,636.15 | 077-060-169242-4 | ANILLO | AT | 225,589.35 |
| 077-060-169262-0 | LOTE ALHAJAS PT6.6G | AT | 111,589.60 | 077-060-169424-0 | ANILLOS | AT | 135,634.85 |
| 077-060-169463-9 | LOTE ALHAJAS | AT | 259,816.00 | | | | |
| TOTAL DE ALHAIA | AS SEGUNDO REMATE: 17 | 10,674,56 | | | | | |
| | | 10,077,50 | | | | | |

| Agencia 79 | | | | | | |
|------------------------------------|--------------|------------|------------------|-----------------|----|--------------|
| 079-060-891545-1 LOTE DE ALHAJAS | AT | 787,174.25 | 079-060-891864-7 | LOTE ALHAJAS | AT | 340,424.15 |
| TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 2 | 1,127,598.40 | | | | | |
| | | Agenci | a 85 | | | |
| 085-060-856239-9 LOTE DE ALHAJAS | AT | 666,410.05 | 085-060-856945-1 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 545,421.20 |
| 085-060-857365-5 LOTE DE ALHAJAS | AT | 436,494.15 | 085-060-857399-1 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 1,485,159.50 |
| 085-060-857670-5 LOTE DE ALHAJAS | AT | 143,904.15 | 085-060-858007-0 | LOTE DE ALHAJAS | AT | 1,233,430.50 |
| TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 6 | 4,510,819.55 | | | | | |
| 085-060-854074-6 LOTE DE ALHAJAS | 685,117.95 | | | | | |
| TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1 | 685,117.95 | | | | | |
| | | Agenci | a 90 | | | |
| 090-060-857694-7 LT ALHAJAS | | 578,506.45 | 090-060-859364-1 | LOTE ALHAJAS | AT | 85,505.95 |
| 090-060-859394-1 LT ALHAJAS | AT | 689,854.35 | 090-060-859640-7 | LOTE ALHAJAS | AT | 395,726.55 |
| 090-060-859877-0 LOTE ALHAJAS | AT | 809,633.50 | | | | |
| TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 5 | 2,559,226.80 | | | | | |

Greivin Fernández Hernández.—1 vez.—O.C. Nº 02-2016.—Solicitud Nº 47355.—(IN2016007759).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

"El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público en general que la señora (ita): Alice Araya Torrres, cédula N° 102990051, ha solicitado, la reposición de su C.D.P. por motivo de deterioro (quemado) del Certificado de Ahorro a Plazo Normal Nº 16113022119445581 por la suma de ocho millones setecientos setenta y dos mil colones netos $($\xi_{8,772.000,00})$ y sus cupones de Ints. N° 04705809 y 004705810 por la suma de doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete colones con 60/100 (248.247,60), y el N° 16113022119602951 por la suma de once millones seiscientos setenta y tres mil colones (¢11.673.000,00) y sus cupones de Ints. N° 04705816, 04705817, 004705818, 04705819, 04705820 por la suma de trescientos un mil ciento sesenta y tres con $4\bar{0}/100$ (¢301.163,40) y el N° 16113022120487679 por la suma de tres millones setecientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y ocho colones (3.797.668) y sus cupones de Ints. Nº 4705841 y 4705842 por la suma de noventa y siete mil novecientos sesenta y nueve colones con 84/100 (97.979,84). Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio".—Puriscal, 22 de enero del 2016.—Lic. Karla Masís Salazar, Subgerente.—(IN2016005683).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-5883-2015.—Yglesias Fischel Sofía, R-393-2015, cédula N° 1-1297-0414, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Administración Pública, Universidad Cornell, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de diciembre de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 46509.—(IN2016004648).

ORI-5816-2015.—Jiménez Solano Steve, R-392-2015, cédula Nº 1 1291 0511, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Implantología Buco Máxilo Facial, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta

Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 días diciembre del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. Nº 128523.—Solicitud Nº 46508.—(IN2016004653).

ORI-5868-2015.—Parra Thompson Beatriz, R-390-2014, cédula N° 1-1181-0551, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Bellas Artes Arte, La Universidad de Kansas, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de diciembre de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. Nº 128523.—Solicitud Nº 46507.—(IN2016004659).

ORI-5820-2015.—Castillo Vargas Andrés, R-064-2014-B, cédula N° 1 1073 0967, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 días diciembre del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128523.—Solicitud N° 46498.—(IN2016004663).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-5822-2015.—Quirós Tortos Jairo Humberto, R-389-2015, cédula: 7 0170 0208, solicitó reconocimiento y equiparación del Título Doctorado, Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Universidad de Manchester, Inglaterra. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de diciembre del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 128523.—Solicitud Nº 46506.—(IN2016005556).

ORI-28-2016.—Chaves Cordero Ricardo José, costarricense, cédula 3 0414 0934, ha solicitado reposición del título de Bachillerato en Música con Énfasis en Saxofón. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los cinco días del mes de enero del dos mil dieciséis.—Oficina de Registro e Información.—Mba. José Rivera Monge, Director.—(IN2016005613).

UNIVERSIDAD NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA REPOSICIÓN DE TÍTULO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío correspondiente al título de: Licenciatura en Administración con énfasis en Gestión Financiera, grado académico Licenciatura, registrado en el libro de títulos bajo Tomo Nº 12, folio 30, asiento 291 a nombre de José Rafael Solano Bustos, con fecha 28 de junio de 1996, cédula de identidad Nº 7-0058-0422. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 13 de enero del 2016.—Departamento de Registro.—MBA Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2016004775).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de Bachillerato en Administración del Trabajo con Concentración en Empresas. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo: tomo: 10, folio: 275, asiento: 5255, a nombre de José Rafael Solano Bustos, con fecha: 18 de noviembre de 1994, cédula de identidad: 7-0058-0422. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Heredia, 13 de enero del 2016.— Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2016004777).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Profesor de Estado del Centro de Investigación y Perfeccionamiento de la Enseñanza Técnica (CIPET), institución fusionada a la UTN, según la Ley 8638 del 12 de mayo del 2008.

El título a reponer corresponde al señor Henry Alberto Gutiérrez Ruiz, graduado de la carrera de Profesorado de Estado en Educación Agropecuaria en el año 1992, a quien se le autoriza la reposición del título indicado por extravío del título original.

Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el tomo 1, folio 12, asiento 223, a nombre de, Henry Alberto Gutiérrez Ruiz, cédula número 900650897.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuela, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2015.— Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—(IN2016005220).

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato Universitario en Ingeniería en Tecnologías de Información. Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el libro de Títulos de Graduación de Bachillerato Universitario de la UTN, tomo 1B, folio 17, asiento 233, año 2012, a nombre de Alonso Buzano Marenco, cédula N° 603750067. Se solicita la reposición del título indicado por robo del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, 10 de noviembre del 2015.—Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—(IN2016005563).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RIE-008-2016 DEL 29 DE ENERO DE 2016

VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A. (RECOPE) POR ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN DECRETO EJECUTIVO N° 39457-H DEL 8 DE ENERO DE 2016

ET-007-2016

Resultando:

I.—Que el 30 de julio de 1981, mediante la ley N° 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.

II.—Que el 2 de noviembre de 2015, mediante la resolución RIE-109-2015, publicada en el Alcance Digital N° 91 a *La Gaceta* N° 216 del 6 de noviembre de 2015, la Intendencia de Energía (IE) fijó los precios vigentes de los combustibles –folios 20 al 26 del ET-111-2015.

III.—Que el 8 de enero de 2016, mediante Decreto Ejecutivo N° 39457-H, publicado en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2016, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo que establece la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio de 2001, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible –corre agregado al expediente.

IV.—Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3° de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles.

V.—Que el 29 de enero de 2016, mediante el oficio 119-IE-2016, la Intendencia de Energía, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

Considerando:

I.—Que del estudio técnico 119-IE-2016, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

"II. ANÁLISIS DEL AJUSTE TARIFARIO

Con base en el Decreto N° 39457-H, la IE procedió a realizar la modificación de los precios de los combustibles que expende Recope en sus planteles y como consecuencia, en los precios al consumidor final de distribuidores con y sin punto fijo de venta, así como el gas licuado del petróleo -LPG- en su cadena de distribución.

Según se indica en el decreto citado, el impuesto único a los combustibles vigentes se debe ajustar en un -0,10%, por la variación en la inflación para el período comprendido de setiembre a diciembre de 2015 -la Ley N° 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje-.

Un comparativo entre el impuesto por litro que se aplica actualmente y los nuevos montos fijados por el Ministerio de Hacienda, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Variación del impuesto único a los combustibles

| Variación del impuesto único a los combustibles | | | | | | |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--|--|--|
| PRODUCTO | Decreto N.° 39272-H publicado en La Gaceta n.° 211 30 de octubre de 2015 | Decreto N.° 39457-H publicado en La Gaceta N.° 20 29 de enero de 2016 ⁽¹⁾ | Diferencia absoluta | | | |
| Gasolina súper | 244,50 | 244,25 | -0,25 | | | |
| Gasolina regular | 233,50 | 233,25 | -0,25 | | | |
| Diésel 0,005% S | 138,25 | 138,00 | -0,25 | | | |
| Diésel 0,50% S | 138,25 | 138,00 | -0,25 | | | |
| Keroseno | 66,75 | 66,75 | 0,00 | | | |
| Búnker | 22,75 | 22,75 | 0,00 | | | |
| Asfalto | 47,00 | 47,00 | 0,00 | | | |
| Diésel Pesado (Gasóleo) | 45,50 | 45,50 | 0,00 | | | |
| Emulsión Asfáltica | 35,25 | 35,25 | 0,00 | | | |
| LPG | 47,00 | 47,00 | 0,00 | | | |
| LPG (rico en propano) | 47,00 | 47,00 | 0,00 | | | |
| Av-Gas | 233,50 | 233,25 | -0,25 | | | |
| Jet A-1 General | 139,75 | 139,50 | -0,25 | | | |
| Nafta Liviana | 33,50 | 33,50 | 0,00 | | | |
| Nafta Pesada | 33,50 | 33,50 | 0,00 | | | |

⁽¹⁾ Monto del impuesto único a aplicar en la estructura de precios de los combustibles.

De acuerdo con lo anterior, los precios de todos los productos se verán afectados.

III. CONCLUSIONES

- 1. Los montos del impuesto único a los combustibles que se aplican actualmente se ajustaron en -0,10% según el Decreto
- 2. El ajuste final en los precios de todos los productos que expende Recope en plantel de abastecimiento, al distribuidor sin punto fijo y en estaciones de servicio se debe a la actualización de los montos del impuesto único a los combustibles, según lo establecido en la Ley Nº 8114.
- 3. El ajuste del impuesto único por tipo de combustible; ocasiona modificación en los precios al consumidor final.

II.—Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone. Por tanto:

EL INTENDENTE DE ENERGÍA, RESUELVE:

- I.—Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:
 - a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE

| -colones por litro- | | | | | |
|----------------------------------------|--------------|------------------|--|--|--|
| Producto | Precio | Precio | | | |
| | sin impuesto | con impuesto (3) | | | |
| Gasolina súper (1) | 258,77 | 503,02 | | | |
| Gasolina plus 91 (1) | 246,65 | 479,90 | | | |
| Diésel 50 -0,005% S ⁽¹⁾ | 254,09 | 392,09 | | | |
| Diésel 15 -15 ppm ⁽¹⁾ | 254,29 | 392,29 | | | |
| Diésel térmico -0,50% S | 251,84 | 389,84 | | | |
| Diésel marino | 322,62 | 460,62 | | | |
| Keroseno (1) | 261,56 | 328,31 | | | |
| Búnker ⁽²⁾ | 131,71 | 154,46 | | | |
| Búnker de bajo azufre (2) | 205,03 | 227,78 | | | |
| IFO 380 (2) | 162,62 | 162,62 | | | |
| Asfalto AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 (2) | 169,23 | 216,23 | | | |
| Diésel pesado o gasóleo (2) | 207,52 | 253,02 | | | |
| Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR (2) | 126,51 | 161,76 | | | |
| LPG -mezcla 70-30- | 86,42 | 133,42 | | | |
| LPG -rico en propano- | 77,13 | 124,13 | | | |
| Av-gas ⁽¹⁾ | 430,37 | 663,62 | | | |
| Jet A-1 general (1) | 243,09 | 382,59 | | | |
| Nafta liviana (1) | 224,71 | 258,21 | | | |
| Nafta pesada ⁽¹⁾ | 229,25 | 262,75 | | | |

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N° 112 del 12 de junio de 2014.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N° 61 de La Gaceta N° 208 del 29 de octubre de 2014.

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N° 7384 y el artículo 1 de la Ley N° 8114.

Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1) -colones por litro-

| Producto | Precio Plantel sin impuesto |
|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina plus 91 | 208,15 |
| Diésel 50 -0,005% S | 218,33 |

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

b. Precios en estación de servicio con punto fijo-consumidor

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO -colones por litro-

| Producto | Precio con impuesto ⁽³⁾ |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| Gasolina súper (1) | 559,00 |
| Gasolina plus 91 (1) | 536,00 |
| Diésel 50 <i>-0,005% S-</i> (1) | 448,00 |
| Keroseno (1) | 384,00 |
| Av-gas (2) | 679,00 |
| Jet A-1 general (2) | 398,00 |

El precio final contempla un margen de comercialización de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

(3) Redondeado al colón más próximo.

c. Precios del comercializador sin punto fijo-consumidor final-:

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL

| -colones por nero- | | | | | |
|-------------------------------------|-------------------------|--|--|--|--|
| Producto | Precio con impuesto (1) | | | | |
| Gasolina súper | 506,76 | | | | |
| Gasolina plus 91 | 483,65 | | | | |
| Diésel 50 -0,005% S | 395,84 | | | | |
| Keroseno | 332,06 | | | | |
| Búnker | 158,21 | | | | |
| Asfaltos AC-20, AC-30, AC-40, PG-70 | 219,97 | | | | |
| Diésel pesado o gasóleo | 256,77 | | | | |
| Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR | 165,50 | | | | |
| Nafta liviana | 261,96 | | | | |
| Nafta pesada | 266,50 | | | | |

Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.° 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

d. Precios del gas licuado del petróleo -LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-mezcla propano butano--en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

| Tipos de envase | Precio a facturar por el envasador | Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾ | Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾ |
|----------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Tanques fijos -por litro- | 187,46 | (*) | (*) |
| Cilindro de 4,54 kg (10 lb) | 1 593,00 | 2 036,00 | 2 546,00 |
| Cilindro de 9,07 kg (20 lb) | 3 206,00 | 4 097,00 | 5 122,00 |
| Cilindro de 11,34 kg (25 lb) | 4 012,00 | 5 127,00 | 6 410,00 |
| Cilindro de 18,14 kg (40 lb) | 6 411,00 | 8 194,00 | 10 243,00 |
| Cilindro de 45,36 kg (100 lb) | 16 028,00 | 20 484,00 | 25 608,00 |
| Estación de servicio -por litro- | | (*) | 236,00 |

Il precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.
Incluye el margen de envasador de \$4,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.
Incluye el margen de distribuidor y agencia els \$2,121/litro establecido mediante resolución RIE-021-2016 RIE-021-2016 del 27 de febrero de

Michiye el margen de detallista de 59,934/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015. Michiye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y Michiye el margen astación de servició mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

e. Precios del gas licuado del petróleo -LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE

| Tipos de envase | Precio a facturar por el envasador | Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾ | Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾ | | | | | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--|--|--|--|--|
| Tanques fijos <i>-por litro-</i> | 178,16 | (*) | (*) | | | | | |
| Cilindro de 4,54 kg (10 lb) | 1 514,00 | 1 957,00 | 2 467,00 | | | | | |
| Cilindro de 9,07 kg (20 lb) | 3 047,00 | 3 938,00 | 4 963,00 | | | | | |
| Cilindro de 11,34 kg (25 lb) | 3 813,00 | 4 928,00 | 6 211,00 | | | | | |
| Cilindro de 18,14 kg (40 lb) | 6 093,00 | 7 876,00 | 9 925,00 | | | | | |
| Cilindro de 45,36 kg (100 lb) | 15 233,00 | 19 689,00 | 24 814,00 | | | | | |
| Estación de servicio -por litro- (5) | | (*) | 226,00 | | | | | |

(*) No se comercializa en esos puntos de ventos.

(1) Precios máximos de vento según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.* 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de 52,121/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.

2015.
⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de 59,934/litro establecido mediante resolución RIE-021-2015 del 27 de febrero de 2015.
⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

II.—Fijar para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende RECOPE en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

RANGOS DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA PARA IFO-380. AV-GAS Y JET FUEL

| Desviación De | Desviación | | | | | Precio al consumidor | | |
|------------------|----------------------|---------------------|----------------|---------------|-------------|----------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Producto | estándar \$ / lit | estándar ¢ / lit | PRi ¢ / lit | Ki ¢ / lit | Di ¢/lit | Si ¢ / lit | Límite Inferior ¢ / lit | Límite Superior ¢ / lit |
| IFO-380 | 0,11 | 61,11 | 124,77 | 37,85 | 0,00 | 0,00 | 101,51 | 223,73 |
| AV - GAS | 0,08 | 44,36 | 377,55 | 114,52 | -62,18 | 0,48 | 386,01 | 474,73 |
| JET FUEL | 0,13 | 67,96 | 200,28 | 60,75 | -18,36 | 0,42 | 175,13 | 311,04 |
| (*) Tipo de cami | oio: 536,09/US\$ | | | | | | | |

III.—Una vez que exista la obligación por parte de RECOPE de suministrar el diésel 15 -15ppm- en lugar del diésel 50 -0,005% S-, el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

Precio del diésel 15 -15 ppm-

| -en colones por litro- | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------|--|--|--|
| Diésel 15 | Precio Plantel | Precio | | | |
| Diesei 15 | sin Impuesto | Consumidor final 1 | | | |
| Precio en plantel | | 392,29 | | | |
| Precio en estación de servicio 2 | 254.29 | 448,00 | | | |
| Precio de venta para el comercializador sin punto Fiio ³ | 254,29 | 396,03 | | | |

¹ Con impuesto.

IV.—Los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifiquese.—Juan Manuel Quesada, Intendente de Energía.—1 vez.—O. C. N° 8781-2016.—Solicitud N° 47411.—(IN2016007751).

CONVOCA A CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los ciudadanos a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la propuesta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de:

APLICACIÓN DEL MODELO DE AJUSTE EXTRAORDINARIO PARA EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El 22 de octubre del 2003, mediante la resolución RRG-3237-2003 la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó el "Modelo de fijación extraordinario de tarifas para el servicio de distribución de energía eléctrica, que se aplicará cuando se le hayan fijado tarifas para compra de energía eléctrica y para el servicio de transmisión" y sus modificaciones. Esta metodología fue modificada mediante resolución RRG-215-2010.

Mediante las resoluciones RIE-125-2015, RIE-126-2015 y RIE-129-2015 se fijaron las tarifas para los servicios de generación y transmisión de energía del ICE y la aplicación anual para el 2016 de la "Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional" para el servicio de generación del ICE y el servicio de distribución de todas las empresas distribuidoras, la cual rige a partir del 1 de enero del 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Mediante resolución RIE-006-2016 de fecha 27 de enero de 2016, se resolvió recurso de revocatoria con apelación en subsidio a la resolución RIE-114-2015 presentado por la CNFL.

En respuesta a dicha fijación tarifaria a los sistemas de generación y transmisión del ICE y a la resolución de recurso interpuesto, corresponde realizar de oficio la fijación extraordinaria para aquellas empresas que hayan cumplido con los requerimientos expuestos en la RRG-3237-2003, dando como resultado lo siguiente:

| EMPRESA | AJUSTE | EXPEDIENTE |
|------------------------------------------|--------|------------|
| COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE | 1,07% | ET-02-2016 |
| ALFARO RUÍZ R.L. (COOPEALFARO RUIZ R.L.) | 1,0770 | E1-02-2016 |
| COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. | 1.49% | ET-03-2016 |
| (CNFL S.A.) | 1,49/0 | E1-03-2010 |
| EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA | 1,48% | ET-04-2016 |
| (ESPH S.A.) | 1,4670 | E1-04-2010 |
| JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO | 1,14% | ET-05-2016 |
| ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC) | 1,1470 | E1-03-2016 |

Es importante aclarar que este ajuste se realiza a la estructura de costos sin combustibles, de manera que para obtener la tarifa que regirá a partir del segundo trimestre es necesario agregar el efecto por costo variable de combustible respectivo, el cual se analizará en el proceso de aplicación de la "Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional".

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el **día miércoles 10 de febrero de 2016** a las dieciséis horas (4 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ▶en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ▶o al fax 2215-6002, ▶o por medio del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (*correo electrónico*, *número de fax, apartado postal o dirección exacta*).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme a las resoluciones **RRG-7205-2007**, **RJD-017-2012** y **RJD-128-2012** de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que las propuestas se pueden consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (consulta de expedientes).

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O. C. N° 8781-2016.—Solicitud N° 47409.—(IN2016007752).

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a Audiencia Pública para exponer sobre LA APLICACIÓN ANUAL DE LA "METODOLOGÍA TARIFARIA DE REFERENCIA PARA PLANTAS DE GENERACIÓN PRIVADA SOLAR FOTOVOLTAICA NUEVAS", de conformidad con lo señalado en el oficio 105-IE-2016, según se detalla:

El 16 de marzo de 2015, mediante la Resolución RJD-034-2015, la Junta Directiva de ARESEP aprobó la "Metodología para la determinación de las tarifas de referencia para plantas de generación privada solares fotovoltaicas nuevas", la cual fue publicada en *La Gaceta* Nº 60 del 26 de marzo de 2015.

² Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

Por tanto, aplicando la metodología aprobada para la determinación de las tarifas de generación privada solar fotovoltaica nueva y constatada en el informe técnico 0100-IE-2016 del 27 de enero de 2016, se obtiene la actualización de las variables que conforman la tarifa final, la cual se resume en el siguiente cuadro:

| BANDA TARIFARIA PARA LA GENERACIÓN PRIVADA SOLAR FOTOVOLTAICA NUEVA | | | | | |
|------------------------------------------------------------------------|--------|----------|--|--|--|
| Variables | Máximo | | | | |
| Costos de explotación (\$/kw) | 25,5 | 25,5 | | | |
| Inversión (\$/kw) | 855,39 | 2 348,02 | | | |
| Factor de Inversiones | 12,15% | 12,15% | | | |
| Factor de Planta | 18,60% | 18,60% | | | |
| Horas | 8 760 | 8 760 | | | |
| Rentabilidad | 8,24% | 8,24% | | | |
| Costo Fijo del Capital (\$/kw) | 103,97 | 285,38 | | | |
| Expectativas de Venta | 1 629 | 1 629 | | | |
| Precio (\$/kWh) | 0,0795 | 0,1908 | | | |

La actualización de las variables que integran la metodología tarifaria para plantas de generación privada solar fotovoltaica nuevas, da como resultado una banda inferior (límite inferior) de \$0,0795 por kWh y una banda superior (límite superior) de \$0,1908 por kWh.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **jueves 3 de marzo de 2016 a las 17 horas y 15 minutos** (5:15 p.m.) en los siguientes lugares: de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, Edificio Turrubares, y por medio de sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) ▶ en forma oral en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) ▶ o por escrito firmado (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que la presente solicitud tarifaria se tramita en el expediente **ET-006-2016**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep. go.cr (*Consulta de expedientes*).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o al teléfono 2506-3200, ext: 1222, 1203 o 1452.

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O. C. N° 8186-2016.—Solicitud N° 47408.—(IN2016007755).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 452-2015 del 2 de noviembre del 2015, en el artículo IV, según oficio SCM-2228-2015 del 06 de noviembre del 2015

La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que en el Cementerio Central Heredia existe un derecho a nombre de: Morales Ramírez Leovigildo Cristóbal, fallecido el 10 abril de 1991, los hijos solicitan traspasar este derecho e incluir beneficiarios, indicándose así: Arrendataria: María De Los Angeles Morales Vega, cédula 04-0100-1276. Beneficiarios: Nidia Morales Vega, cédula 04-0072-0584, Walter Morales Vega, cédula 04-0075-0471, Fernando Morales Vega, cédula 04-0082-0108, Jorge Enrique Morales Vega, cédula 04-0084-0739, lote N° 76, Bloque M, medida 12 metros cuadrados, para 8 nichos, solicitud 2329, recibo 20511, inscrito en folio 71, libro 1, el cual fue adquirido el 24 de mayo de 1978. Datos confirmados según constancia extendida por la administración de cementerios con fecha del 26 de febrero del 2015. Se emplaza por treinta días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersone a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2016006291).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL VALERIA

De conformidad con el artículo 26 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y del Reglamento interno se convoca a todos los propietarios e inquilinos a la asamblea general de propietarios del Condominio Horizontal Residencial Valeria, cédula de persona jurídica número tres-ciento nueve-seiscientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos, situada en el cantón primero, Heredia, distrito segundo Mercedes, matrícula número veintiséis mil trescientos doce-cero cero cero a celebrarse en el rancho del condominio, a las 18:00 horas del día miércoles 24 de febrero del 2016 en primera convocatoria y a las 19:00 horas de ese mismo día, en segunda convocatoria en caso de no haber el quórum de ley.

Los temas a tratar serán:

- Comprobación de quórum
- Nombramiento de presidente y secretario de la actual asamblea.
- Deficiencias de la actual empresa de seguridad y votación para decidir si continúa la actual empresa o se contrata una nueva.
- Presentación de ofertas de servicios de empresas de seguridad y votación para la elección.
- Aprobación de las normas de convivencia propuestas por la iunta directiva.
- Nombramiento de los 5 miembros de la comisión de sanciones.
- Propuesta del presupuesto para el periodo 2016-2017 por parte de la administración.
- Aprobación del presupuesto anual.
- Elección de una nueva administración o reelección de la actual por el periodo de un año.

Este documento está a disposición de los asambleístas en las oficinas de la administración.

En el caso en que el propietario de la finca filial sea una persona jurídica, quien la represente deberá aportar la Certificación de Personería correspondiente para acreditar su participación (voto) en la asamblea. En caso de que el propietario no pueda asistir y quiere verse representado en la asamblea, deberá otorgar un poder especial o carta poder, debidamente autenticada por un notario y la personería de quien otorga el poder, en caso de ser una persona jurídica. Los inquilinos interesados pueden asistir a la asamblea, con voz pero sin voto y deberá llevar una carta debidamente autenticada

del propietario en que se indique quien es el inquilino, con las personerías respectivas. ADMACO, S. A.—Luis Roberto Escalante Aguilar, Administrador.—1 vez.—(IN2016007840).

CONDOMINIO MALLORCA

Condominio Mallorca, cédula jurídica 3-109-087967-30, convoca a los propietarios a la asamblea general ordinaria, a celebrarse en el condominio, sita en Curridabat, 50 metros este de Taco Bell, el sábado 20 de febrero del 2016, en primera convocatoria a las 14:00 horas con los propietarios que representen las 2/3 partes del condominio, si no se alcanzare dicho quórum se fija una segunda convocatoria para las 15:00 horas del mismo día, formándose el quórum con cualquier número de concurrentes. La agenda a desarrollar es la siguiente:

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Elección de presidente y secretario.
- 3) Espacio para los representantes de la empresa de seguridad "Grupo Técnico de Seguridad Privada S. A."
- 4) Conocer el informe de la administración del período que va desde del 01 de marzo del 2015 al 30 de enero del 2016.
- 5) Conocer el informe de la fiscalía.
- Elección de tres miembros para la Comisión Asesora Administrativa.
- 7) Nombramiento del administrador del condominio.
- 8) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para el período
- 9) Fijar la cuota de mantenimiento para el período que va del 01 de marzo del 2016 al 28 de febrero del 2017.
- 10) Presentación de proyecto "Pintura de Tejas".
- 11) Asuntos varios.

San José, 01 de febrero del 2016.—Alejandra Rojas Salazar, Administradora.—1 vez.—(IN2016007991).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL TERRAVERDE

El suscrito Víctor Mesalles, cédula 8-0022-0101, en mi calidad de representante de la Financiera COMECA Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-192928, condómino del Condominio Horizontal Residencial Terraverde, cédula 3-109-330229, solicita al Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Nacional la reposición por extravío de los Libros Actas de Asamblea, Caja y Junta Directiva. Se cita a interesados a manifestar oposiciones a dicho Departamento en los 8 días siguientes a la publicación en *La Gaceta*.—Lic. Vielka Cubero Moya, Notaria.—(IN2016004786).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica, certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en Odontología, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de, Marcela Zamora Lizano, cédula Nº 112570647, inscrito en el Libro de la Universidad en el Tomo V, Folio 15, Asiento 24921. Se solicita la reposición, dado que la estudiante participó en un proceso de selección para una especialidad Dolor Orofacial, tuvo que enviar su documentación original a la Entidad ECE (Educational Credential Evaluators) de los Estados Unidos y dentro los términos y condiciones indican que todos los documentos entregados por los estudiantes copias y originales no serán devueltos. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 18 de enero del 2016.—M.B.A. Edgar Vargas Barquero, Director de Registro.—(IN2016005246).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica, certifica que ante este registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en Administración de Negocios, con énfasis en mercadeo y ventas, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de David Araya Arias, cédula Nº

1-1110-0970, inscrito en el libro de la universidad en el tomo IV, folio 437, asiento 22951. Se solicita la reposición, por motivo que el estudiante extravió el original del título. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 20 de enero del 2016.—Edgar Vargas Barquero, Registro.—(IN2016005334).

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Ante la Dirección de Registro de la Universidad Hispanoamericana se ha presentado la solicitud de reposición de título de Licenciatura en la Enseñanza en I y II Ciclos de la Educación General Básica, inscrito en el tomo III, folio 161, número 7093, del registro de emisión de títulos de esta Universidad y en el tomo 69, folio 19, número 11613, del Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria Privada (CONESUP), a nombre de Bernarda María Chacón Arias, cédula de identidad 1-1005-0873. Se solicita la reposición del título indicado por error en el número de cédula. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—San José, 14 de diciembre del 2015.—Licda. Mónica Chinchilla Valverde, Directora de Registro.—(IN2016005585).

Ante la Dirección de Registro de la Universidad Hispanoamericana se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachillerato en Educación Preescolar con Énfasis en Terapia del Lenguaje, inscrito en el tomo cinco, folio uno, asiento diez mil seiscientos siete, del registro de emisión de títulos de esta Universidad, emitido el 10 de noviembre del 2012, a nombre de Zelaya Cordero Maricarmen, cédula de identidad número 1-1483-0697. Se solicita la reposición del título indicado por motivo de pérdida. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—San José, 11 de enero del 2016.—Lic. Mónica Chinchilla Valverde, Directora de Registro.—(IN2016005854).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se avisa que mediante escritura número 96-8, del tomo 8, otorgada a las 9:00 horas del 18 de enero de 2016, ante la notaria Nicole Preinfalk Lavagni, se puso razón de fecha cierta al contrato de cesión firmado el día nueve de noviembre del dos mil quince, en el cual Quantum Real S. A., cédula jurídica número 3-101-549920, cedió y traspasó a Multifrío S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-210762, un establecimiento mercantil en marcha, denominado Multifrío, dedicado a la venta, instalación, reparación de equipos, accesorios y partes de aire acondiciono y enfriamiento al público, ubicado en Alajuela-Atenas, Sabana Larga ochocientos metros al oeste de la gasolinera de Atenas, tapia de piedra a mano izquierda. Se cita a los acreedores e interesados de Quantum Real S. A., para que se presenten dentro del término de un mes calendario a partir de la primera publicación a hacer valer sus derechos, a las oficinas de la sociedad adquirente, situadas en Alajuela-Atenas, Sabana Larga ochocientos metros al oeste de la gasolinera de Atenas, tapia de piedra a mano izquierda. Todo lo anterior de conformidad con los artículos cuatrocientos setenta y ocho y siguientes del Código de Comercio.—Heredia, 19 de enero del 2016.—Licda. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—(IN2016004616).

WESTERN IP MANAGEMENT S. A.

La suscrita Kristel Faith Neurohr, abogada, casada una vez, vecina de San José, Sabana sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio 6, piso 5, portadora de la cédula de identidad Nº 1-1143-447, en mi condición de apoderada de Western IP Management S. A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio administrativo y comercial situado en Panamá, Ciudad de Panamá, Calle Samuel Lewis y Manuel María Icasa, Local S, Dos, edificio Gomosa, solicito se sirva inscribir la cesión efectuada por: GMG Servicios Costa Rica Sociedad Anónima, una sociedad organizada y existente bajo la leyes de Costa Rica, cédula jurídica Nº 3-101-91720 con establecimiento administrativo y comercial situado: Alajuela 200 metros al sur de la Antigua Aduana las Cañas

favor de: Western IP Management S. A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio administrativo y comercial situado en Panamá, Ciudad de Panamá, Calle Samuel Lewis y Manuel María Icasa, local S, Dos, edificio Gomosa, sobre los siguientes signos distintivos: Play, Nombre Comercial, registro 168894 del 25 de junio del 2007, que seguirá protegiendo: un establecimiento dedicado a la venta de electrodomésticos, artículos electrónicos, computadoras y muebles para el hogar y para la oficina.; y el Play diseño. Nombre Comercial, registro 169711. 2 de julio del 2007, que seguirá protegiendo un establecimiento dedicado a la venta de electrodomésticos, artículos electrónicos, computadoras y muebles para el hogar y para la oficina; ambos ubicados en San José, Zapote 25 metros norte de la Rotonda de Las Garantías Sociales (frente a Plaza Cemaco).—Kristel Faith Neurohr, Apoderada.—(IN2016005470).

UNIVERSIDAD CENTRAL

La Universidad Central certifica que, ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición de título de Licenciatura en Psicología con énfasis en Administración de Recursos Humanos a nombre de José David Chaves Sánchez, cédula 206220287, inscrito en la Universidad en el tomo 2, folio 120, asiento 3515 y en el CONESUP en el tomo 37, folio 316, asiento 7266. Se pide la reposición por extravío del original, se publica este edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en este Diario Oficial.—26 de enero del 2016.—Mariana Obando, Coordinadora, Departamento de Registro.—(IN2016006088).

KALYKE ARGENTEO INVERSIONES S. A.

Kalyke Argenteo Inversiones S. A., cédula jurídica: 3-101-491722, comunica al comercio y público en general, que fue sustraído cheque de gerencia del Banco Citibank de Costa Rica Nº 7-5, por lo tanto NO nos hacemos responsables del uso indebido que se le dé a dichos documentos.—Francisco Villegas, Publicista.—1 vez.—(IN2016006104).

UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición de los títulos por extravío de sus originales de la estudiante Yanci Patricia Rojas Arauz, cédula de identidad seis-doscientos setentadoscientos tres, quien opto por los títulos de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclo y Maestría en

Administración Educativa. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago al ser las ocho horas veinte minutos del veintiséis de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Christian Chinchilla Monge, Rector.—(IN2016006225).

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición de los títulos por extravío de sus originales de la estudiante Lidiette Mauren Beckford White, cédula de identidad siete-cero ochenta y cuatro-cuatrocientos treinta y cuatro Licenciatura en Administración Educativa y Maestría en Administración Educativa. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.— Cartago, al ser las ocho horas treinta minutos del veintiséis de enero del dos mil dieciséis.— Lic. Christian Chinchilla Monge, Rector.—(IN2016006228).

Universidad Florencio Del Castillo, solicita reposición de los títulos por extravío de sus originales de la estudiante Maritza Yoselina Rodríguez Condori, cédula de identidad ocho-cero sesenta y cuatro-quinientos cincuenta y siete, quien opto por los títulos de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II ciclo, Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II ciclo y Maestría en Administración Educativa. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago, al ser las ocho horas del veintiséis de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Christian Chinchilla Monge, Rector.—(IN2016006229).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

BANCO PROMÉRICA DE COSTA RICA S. A.

Por este medio Banco Promérica de Costa Rica S. A., hace constar que los señores Álvaro Rosabal Sequeira, portador de la cédula de identidad número uno-ochocientos cuarenta y trescuatrocientos ocho, y María del Carmen Sequeira Ramírez, portadora de la cédula de identidad número cuatro-cero noventa y sieteciento noventa y dos, son los propietarios del siguiente documento: Certificado de Inversión número ciento doce mil seiscientos noventa y nueve, por un monto seis mil dólares exactos, moneda de curso legal en Estados Unidos de América, emitido por Banco Promérica de Costa Rica S. A., el cual fue destruido por error. Por lo cual para efectos de cobro no tiene ninguna validez, y por lo que solicita su reposición.—San José, diecinueve de enero del dos mil dieciséis.—Federico Chavarría Vargas.—(IN2016006374).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL

Desglose de liquidaciones aprobadas

Noviembre 15

| Nombre | N° identificación | Fecha defunción | Fecha aprobado | Monto aprobado ¢ | Deducciones | Monto beneficiarios ¢ |
|---------------------------------------------|-------------------|-----------------|----------------|------------------|---------------|-----------------------|
| ACUÑA PRADO ROY FRANCISCO | 104180101 | 18/10/2015 | 26/11/2015 | 23,000,000,00 | - | 23,000,000,00 |
| ALVAREZ DELIYORES ISABEL | 500610756 | 30/09/2015 | 05/11/2015 | 23,011,578,00 | 4,675,613,00¢ | 18,335,965,00 |
| ALVAREZ MONGE EUNICE | 202090898 | 05/10/2015 | 18/11/2015 | 23,000,000,00 | 1,109,669,00 | 21,890,331,00 |
| ANGULO ANGULO JENNY DE LOS ANGELES | 503170956 | 16/09/2015 | 26/11/2015 | 23,000,000,00 | 1,360,001,00 | 21,639,999,00 |
| ANGULO BUSTOS MARIA | 501380533 | 16/07/2015 | 05/11/2015 | 23,030,741,00 | 2,729,070,00 | 20,301,671,00 |
| ARAYA POCHET CARLOS EDUARDO | 900150901 | 12/09/2015 | 11/11/2015 | 23,023,760,00 | - | 23,023,760,00 |
| ARCE HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN | 400710715 | 12/10/2015 | 26/11/2015 | 23,008,657,00 | 9,194,899,00 | 13,813,758,00 |
| ARGUEDAS SALAS MILTON EDUARDO | 900030938 | 15/10/2015 | 18/11/2015 | 23,188,452,00 | 5,929,175,00 | 17,259,277,00 |
| ARROYO CALVO MARIA FELICIA | 400820970 | 30/09/2015 | 11/11/2015 | 23,019,839,00 | 10,668,479,00 | 12,351,360,00 |
| ARROYO VALVERDE ORLANDO ANTONIO | 202050203 | 30/09/2015 | 18/11/2015 | 23,000,000,00 | 1,536,658,00 | 21,463,342,00 |
| ARTAVIA MOLINA ADORACION | 201410673 | 17/09/2015 | 11/11/2015 | 23,000,000,00 | 900,000,00 | 22,100,000,00 |
| BARQUERO VILLALOBOS MARIA DE LOS ANGELES | 103310945 | 28/08/2015 | 05/11/2015 | 23,000,000,00 | 1,282,743,00 | 21,717,257,00 |
| BRICEÑO CHAVERRI RAMON GERARDO | 700580689 | 02/09/2015 | 11/11/2015 | 23,049,415,00 | 1,593,225,00 | 21,456,190,00 |
| CALVO VENEGAS MARTA GABRIELA | 107190981 | 17/10/2015 | 11/11/2015 | 23,005,930,00 | 2,018,363,00 | 20,987,567,00 |
| CAMPOS CHANTO MAYDA | 400520557 | 10/09/2015 | 05/11/2015 | 23,000,000,00 | 2,365,370,00 | 20,634,630,00 |
| CASTILLO ALFARO VICTOR HUGO | 107450792 | 20/09/2015 | 26/11/2015 | 23,000,000,00 | 7,095,668,00 | 15,904,332,00 |

| Nombre | N° identificación | Fecha defunción | Fecha aprobado | Monto aprobado ¢ | Deducciones | Monto beneficiarios ¢ |
|----------------------------------------|-------------------|--------------------------|----------------|------------------|----------------|--------------------------------|
| CASTILLO BRIZUELA FLORA | 102740290 | 21/09/2015 | 05/11/2015 | 23,201,356,00 | 18,920,109,00 | 4,281,247,00 |
| CASTILLO CHAVES OLGA MARTA | 501820263 | 17/09/2015 | 05/11/2015 | 23,011,860,00 | 3,313,250,00 | 19,698,610,00 |
| CASTRO VOLIO ISABEL MARIA | 302440312 | 29/09/2015 | 18/11/2015 | 23,026,535,00 | - | 23,026,535,00 |
| CERDAS GONZALEZ LEDA MARIA | 301910299 | 01/09/2015 | 26/11/2015 | 23,000,000,00 | 2,373,418,00 | 20,626,582,00 |
| CHACON MORA MARCO TULIO | 103040402 | 06/08/2015 | 26/11/2015 | 23,000,155,00 | 7,621,816,00 | 15,378,339,00 |
| FRANCESCHI ALBA TOMAS | 800470365 | 25/10/2015 | 26/11/2015 | 23,000,000,00 | 3,560,028,00 | 19,439,972,00 |
| FRIAS QUESADA ALICIA MARGARITA | 600480822 | 10/08/2015 | 26/11/2015 | 23,000,000,00 | 1,400,000,00 | 21,600,000,00 |
| GONZALEZ CARTIN CLAUDIO | 401010110 | 10/09/2015 | 05/11/2015 | 23,000,000,00 | 2,504,650,00 | 20,495,350,00 |
| GONZALEZ PRADO FERNANDO | 202000669 | 26/09/2015 | 11/11/2015 | | | |
| | | | | 23,011,860,00 | 1,898,244,00 | 21,113,616,00 |
| GUEVARA QUIROS TERESITA | 102060743 | 07/10/2015 | 18/11/2015 | 23,000,000,00 | 7,007,439,00 | 15,992,561,00 |
| GUIDO CRUZ JOSE ELADIO | 601590208 | 13/10/2015 | 26/11/2015 | 23,119,711,00 | 8,256,700,00 | 14,863,011,00 |
| GUTIERREZ BENAVIDES VIRGINIA | 400620115 | 13/09/2015 | 05/11/2015 | 23,000,000,00 | 3,437,522,00 | 19,562,478,00 |
| GUTIERREZ FERNANDEZ JORGE ABEL | 102220903 | 28/09/2015 | 11/11/2015 | 23,000,000,00 | - | 23,000,000,00 |
| HERNANDEZ ALVAREZ PAULA | 600420915 | 12/09/2015 | 05/11/2015 | 23,000,000,00 | 10,379,042,00 | 12,620,958,00 |
| HERNANDEZ GUTIERREZ ENEIDA | 500600844 | 11/09/2015 | 05/11/2015 | 23,001,574,00 | 505,000,00 | 22,496,574,00 |
| HIDALGO PANIAGUA ALEXIS | 201840950 | 11/10/2015 | 26/11/2015 | 23,000,000,00 | 1,074,839,00 | 21,925,161,00 |
| JIMENEZ VARGAS LUZ MARINA | 102110748 | 17/10/2015 | 26/11/2015 | 23,000,000,00 | 710,000,00 | 22,290,000,00 |
| JOHNSON DADD DELFINA NORMA | 700330493 | 05/09/2015 | 18/11/2015 | 23,000,000,00 | 4,094,507,00 | 18,905,493,00 |
| LOPEZ ESPINOZA JUAN FRANCISCO | 800730417 | 07/09/2015 | 05/11/2015 | 23,007,022,00 | 10,979,967,00 | 12,027,055,00 |
| MADRIGAL SANCHO IRENE | 105880300 | 29/09/2015 | 11/11/2015 | 23,005,930,00 | - | 23,005,930,00 |
| MAIRENA CHAVES JUANA ISABEL | 600820215 | 12/10/2015 | 18/11/2015 | 23,004,566,00 | 2,490,835,00 | 20,513,731,00 |
| MARIN HERRERA FRANKLIN | 102720590 | 21/10/2015 | 18/11/2015 | 23,000,013,00 | 1,197,500,00 | 21,802,513,00 |
| MOLINA GONZALEZ JOSE FRANCISCO | 202480529 | 23/09/2015 | 18/11/2015 | 23,000,000,00 | 2,355,264,00 | 20,644,736,00 |
| MONTERO CAMPOS JUAN MANUEL | 900710168 | 12/10/2015 | 18/11/2015 | 23,000,000,00 | 2,882,563,00 | 20,117,437,00 |
| MONTOYA HERNANDEZ CLARA | 400570456 | 02/10/2015 | 11/11/2015 | 23,000,000,00 | 3,062,498,00 | 19,937,502,00 |
| MORA DIAZ MERCEDES MARITZA | 105210022 | 14/10/2015 | 26/11/2015 | 23,002,083,00 | - | 23,002,083,00 |
| MORA MOYA CARMEN ERCILIA | 102310460 | 08/10/2015 | 18/11/2015 | 23,008,793,00 | 1,260,042,00 | 21,748,751,00 |
| MORA ZUÑIGA JULIA YADIRA | 700590630 | 06/04/2015 | 05/11/2015 | 23,011,860,00 | - | 23,011,860,00 |
| MORAGA MORAGA MICAELA | 500277940 | 18/10/2015 | 26/11/2015 | 23,008,198,00 | 3,886,510,00 | 19,121,688,00 |
| MORAGA ZUÑIGA AUREA | 500800552 | 16/10/2015 | 26/11/2015 | 23,000,000,00 | 2,638,596,00 | 20,361,404,00 |
| NARANJO GRANADOS TERESA | 101820078 | 17/09/2015 | 11/11/2015 | 23,008,189,00 | 330,000,00 | 22,678,189,00 |
| NUÑEZ DURAN ENID DE LOS ANGELES | 601270118 | | 11/11/2015 | | 744,874,00 | |
| CAMPO CRUZ JOSE RAMON | 201850715 | 07/10/2015 21/09/2015 | 05/11/2015 | 23,000,000,00 | 3,428,253,00 | 22,255,126,00 19,571,747,00 |
| PETERSON CHRISTENSEN DOROTHY | 1,84001E+11 | 12/07/2015 | 26/11/2015 | 23,000,000,00 | 3,428,233,00 | 23,000,000,00 |
| POLTRONIERI MAFFIO ANITA | 101800611 | 10/09/2015 | 05/11/2015 | 23,122,277,00 | 4,207,908,00 | 18,914,369,00 |
| QUESADA GARITA DAISY | 301550759 | 07/10/2015 | 18/11/2015 | 23,028,211,00 | 2,564,522,00 | 20,463,689,00 |
| QUESADA MENA JOSE MARIO | 204030388 | 11/08/2015 | 11/11/2015 | 23,000,000,00 | 1,091,250,00 | 21,908,750,00 |
| RAMIREZ MOREIRA OLMAN | 401090610 | 06/10/2015 | 18/11/2015 | 23,000,000,00 | 3,137,473,00 | 19,862,527,00 |
| RODRIGUEZ MURILLO ADRIANA | 205040603 | 21/09/2015 | 05/11/2015 | 23,011,860,00 | - | 23,011,860,00 |
| RODRIGUEZ SOLANO MARIA CRISTINA | 301010260 | 10/09/2015 | 11/11/2015 | 23,000,000,00 | 800,750,00 | 22,199,250,00 |
| RODRIGUEZ SOLIS MAYRA | 102510544 | 19/10/2015 | 26/11/2015 | 23,000,000,00 | 3,324,360,00 | 19,675,640,00 |
| RODRIGUEZ VILLALOBOS MANUEL ANTONIO | 102790294 | 25/09/2015 | 11/11/2015 | 23,000,000,00 | 2,351,055,00 | 20,648,945,00 |
| SAGOT FERNANDEZ LOURDES MARIA | 105860909 | 29/09/2015 | 05/11/2015 | 23,000,000,00 | 11,969,138,00 | 11,030,862,00 |
| SANCHEZ GONZALEZ JORGE MANUEL | 401011063 | 17/09/2015 | 05/11/2015 | 23,000,000,00 | - | 23,000,000,00 |
| SANCHEZ TREJOS ALBA MARIA | 600720055 | 08/10/2015 | 18/11/2015 | 23,000,000,00 | 2,104,500,00 | 20,895,500,00 |
| SOLANO MONTERO CARIDAD | 301350745 | 26/10/2015 | 26/11/2015 | 23,000,000,00 | 4,901,883,00 | 18,098,117,00 |
| SOLANO SOTO RAFAEL ANGEL | 201790923 | 20/08/2015 | 05/11/2015 | 23,000,000,00 | - | 23,000,000,00 |
| SUAREZ HERNANDEZ EDUARDO VICTOR | 102070896 | 07/10/2015 | 05/11/2015 | 23,000,000,00 | 11,860,00 | 22,988,140,00 |
| VALERIN AGUILAR RICARDO | 301890869 | 09/10/2015 | 18/11/2015 | 23,092,644,00 | 7,972,135,00 | 15,120,509,00 |
| VALVERDE VALVERDE GERARDO | 103720442 | 25/10/2014 | 11/11/2015 | 23,020,967,00 | 9,520,578,00 | 13,500,389,00 |
| VARGAS MONGE ARACELLY | 202120442 | 09/10/2015 | 18/11/2015 | 23,002,413,00 | 7,608,331,00 | 15,394,082,00 |
| VARGAS RODRIGUEZ FIDELI | 400357740 | 09/10/2015 | 18/11/2015 | 23,000,000,00 | 941,666,00 | 22,058,334,00 |
| VILLARREAL PEREZ VICTORIO | 601710757 | 09/11/2014 | 18/11/2015 | 23,013,268,00 | - | 23,013,268,00 |
| VIQUEZ HERRERA MARGARITA | 401070524 | 02/10/2015 | 18/11/2015 | 23,000,000,00 | - | 23,000,000,00 |
| | | | | 1.611.059.717,00 | 227.279.808,00 | 1.383.779.909,00 |

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE JERUSALÉN, HEREDIA

Yo, Israel Matarrita Cabalceta, cédula 5-0161-0965, en mi condición de presidente, hago constar que hemos iniciado la reposición de los libros de actas de asamblea generales, actas de junta directiva, registro de asociados, mayor, diario, y de inventarios y balances de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Jerusalén, Heredia, cédula jurídica 3-002-623544, por lo que se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la reposición en trámite ante el Registro de Asociaciones.—Israel Matarrita Cabalceta, Presidente.—1 vez.—(IN2016006390).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura ante el notario Adrián Álvarez Orellana, a las 8:00 horas del 4 de diciembre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Mendoza & Alfaro S. A.**, cédula jurídica 3-101-334184, en la cual se reforman las cláusulas 2 y 5 del pacto constitutivo.—San José, 4 de diciembre del 2015.—Lic. Adrián Álvarez Orellana, Notario.—(IN2016004677).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, se constituyó la sociedad denominada **VR Trucks de Costa Rica Sociedad Anónima**. Presidenta: Ana Beatriz Víquez Ramírez.—Lic. Didier Mena Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2016004521).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del día 19 de enero del 2016, la empresa **Multicines Plaza Liberia S. A.**, acuerda modificar la cláusula de la administración.—San José, 19 de enero del 2016.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2016004533).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:30 horas del día 18 de enero del 2016, la empresa **Paradise INC Sociedad Anónima**, acuerda reformar la cláusula sexta de la administración.— San José, 18 de enero del 2016.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2016004534).

La suscrita, Kattia Quirós Chévez, notaría pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día dieciocho de enero del dos mil dieciséis, protocolicé acta de la empresa **Accesos Automáticos S. A.**, en la cual se aumenta el capital social de dicha compañía.—San José, dieciocho de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Kattia Quirós Chévez, Notaria.—1 vez.—(IN2016004538).

La suscrita, Kattia Quirós Chévez, notaría pública, con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día ocho de enero del dos mil dieciséis, se otorgó ante mí, escritura de disolución de la empresa Compumédica de Costa Rica C.C.R. Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, ocho de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Kattia Quirós Chévez, Notaria.—1 vez.—(IN2016004540).

Hago constar, para efectos de los artículos 19 y 207 del Código de Comercio, que por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del seis de noviembre del dos mil quince, se ha acordado la fusión por absorción de la sociedad denominada **Tecnoplus Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento unoquinientos treinta y un mil noventa y siete, con la sociedad **Nova Technologies Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tresciento uno-doscientos veintidós mil seiscientos veintisiete, siendo esta última la sociedad que prevalecerá; además se modifica el pacto constitutivo de esta última.—Cartago, ocho de diciembre del dos mil quince.—Lic. Jorge Antonio Avilés Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2016004549).

Por escritura pública, otorgada en San José a las 10:00 horas del 19 de enero del 2016, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad anónima denominada:

Hechizo de Luna S. A. Se reforma la cláusula del domicilio y se otorga poder general.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2016004550).

Mediante escritura número doscientos setenta y cinco, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, protocolicé acta de la sociedad denominada **Térraba Ingeniería S.A.**, donde reformó sus estatutos en lo que respecta a la administración, el domicilio social, y realizó nombramiento de junta directiva.—San José, diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.—Lic. Francisco Arias Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2016004552).

A las ocho horas con veintinueve minutos de hoy, ante esta Notaría, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Nutrición Balance Vital S. A.**, por medio de la cual se modificaron las cláusula quinta y sétima del pacto constitutivo.—Cartago, catorce de enero de dos mil dieciséis.—Lic. Alfonso Víquez Sánchez, Notario.—1 vez.—Solicitud Nº 46700.—(IN2016004560).

Por escritura ante mí, otorgada en San José, el cuatro de enero del dos mil dieciséis, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de **Comcover S.A.**, que modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo referida al plazo.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2016004561).

Mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Puerto Pedregosa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y un mil doscientos sesenta y nueve, con domicilio social en San José, La Uruca, cincuenta metros al este del Hotel San José Palacio, Condado del Palacio, Condominio seiscientos dos A; a las catorce horas del día diecinueve de enero del dos mil dieciséis, ante la notaria pública Alejandra Arguedas Ortega, se procede a reformar las cláusulas segunda y quinta del pacto constitutivo, correspondiente al capital social y domicilio social de la compañía. Es todo.—A las veinte horas del día diecinueve de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Alejandra Arguedas Ortega, Notaria.—1 vez.—(IN2016004585).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 04 de enero del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Tienda Ferretera 3L S. A.**—San José, 19 de enero del 2016.—Licda. María del Rocío Soto Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2016004587).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reformaron las cláusulas segunda, novena y se nombró nuevo presidente y tesorero de la sociedad **La Rambla Acuario Dos D S. A.**—San José, 9 de enero de 2016.—Lic. Francisco Muñoz Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2016004589).

Por escritura número 94-8, del 15 de enero del 2016, se reforma la cláusula 2 del pacto social de **DHL Customer Support** (**Costa Rica**) **S. A.**—Heredia, 18 de enero del 2016.—Licda. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—1 vez.—(IN2016004606).

Por escritura número 92-8, del 15 de enero del 2016, se reforma la cláusula 2 del pacto social de **DHL** (**Costa Rica**) **S. A.**—Heredia, 18 de enero del 2016.—Licda. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—1 vez.—(IN2016004609).

Por escritura número 93-8, del 15 de enero del 2016, se reforma la cláusula 2 del pacto social de **DHL Customs (Costa Rica) S. A.**—Heredia, 18 de enero del 2016.—Licda. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—1 vez.—(IN2016004611).

Por escritura número 95-8, del 15 de enero del 2016, se reforma la cláusula 2 del pacto social de **DHL Management Cenam S.A.**—Heredia, 18 de enero del 2016.—Licda. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—1 vez.—(IN2016004613).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del dieciséis de enero del dos mil dieciséis, Marvin, Giovanni, Alcides y Dennis Alberto, todos de apellidos García Solís, constituyen una sociedad anónima, que se denominará **Garsol Sociedad Anónima.**—San José, dieciséis de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Ivette Hernández Palavicini, Notaria.—1 vez.—(IN2016004624).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del diez de diciembre del dos mil dieciséis, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Romagna Capitale Limitada**. Donde se acuerda reformar la cláusula segunda del domicilio y la sétima de la administración del pacto social.—San José, diez de diciembre del dos mil dieciséis.—Licda. Ivette Hernández Palavicini, Notaria.—1 vez.—(IN2016004625).

Mediante escritura número noventa y siete-diez otorgada ante mí, a las once horas con quince minutos del diecinueve de enero del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general de socios en donde por acuerdo unánime de socios se acordó la disolución de la sociedad **Servicio Especializados en Asesoría Administrativa ABC S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y siete mil trescientos treinta y seis.—San José, diecinueve de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Carolina Argüello Bogantes, Notaria.—1 vez.—(IN2016004634).

Por escritura noventa y ocho-diecisiete, otorgada en esta notaría, a las dieciséis horas quince minutos del cuatro de enero del año dos mil dieciséis, se constituyó la sociedad **Propiedades y Edificios Alto Cristo Sociedad Anónima**. Apoderados generalísimos sin límite de suma: Presidente: Juan Pablo Solís Calderón, cédula uno-mil doscientos cincuenta y cinco-setecientos cincuenta y nueve, secretario: José Daniel Castro Solís, cédula uno-mil cuatrocientos doce-doscientos sesenta. Plazo social: Noventa y nueve años. Capital social: Diez mil colones.—Pérez Zeledón, a las diecisiete horas del diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.—Licda. Yolanda Chinchilla Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2016004635).

Mediante escrituras otorgadas ante la notaría del licenciado Marvin Céspedes Méndez, protocolizamos las actas de: a) Asamblea general de socios de **Alfa Centauri Star S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula Nº 2 y Nº 6 del pacto constitutivo, b) Asamblea general de cuotistas de **Stratos Trust & Escrow Ltda**., mediante la cual se reformó la cláusula Nº 6 del pacto constitutivo.—San José, 19 de enero del 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2016004639).

En esta notaría mediante escritura número ciento cincuenta y nueve se protocolizó acta de la sociedad **Maquinaria B y M de Turrialba Limitada**, mediante la cual se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo. Billy Bolaños Mora, presidente.— Turrialba, 03 de diciembre del 2015.—Licda. Manuelita Meza Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2016004644).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del dieciséis de diciembre del dos mil quince, se protocoliza acta de la sociedad **Alquileres y Toldos Sociedad Anónima**, por la cual se reforma la cláusula quinta de los estatutos y se aumenta el capital social.— San José, 16 de diciembre de 2015.—Licda. Rosemarie Maynard Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2016004649).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Inversiones Rondini Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento unotrescientos treinta y dos mil sesenta y tres, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio. Escritura otorgada a las nueve horas del diecinueve de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Cinzia Víquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2016004660).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y nueve del tomo quinto de la suscrita notaria de las quince horas del diecisiete de diciembre del dos mil quince, se protocolizó acuerdo

de socios en el cual por unanimidad y en firme disuelven la sociedad **Almacenadora Hadaf S. A.**, sin activos, ni pasivos que repartir. Presidente: Mehran Mohammadi Malek Mohammadi.—Licda. Patricia Guerrero Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2016004669).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta del tomo quinto de la suscrita notaria, de las quince horas treinta minutos del diecisiete de diciembre del dos mil quince, se protocolizó acuerdo de socios en el cual por unanimidad y en firme disuelven la sociedad **Price Depot S. A.**, sin activos, ni pasivos que repartir. Presidente: Mehran Mohammadi Malek Mohammadi.—Licda. Patricia Guerrero Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2016004671).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y siete del tomo quinto de la suscrita notaria de las catorce horas del diecisiete de diciembre del dos mil quince, se protocolizó acuerdo de socios en el cual por unanimidad y en firme disuelven la sociedad **Dimex Mundial S.A.**, sin activos, ni pasivos que repartir. Presidente: Mehran Mohammadi Malek Mohammadi.— Licda. Patricia Guerrero Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2016004672).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y seis del tomo quinto de la suscrita notaria, de las trece horas treinta minutos del diecisiete de diciembre del dos mil quince, se protocolizó acuerdo de socios en el cual por unanimidad y en firme disuelven la sociedad **Liquidation World S. A.**, sin activos, ni pasivos que repartir. Presidente: Mehran Mohammadi Malek Mohammadi.—Licda. Patricia Guerrero Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2016004673).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y ocho del tomo quinto de la suscrita notaria, de las catorce horas treinta minutos del diecisiete de diciembre del dos mil quince, se protocolizó acuerdo de socios en el cual por unanimidad y en firme disuelven la sociedad **Exim Internacional S. A.**, sin activos, ni pasivos que repartir. Presidente: Mehran Mohammadi Malek Mohammadi.—Licda. Patricia Guerrero Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2016004674).

Por escritura ante los notarios Juan Manuel Cordero Esquivel y Mario Quesada Bianchini, a las 9:00 horas del 20 de enero del 2016, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Complejo Comercial Doña Luz S.A.**, cédula jurídica 3-101-116131, en la cual se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, 20 de enero del 2016.—Lic. Juan Manuel Cordero Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2016004675).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y uno del tomo quinto de la suscrita notaria, de las dieciséis horas del diecisiete de diciembre del dos mil quince, se protocolizó acuerdo de socios en el cual por unanimidad y en firme disuelven la sociedad **Ramazan S. A.**, sin activos, ni pasivos que repartir. Presidente: Mehran Mohammadi Malek Mohammadi.—Licda. Patricia Guerrero Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2016004676).

Ante este notario público, se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Nitica Teca Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento unoseiscientos noventa mil trescientos tres; mediante la cual se procedió a cerrar dicha sociedad.—Ciudad de San José, a las ocho horas del diecinueve de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Carlos Gerardo Monge Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2016004689).

Ante este notario público, se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Tres Mil Ciento Sesenta y Siete Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y tres mil ciento sesenta y siete, mediante la cual se procedió a modificar la cláusula décima cuarta, para que en lo sucesivo se lea que la nueva junta directiva será: Presidente: El señor Luis Ernesto Ugalde Chaves, portador de la cédula de identidad número dos-cero tres dos dos-cero cinco ocho nueve, secretaria: La señora Roxana Lisbeth Jiménez Arrieta conocida como Lisbeth Roxana Jiménez A., portadora de la cédula de identidad número uno-cero cinco

cuatro tres-cero seis cero uno, tesorero: El señor Marlon Ugalde Jiménez, portador de la cédula de identidad número uno-uno uno siete ocho-cero uno uno seis, y fiscal: la señora Stephanie Ugalde Jiménez, portadora de la cédula de identidad número uno-uno tres ocho cinco-cero cinco cinco uno.—Ciudad de San José, a las nueve horas del diecinueve de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Carlos Gerardo Monge Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2016004690).

Mediante escritura número 77, otorgada a las 9:30 horas del 13 de enero del año 2016, en el tomo 14 del protocolo del notario público Walter Gerardo Gómez Rodríguez, se acuerda cambiar el domicilio social de la sociedad **International Cold Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de enero del 2016.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2016004696).

Mediante escritura pública número ciento catorce de las 18:00 horas del 19 de enero del 2016, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad; con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **Anaiah Plants Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-690486; mediante la cual se reforman las cláusulas primera y segunda del pacto constitutivo, se revocan los nombramientos de la junta directiva, fiscal y agente residente y se hacen nuevos nombramientos por el resto del plazo social.—San José, 19 de enero del 2016.—Licda. Roxana Lao Méndez, Notaria—1 vez.—(IN2016004697).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad **MV Miracle Marina Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintinueve mil doscientos veintidós, se acuerda modificar la cláusula undécima. Es todo.—San José, a las ocho horas con diez minutos del día veinte de enero del año dos mil dieciséis.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2016004700).

Por escritura otorgada hoy ante nosotros, se protocolizó acta de la empresa **Degadel S. A.**, en donde se reforman las cláusulas segunda y sexta de los estatutos sociales. Escritura otorgada en San José, a las catorce horas del día diecinueve de enero del dos mil dieciséis. Notarios Rogelio Fernández Sagot y William Fernández Sagot.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—(IN2016004701).

Hoy, protocolicé acuerdos de la sociedad: Las Tres Columnas Dapsa S. A., mediante la cual se modificó la cláusula sétima de la administración de la sociedad, se acuerda eliminar de la cláusula décima primera del agente residente dado que la sociedad no lo requiere y se nombra un nuevo tesorero.—San José, 18 de enero del 2016.—Lic. Ricardo Calvo Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2016004718).

Hoy, protocolicé acuerdos de la sociedad: **3-101-559.377 S. A.**, mediante la cual se modificaron las cláusulas segunda del domicilio social; la cláusula novena de la administración de la sociedad, y se nombra un nuevo presidente.—San José, 15 de enero del 2015.—Lic. Ricardo Calvo Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2016004719).

Ante mí, Sylvia Arias Ulate, notaria con oficina en Pavas, San José, Orlando Fernández Quintana y otros, constituyen: **Vía Arboretum de Colón Sociedad Anónima**, el día veinte de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Sylvia Arias Ulate, Notaria.—1 vez.—(IN2016004721).

Por escritura otorgada a las catorce horas del día de hoy, en esta notaría, se modificó la cláusula sexta del pacto social de la sociedad domiciliada en Escazú: **Inversiones Playa Carmen Yankee Yankee Limitada**.—Dieciocho de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2016004722).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las 11:30 horas del día 06 de enero del 2016, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **Paz y Luces**

AHA Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento unocuatrocientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y uno, donde se nombra nueva junta directiva, y cambio de domicilio.—San Ramón, Alajuela, 15 de enero del 2016.—Licda. Alejandra Céspedes Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2016004723).

Mediante escritura número noventa y siete, otorgada ante el suscrito notario, en la ciudad de San José, a las ocho horas del día 20 de enero del 2016, se constituyó la sociedad denominada: **Kasebra S. A.**—San José, 20 de enero del 2016.—Lic. Luis Adolfo Ureña Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2016004729).

Por escritura otorgada en Alajuela, a las 09:00 horas del 06 de enero del 2016, ante esta notaría, se reforma administración y se designan: Presidente, secretario, tesorero y fiscal, de: **Calvarad S. A.**—Licda. Celina González Ávila, Notaria.—1 vez.—(IN2016004731).

Por escritura número doscientos sesenta y nueve, del tomo tres del protocolo de la suscrita notaria, y otorgada a las nueve horas del día veinte de enero del dos mil dieciséis, se constituyó la sociedad: **Aldoleo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, Goicoechea, de la Clínica Católica, cien metros al este.—San José, 20 de enero del 2016.—Licda. Ana Marcela García Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2016004732).

Por escritura número doscientos sesenta y ocho, del tomo tres del protocolo de la suscrita notaria, y otorgada a las ocho horas del día veinte de enero del dos mil dieciséis, se reformó la cláusula primera de: **Studio Cano Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco siete cuatro uno seis seis, del nombre para que sea de ahora en adelante: **Aldomar Sociedad Anónima**.—San José, 20 de enero del 2016.—Licda. Ana Marcela García Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2016004734).

Por escritura otorgada hoy, ante la notaria pública Roxana Gómez Rodríguez, se constituye la compañía: Special Techniques And Responsible Security Sociedad Anónima, pudiendo abreviarse "S. A.", que es nombre de fantasía y usará las siglas S.T.A.R.S., y significa en español: Técnicas Especiales y Seguridad Responsable. Domicilio: San José. Capital: En parte suscrito y pagado, y en parte con aporte de bien. Representación: Presidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—San José, a las quince horas del cinco de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Roxana Gómez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2016004735).

Por escritura otorgada en mi notaría, fue disuelta la sociedad: **Equipos Peniel J y S S. A.**—Lic. Hugo Retana Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2016004738).

Por escritura número doscientos setenta y uno, a las quince horas del veintitrés de noviembre del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Eco Capital de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica Nº 3-101-191130, mediante la cual se modifica la cláusula segunda de los estatutos.—San José, treinta de noviembre del dos mil quince.—Licda. Natalia Sarmiento Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2016004743).

Por escritura número trescientos veintisiete, otorgada ante el suscrito notario, a las diez horas del dieciocho de enero del dos mil dieciséis, se nombran: Presidente, tesorero y fiscal, de la sociedad denominada: **Grupo de Empresas Romo S. A.**—San José, 18 de enero del 2016.—Lic. Mario Morales Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2016004749).

El suscrito notario hace constar que por escritura número trescientos veintiocho, otorgada ante el suscrito, a las ocho horas del 19 de enero del 2016, se ha designado gerente de la compañía denominada: **Central Trading Co. Limitada.**—San José, 19 de enero del 2016.—Lic. Mario Morales Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2016004751).

Por escritura otorgada en Alajuela, a las 13:00 horas del 14 de enero del 2016, ante la notaría de la Licda. Vera Violeta González Ávila, se constituyó la sociedad: **Mercatellus Sociedad Anónima**. Presidenta: Cynthia Vanessa Brenes Gutiérrez Morera. Plazo: Noventa y nueve años.—Licda. Vera Violeta González Ávila, Notaria.—1 vez.—(IN2016004758).

Por escritura otorgada en Alajuela, a las 13:30 horas del 14 de enero del 2016, ante la notaría de la Licda. Vera Violeta González Ávila, se constituyó la sociedad: **Proeza Productos Especializados Sociedad Anónima**. Presidenta: Kattia Brenes Gutiérrez Morera. Plazo: Noventa y nueve años.—Licda. Vera Violeta González Ávila, Notaria.—1 vez.—(IN2016004760).

El suscrito notario público, Juan Carlos Román Jacobo, hace constar que mediante escritura número cuarenta y seis-tres, de las nueve horas y treinta minutos del veinte de enero del dos mil dieciséis, se modificaron las cláusulas primera, segunda y quinta de los estatutos sociales de la firma de esta plaza: **Ledezma y Boschini Sociedad Anónima**.—San José, veinte de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Juan Carlos Román Jacobo, Notario.—1 vez.—(IN2016004761).

Por escritura número catorce-siete, de las quince horas del dieciséis de enero del dos mil dieciséis, se constituyó la empresa: **Valsandri Fusión S. A.**, ante los notarios Hazel Villalobos Villar y Federico Calvo Pérez. Presidenta, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma. Capital: Suscrito y pagado.—San José, dieciséis de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Hazel Villalobos Villar, Notaria.—1 vez.—(IN2016004762).

Ante la suscrita notaria, se constituyó la sociedad denominada: **Kids Star Kingdom Sociedad Anónima**, otorgada a las quince horas del dieciocho de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Irene Salazar Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2016004769).

Por escritura otorgada ante mí, se modificó la cláusula sexta de los estatutos de: **Excursiones Tita Familia Mejía Díaz.**—San José, 20 de enero del 2016.—Lic. Arnulfo Carmona Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2016004771).

A las 08:00 horas del día 19 de enero del 2016, la totalidad de accionistas de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres S. A.**, comparecieron ante esta notaría y acordaron por unanimidad su disolución y liquidación. Es todo.—San José, 19 de enero del 2016.—Lic. José Gabriel Jerez Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2016004778).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día diecinueve del mes de enero del año en curso, se modificó la cláusula vigésima de los estatutos, y se nombró nueva junta directiva y fiscal de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Cincuenta Sociedad Anónima**.—San José, 19 de enero del 2016.—Lic. Juan Carlos Hernández Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2016004792).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día diecinueve de enero del dos mil dieciséis, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada: **Venture Eight SRL**, donde se acuerda modificar la cláusula décima segunda de los estatutos.—San José, diecinueve de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2016004795).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de enero del dos mil dieciséis, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: Club de Colaboración para la Autosatisfacción de Necesidades de Movilidad en Común S. A., donde se acuerda adicionar la cláusula vigésimo segunda al pacto social.—San José, diecinueve de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2016004800).

Por escritura 226 del tomo 2 de esta notaría, se modificaron las cláusulas segunda, quinta y sétima del acta constitutiva de la empresa **Dakota 03 Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-405770. Es todo.—San José, 6 de enero del 2016.—Licda. Dinia Ortega Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2016004804).

Por escritura otorgada hoy, ante mi notaría, a las diecisiete horas del diecinueve de enero del dos mil dieciséis, se disuelve por acuerdo de socios la sociedad: **Agricultura de Piedra Azul Morales & Moya Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y nueve mil doscientos sesenta.—Cartago, diecinueve de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Carolina Méndez Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2016004805).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas del día 19 de enero del 2016, se modifican las cláusulas segunda y sétima de la sociedad: **Brodelac Corporación S. A.**—Licda. Elizabeth Méndez Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2016004814).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y dos, de las dieciséis horas del trece de enero del dos mil dieciséis, del tomo cuatro de mí protocolo, se protocolizó asambleas de socios de: **Distribuidora Novaspa Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-695985, que modifica las cláusulas novena y segunda del pacto constitutivo. Es todo.—San José, a los diecinueve días de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Alfonso José Mojica Mendieta, Notario.—1 vez.—(IN2016004819).

Mediante escritura ante esta notaría, a las 12:00 horas del 05 de octubre del 2015, se protocoliza acta de: **Sol de Flamingo es Dorado para Ti S. A.** Se nombra junta directiva, agente residente y fiscal, se modifica la cláusula novena.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—(IN2016004824).

Por escritura Nº 71-2 otorgada en mi notaría, a las 15:00 horas del 19 de enero del 2016, se adiciona la escritura Nº 69-2 de la suscrita notaria y se modifican las cláusulas 1, 4, 7 y 15 inciso d) del pacto social, siendo la razón social de la sociedad que se constituye: **Realty Los Sueños Costa Rica Sociedad Anónima**. Su capital social y conformación accionaria se mantiene, y está constituido por diez acciones comunes y nominativas, suscritas y pagadas, numeradas del uno al diez, en la serie A, de diez mil colones cada una. El resto de las cláusulas se confirman y se mantienen sin modificación alguna. No hay modificación en los nombramientos.—San José, 19 de enero del 2016.—Licda. Celia María Cabezas Enciso, Notaria.—1 vez.—(IN2016004830).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del veinte de enero del dos mil dieciséis, protocolicé acta donde se revoca y se nombran miembros de secretario y tesorero de **CRC Endurance S. A.**—Lic. José Enrique Brenes Montero, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 46730.—(IN2016005186).

El suscrito notario público Franklin Aguilera Amador hago constar que mediante asamblea general de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veintiocho Mil Ochocientos Noventa y Seis Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintiocho mil ochocientos noventa y seis, del día dos de diciembre de dos mil quince, se cambió el domicilio social, representación, el presidente, secretaria, tesorero y fiscal.—San José, once de diciembre dos mil quince.—Lic. Franklin Antonio Aguilera Amador, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 46728.—(IN2016005187).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada: **Rapicréditos Sociedad Anónima,** reforma de estatutos y nombramiento de junta directiva.—Guápiles de Pococí, 20 de enero del 2016.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 46703.—(IN2016005190).

Protocolización de reunión de junta directiva de: **Credomatic de Costa Rica S. A.** Se revocan dos poderes generalísimos y se otorgan dos poderes generalísimos.—San José, 19 de enero del 2016.—Msc. Mónica Lizano Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2016005208).

Por escritura otorgada en la ciudad de Cartago, a las diecisiete horas del veintiuno de enero del dos mil dieciséis, se modifica la junta directiva de la empresa, y cláusula novena del pacto constitutivo de la empresa: Calles de Bologna Sociedad Anónima.—Cartago, veintiuno de enero del dos mil dieciséis.-Licda. Cindy Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2016005209).

Protocolización de reunión de junta directiva de: BAC San José Sociedad de Fondos de Inversión S. A. Se revocan dos poderes generalísimos y se otorgan dos poderes generalísimos.-San José, 19 de enero del 2016.—Msc. Mónica Lizano Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2016005211).

Protocolización de reunión de junta directiva de: BAC San José Pensiones Operadora de Planes Complementarios S. A. Se revocan dos poderes generalísimos y se otorgan dos poderes generalísimos.—San José, 19 de enero del 2016.—Msc. Mónica Lizano Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2016005212).

Protocolización de reunión de junta directiva de: Medio de Pago S. A. Se revocan cuatro poderes generalísimos y se otorgan dos poderes generalísimos.—San José, 19 de enero del 2016.—Msc. Mónica Lizano Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2016005213).

Que en mi notaría, se reformaron estatutos de la sociedad: Hidden Between The Trees S. A., con cédula jurídica número tresciento uno-cuatro tres nueve seis dos cuatro, a las 08:00 horas del 19 de enero del 2016. Presidente: Peter Paul Artur Hubert de único apellido Weber.—Lic. Minor Zamora Castellón, Notario.—1 vez.-(IN2016005214).

Que en mi notaría, se reformaron estatutos de la sociedad: Villarejo S. A., número de persona jurídica 3-101-264460, a las 13:00 horas del 12 de enero del 2016. Presidente: Peter Paul Artur Hubert de único apellido Weber.—Lic. Minor Zamora Castellón, Notario.—1 vez.—(IN2016005215).

Mediante asamblea extraordinaria se reformó el pacto constitutivo de la sociedad: Cántaros Limitada.—San Vito, 19 de enero del 2016.—Lic. Enrique Corrales Barrientos, Notario.—1 vez.—(IN2016005216).

Yo, la suscrita notaria pública Xinia Arias Naranjo, hago constar y doy fe que ante esta notaría, se disolvió la siguiente sociedad anónima: Grandes Sueños del Pacífico Sur Sociedad Anónima, con domicilio en: Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia.—Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, doce de enero del dos mil dieciséis.—Licda. Xinia Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2016005217).

Por escritura otorgada el día dieciocho de enero del presente año, la empresa: Rosa del Monte S. A., protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, mediante la cual modifica la cláusula quinta del pacto social, revoca cargos y hace nuevos nombramientos.—San Pedro de Montes de Oca, veintidós de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Juan José Echeverría Brealey, Notario.—1 vez.—(IN2016005225).

Por escritura otorgada el día de hoy, se modifica cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad: Credi Q Leasing S. A.—San José, 20 de enero del 2016.—Msc. Frank Herrera Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2016005227).

Oue por escritura Nº 114, visible a folio 129 frente del tomo 26 del protocolo del notario público Lic. Eduardo Abarca Vargas, se modificaron las cláusulas segunda y octava y se nombró nuevo presidente, secretaria, tesorero y agente residente de Karma del Tropic Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-445262.-Uvita de Osa, a las 20:00 horas del 20 de enero del año 2016.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud Nº 46771.— (IN2016005442).

Mediante escritura número 77-2, de las 12:30 horas, del 20 de enero de 2016, protocolicé la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Filtrum International Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-624217, donde: (i) Se reforma la cláusula quinta del capital social; y (ii) Se reforma la cláusula octava de la administración.—San José, 20 de enero del 2016.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 46747.—(IN2016005481).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del veintiuno de enero del dos mil dieciséis, protocolicé acta donde se nombra liquidador de la sociedad Calzado Pacayas S. A.—Lic. José Enrique Brenes Montero, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 46912.—(ÎN2016005483).

Ante mi notaría a las 12:30 horas del día 20 de enero del 2016, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad Seransa S. A. en la que se reforma la cláusula sexta del pacto social.—San José, 20 de enero del 2016.—Lic. Randall Tamayo Oconitrillo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 46783.—(IN2016005559).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita notaria pública, en San Isidro de Pérez Zeledón a las ocho horas del día veinte de enero del año en curso, se protocoliza el acta de la asamblea general totalitaria y extraordinaria de accionistas de la compañía Harbour Construction Incorporade Sociedad Anónima, por medio de la cual se acuerda revocar el nombramiento del secretario de la junta directiva y se nombra nuevo secretario.—San Isidro de Pérez Zeledón, veinte de enero del dos mil dieciséis.—Licda Ana Gabriela Mora Elizondo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 46832.— (IN2016005630).

Por asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada a las 11:30 horas del 19 de enero del 2016, en el domicilio social de la sociedad denominada K-C Empresarial y Asociados Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-556072, se acordó de forma unánime la disolución de dicha sociedad.—San José, 20 de enero del 2016.—Lic. Edgardo Salvador Mena Páramo, Notario.—1 vez.—Solicitud Nº 46830.—(IN2016005633).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2015/13973.—Pro Aire Romero S. A.—Quantum Real S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso (Quantum Real Sociedad Anónima).—Nro y fecha: Anotación/2-91427 de 07/05/2014.-Expediente: 2007-0014706 Registro Nº 185899 Proaire en clase 11 Marca Mixto.—Registro de La Propiedad Industrial, a las 14:17:36 del 14 de abril del 2015. Conoce este Registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Salo Ponchner Geller, en su condición de Apoderado Generalísimo de la sociedad Quantum Real Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-549920, contra el registro de la marca ", Registro Nº 185899. solicitada el 4 de diciembre de 2007, inscrita el 05 de febrero de 2009 y con vencimiento el 5 de febrero de 2019, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir: Aparatos de refrigeración como aires acondicionados" propiedad de la empresa Pro Aire Romero Sociedad

Anónima, cédula jurídica 3-101-279116.

Resultando:

1°—Que por memorial recibido el 7 de mayo del 2014, Salo Ponchner Geller, en su condición de Apoderado Especial de la sociedad Quantum Real S. A. presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de ", registro N° S. A. 185899", descrita anteriormente, (folios 1 y 2).

2°—Que por resolución de las 10:46:45 horas del 12 de agosto de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada, (folio 29), dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 21 de agosto del 2014 (folio 36 vuelto).

3°—Que por resolución de las 08:51:28 horas del 30 de octubre del 2014, el Registro de la Propiedad Industrial, luego de los Intentos efectuados (folio 30), vista la imposibilidad material de notificar a la empresa titular y dado que no consta en este Registro que se lograra notificar conforme a Derecho a quien aparece inscrito como liquidador de la empresa, con la finalidad de evitar futuras nulidades en el procedimiento administrativo, se ordena publicar la resolución de traslado en relación con la cancelación, en La Gaceta por tres veces consecutivas quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes y quedando en los archivos electrónicos de la Imprenta Nacional. Dicha resolución fue debidamente notificada el 31 de octubre de 2014, (folio 40 vuelto).

4º—Que por memorial de fecha 12 de marzo del 2015 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial La Gaceta N° 20, 21 y 22 de fecha 29 y 30 de enero respectivamente y 2 de

febrero del 2015, (folios 45 al 49).

V.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este Registro de la Propiedad Industrial se inscrita encuentra ", registro Nº 185899, solicitada el 4 de diciembre del 2007, inscrita el 5 de mayo de 2009, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir: "Aparatos de refrigeración como aires acondicionados" propiedad de registro de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de Pro Aire Romero Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-279116, (folios 12 y 13).

Segundo: Que en este Registro bajo el expediente 2014-2688 encuentra la solicitud de inscripción de la marca ',, de fecha 26 de marzo 2014 en clase 49 internacional para proteger y distinguir: "Un establecimiento comercial dedicado a venta, instalación, reparación de equipos, accesorios y partes de aires acondicionados y enfriamento, ubicado en Alajuela -Atenas, Sabana Larga, 800 metros al oeste de la gasolinera de Atenas, tapia de piedra a mano izquierda", bajo el expediente 2014-2689 se encuentra la solicitud inscripción de la marca ", de fecha 26 de marzo del 2014 en clase 11 marca allplo internacional para proteger y distinguir: "Aires acondicionados" bajo el expediente 2014-2694 se la solicitud de inscripción de la marca encuentra " de fecha 26 de marzo del 2014 en clase 1 1 internacional para proteger y distinguir "Aires acondicionados" signos solicitados por Salo Ponchner Geller, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad Quantum Real Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-549920, cuyos estados administrativos son: Con suspensión de oficio (en examen), Con suspensión de oficio (en examen), Plazo vencido (suspensión a pedido de parte) respectivamente.

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación para actuar. Analizada la personería jurídica bajo la certificación digital RNPDIGITAL-2115586-2014, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta a folio 6 del expediente 91427, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Salo Ponchner Geller, en su condición de Apoderado Generalísimo de la sociedad Quantum Real Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-549920.

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso, (folios 1 y 2).

V.—En cuanto al procedimiento de cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa

que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Salo Ponchner Geller, en su condición de Apoderado Generalísimo de la sociedad Quantum Real Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-549920, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta 20, 21 y 22 de fecha 29 y 30 de enero respectivamente y 2 de febrero del 2015, sin embargo a la fecha, la empresa titular del distintivo marcario, por medio de su liquidador debidamente inscrito según citas de inscripción 2014-89536, certificación que consta de folio 23 al 27, no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la solicitud de cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

... La representada Quantum Real S. A. solicita la cancelación de la marca PROAIRE por falta de uso, inscrita el 05 de febrero de 2009 bajo el registro 185899 propiedad de Proaire Romero S,A. quien deduce que la marca no está siendo utilizada por lo que es necesaria la cancelación para proceder con el registro de los signos distintivos bajo los expedientes 2014-2688, 2014-2689 y 2014-2694 "a los cuales se les solicitó la suspensión del dictado de la resolución final hasta tanto se resuelva la cancelación solicitada. [...]

VII.—Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto Nº 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

"Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

"Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de "Terminación del Registro de la Marca", y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a *pedido del titular.*

Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

"Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad... ". "Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad." (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Éditorial Civitas. Páginas 206 y 887. Bajo esta tesitura el artículo 37 déla ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se "contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley ", sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo

dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios. Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: "un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca". Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: "su solicitud es cancelación por no uso y no nulidadpor vicios en el proceso de inscripción. "En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carea de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde <u>al titular marcario</u>, en este caso a la empresa Pro Aire Romero S. A. que por registro cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca registro número 185899.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la empresa Quantum Real Sociedad Anónima, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existen tres solicitudes de inscripción pendientes de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

"Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere. El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca"

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcarlo ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el representante de la titular de la marca

registro 185899, al no contestar el traslado publicado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo:** que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal:** que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material:** que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca

"Registro Nº 185899, descrita anteriormente y propiedad de la empresa Pro Aire Romero Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-279116.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado la empresa titular de la marca "Registro Nº 185899, al no contestar el traslado otorgado por ley por medio de su representante, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Salo Ponchner Geller, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad Quantum Real Sociedad Anónima, cédula iurídica 3-101-549920 contra el registro de la marca "Registro Nº 185899, descrita anteriormente. Por tanto:

acondicionados", propiedad de la empresa Pro Aire Romero Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-279116 la cual en este acto se cancela. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifiquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2016006067).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

NOTIFICACIONES POR EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se le avisa a los propietarios que a continuación se detallan, que se le conceden ocho días hábiles para que procedan a la limpieza de sus lotes, así como también al cerramiento de los mismos y a la recolección de los residuos generados de esta labor, caso contrario la Municipalidad de Curridabat procederá al cobro de las multas correspondientes o a realizar la limpieza y demás obras que se requieran, cargando el costo según se indica en el Reglamento para el cobro de la tarifa por las omisiones a los deberes de los propietarios de bienes inmuebles localizados en el cantón de Curridabat. Los residuos sólidos generados por la limpieza de cualquier otro lote dentro del cantón en acato del mencionado Reglamento, deberán ser transportados y dispuestos por su propietario en forma debida, de lo contrario, la Municipalidad realizará el transporte y la disposición y lo cobrará de acuerdo al mencionado Reglamento. Esta notificación no tiene caducidad por tanto la Municipalidad de Curridabat podrá intervenir cada uno de estos lotes en el tiempo que se requiera o aplicar las multas en forma continua cada trimestre, hasta tanto no tener por medio escrito una solicitud del dueño de la propiedad notificada por este medio, de que ya procedió a realizar la limpieza y una inspección en sitio de parte de la Municipalidad para comprobar lo indicado.

Lista de propietarios con omisiones de deberes como las señaladas

| Propietario | Nº de finca | Código SIG | Cédula de identidad o cédula jurídica o pasaporte | Ubicación/ distrito |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------|------------|------------------------------------------------------|------------------------|
| González Taurel Limitada | 377274 | 351M01001 | 3-102-011416 | Curridabat |
| Beatriz Eugenia Coto Loría | 600075 | 302380221 | 302380221 | Sánchez |
| Ronald Gerardo Gutiérrez Abarca | 600080 | 601082020 | 1-1259-0560 | Sánchez |
| Viviendas Realistas del Oeste V & M Sociedad de Responsabilidad Limitada | 600081 | 601082021 | 3-102-701103 | Sánchez |
| Mauricio Coto Loría | 600085 | 601082025 | 3-0325-0133 | Sánchez |
| María del Milagro Cabrera Robles | 600089 | 601082029 | 1-0857-0497 | Sánchez |
| Rodrigo Hernández Obando | 600089 | 601082029 | 1-0903-0505 | Sánchez |
| Villavicencio Flores Marilú Mónica | 600090 | 601082030 | 160400291128 | Sánchez |
| González Taurel Limitada | 377274 | 351M01001 | 3-102-011416 | Curridabat |
| Alejandro José Zamora Barahona | 482921 | 338K01014 | 1-1136-0382 | Curridabat |
| Marco Esteban Zamora Barahona | 482921 | 338K01014 | 1-1190-0738 | Curridabat |
| Federico Alberto Zamora Barahona | 482291 | 338K01104 | 1-1260-0813 | Curridabat |
| 3-101-565765 Sociedad Anónima | 482891 | 338J01030 | 3-101-565765 | Curridabat. |
| Rafael Ángel Soto Montero | 482888 | 338J01033 | 1-0631-0551 | Curridabat |
| Adrián Solano Castro | 471375 | 666091029 | 1-0801-0438 | Sánchez |
| Eric Alberto Araya Jiménez | 455657 | 666091004 | 1-0838-0752 | Sánchez |
| Delia Sánchez Vargas | 455655 | 666091006 | 5-0184-0140 | Sánchez |
| Juan Carlos Marín Montero | 492478 | 666092006 | 2-0466-0300 | Sánchez |
| Marat Alfaro Molina | 492476 | 666092008 | 1-0812-0044 | Sánchez |
| Marat Alfaro Molina | 492475 | 666092009 | 1-0812-0044 | Sánchez |
| José Miguel Pozuelo Azuola | 189478 | 663026017 | 1-0270-0165 | Sánchez |
| Carlos Enrique Alvarado Ocampo | 189492 | 663060007 | 1-0401-0838 | Sánchez |
| Zahara Fidjani | 194849 | 663055012 | 04KH22545 | Sánchez |
| Édgar Antonio Quirós Reyes | 100165 | 800640754 | 1-0467-0135 | Curridabat |
| Stcr Costa Rica Trust and Escrow Company Limited Sociedad Anónima | 430069 | 331021065 | 3-101-328440 | Curridabat |

Ing. Carlos Núñez Castro, Director Servicios Ambientales.—(IN2015086714).

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO MEP 156-2015

ACUERDO DE VIAJE DEL FUNCIONARIO: MARCO TULIO FALLAS DÍAZ

En el Diario Oficial *La Gaceta* N° 237 del 07 de diciembre del 2015, se publicó el acuerdo MEP 156-2015, dado el 12 de noviembre del 2015, referente a la participación del funcionario: Marco Tulio Fallas Díaz, quien asistió al "Foro Regional sobre Enseñanza y Formación Técnica y Profesional (TVET) Mirando hacia el 2030: Fortaleciendo el Desarrollo de Competencias para el Empleo y un Mejor Futuro para Todos", en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay en los días del 23 al 25 de noviembre del 2015.

Que la publicación del referido acuerdo contiene un error de publicación, **léase correctamente de la siguiente manera:**

(...)

Artículo 2º—Que los días del 26 al 29 de noviembre de 2015, se autoriza al señor Fallas Díaz a acogerse a un permiso para atender asuntos de índole personal, con regreso al país el día 29 de noviembre.

Artículo 3º—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por la: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Los gastos correspondientes al alojamiento y manutención del 26 al 29 de noviembre, así como la alimentación serán asumidos en su totalidad por el señor Viceministro de su propio peculio, por lo que no existe erogación alguna con cargo al erario público.

(...)

Artículo 6º—El presente acuerdo rige a partir del día 21 al 29 de noviembre del 2015.

Que la publicación del resto del acuerdo N° 156-MEP, se mantiene igual.

Dado en el Ministerio de Educación Pública. San José, a los 8 días del mes de diciembre del 2015.

Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. Nº 26464.—Solicitud Nº 11364.—(IN2016007367).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

El día viernes 15 de enero del 2016, en *La Gaceta* N° 10, en la página 12, Sección Trabajo y Seguridad Social, se publicó documento IN2016001267, en el que **por error material se omitieron** la palabras de Guanacaste, en el nombre, **Léase Correctamente** el nombre completo Cooperativa de Servicios Turísticos de Guanacaste R. L., y con lo demás permanece incólume.

San José, 25 de enero del 2016.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—1 vez.—(IN2016007781).

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica, en razón de haberse cometido un error material involuntario, en la sesión ordinaria 2016-01-27, celebrada el 27 de enero de 2016 se acordó: Corregir la publicación de *La Gaceta* Nº 250 del 24 de diciembre de 2015, en relación a la inclusión de la Especialidad en Dermatopatología, para que en adelante se lea correctamente:

"Artículo 66.—**Subespecialidades de la Anatomía Patológica**. Se reconocen como Subespecialidades de la Anatomía Patológica a las siguientes:

- a. Citopatología.
- b. Patología Pediátrica
- c. Hematopatología
- d. Dermatopatología.

Artículo 67.—**Subespecialidades de la Dermatología**. Se reconocen como subespecialidades de la Dermatología a las siguientes:

- a) Dermatología Pediátrica
- b) Dermatopatología.
- 2) Establecer los siguientes requisitos específicos para la inscripción en la Subespecialidad en Dermatopatología.

Requisitos específicos:

- a) Estar debidamente inscrito y acreditado como Especialista en Anatomía Patológica o como Especialista en Dermatología, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- b) Aprobación y acreditación de un (1) año en un programa de estudios de posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Dermatopatología en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una universidad de reconocido prestigio.
- c) El currículum o plan de estudios debe contener y garantizar como mínimo conocimientos en las ciencias básicas relacionadas, de laboratorio y áreas clínicas que pertenezcan a esta disciplina.
- 3) Establecer de carácter obligatorio para los médicos que soliciten la inscripción en la Subespecialidad de Ginecología Urológica, el cumplimiento de *todos* los requisitos establecidos, generales y específicos, en el Decreto Ejecutivo Nº 37562-S "Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas", publicado en *La Gaceta*, Alcance Digital Nº 51 del 18 de marzo de 2013 y demás legislación relacionada vigente."

Se ordena además, correr la numeración posterior.

Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2016007870).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

En *La Gaceta* N° 230 del 26 de noviembre del 2015 con el número de documento (IN2015079921) salió publicado la Tarifa del Servicio de Limpieza de Vías. **Por error se publicó**:

Informa que en su sesión ordinaria 26 celebrada el día 07 de junio del 2015, con respecto a: Estudio tarifario para el servicio de aseo de vías de la Municipalidad de Acosta, acuerdo Nº 6 aprobado por unanimidad y dispensado de trámite de comisión: Este Concejo Municipal aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y acuerda aprobar el Estudio Tarifario para el Servicio de Aseo de Vías.

Tipo de servicio

Tasa trimestral por metro lineal

Servicio de limpieza de vías

673.00 ml

Debiendo leerse correctamente

Informa que en su sesión ordinaria 26 celebrada el día 07 de junio del 2015, con respecto a: Estudio tarifario para el servicio de aseo de vías de la Municipalidad de Acosta, acuerdo Nº 6 aprobado por unanimidad y dispensado de trámite de comisión: Este Concejo Municipal aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y acuerda aprobar el Estudio Tarifario para el Servicio de Aseo de Vías

Tipo de servicio

Tasa trimestral por metro lineal

Servicio de limpieza de vías

628.40 ml

Luis Alberto Durán Gamboa, Alcalde.—1 vez.—(IN2016007945).

